

# EL MANUAL TOLEDANO PARA LA ADMINISTRACION DE SACRAMENTOS A TRAVES DE LOS SIGLOS XIV-XVI

por IRENEO GARCIA ALONSO

**SUMMARIUM.**—*Evolutio in administratione sacramentorum ex s. XIII ad s. XIV, prout in libris liturgicis toletanis constat. Synodus Toletana anni 1323; de sacramentorum administratione praescripta atque doctrinae christianae summarium pro parochis. Manuale Hispalense Sacramentorum (s. XIV), optimum exemplar Hispanorum Manualium. «Sacramentalia» Clementis S. de Vercial et Ildephonsi Camara, quibus administratio sacramentorum saeculo XV decurrente abunde constat.*

*Manualis Sacramentorum Toletani editio princeps (circa a. 1490). Huius atque alterius editionis (1494) accurata resolutio, necnon fontium investigatio inter quos sacramentaria toletana saeculi XII-XIII maxime signantur. Manualis Toletani nova editio anni 1519-20, qua innovationes in sacramentorum administratione, saeculo XVI decurrente admissae, notantur.*

## EVOLUCION SACRAMENTAL ENTRE EL SIGLO XIII Y XIV

En la administración de sacramentos del s. XIII se ven señales claras de transición y evolución <sup>1</sup>. El bautismo se iba desvinculando de la Pascua, prevaleciendo su administración privada. En el s. XIV vemos este sacramento completado con la instrucción catequística. La penitencia pública seguía practicándose en cuaresma y a la hora de la muerte, pero con carácter limitado; había ido adquiriendo más importancia la acusación de los pecados que la satisfacción penitencial. Al pasar al siglo XIV se va desarrollando más el aspecto acusatorio de la penitencia privada, surgiendo una gran variedad de confesionales con una serie interminable de preguntas sobre toda clase de pecados <sup>2</sup>.

Al hacerse general la doctrina escolástica sobre la plena libertad de las hi-

---

1. Cf. *La administración de sacramentos en Toledo después del cambio de rito* (siglos XII-XIII), en «Salmanticensis», 5 (1958) 3-79. Como pertenece a este mismo volumen, en adelante citaremos: supra, pág... Por lo que se refiere a la evolución sacramental, cf. supra pág. 31.

2. Estos interrogatorios se centran en torno a las fórmulas de la doctrina cristiana. La confesión sirve no sólo para el perdón de los pecados, sino para reforzar también la instrucción catequística. Hay Manuales que incorporan todo el contenido de los Confesionales, v. gr., el *Manuale Palentinum* (Medina del Campo, 1554). El Manual Toledano sólo toma de los Confesionales las fórmulas de absolución y en las dos últimas ediciones anteriores a Trento, la lista de pecados reservados.

«Salmanticensis», 6 (1958).

jas para la elección de su estado matrimonial y al generalizarse la distinción entre consentimiento «de futuro» —esponsales— y «de presente» —matrimonio—, adquiere un desarrollo especial la manifestación del consentimiento. El sacerdote ha de requerir a los asistentes sobre posibles impedimentos y exigir a los contrayentes la manifestación expresa de su voluntad de desposarse. Esta manifestación se ratifica con una fórmula que pronuncia el sacerdote.

En los últimos sacramentos, la doctrina teológica sobre la extrema unción, la prevalencia de la penitencia privada sobre la pública, los falsos prejuicios sobre los enfermos que habían recibido la unción y la exaltación del culto eucarístico iniciada en el s. XIII, contribuyeron a que el viático adquiriese gran solemnidad y la extrema unción fuese el último sacramento que se recibe. La profesión de fe, iniciada con la instrucción de la doctrina cristiana y confirmada todos los años con la confesión pasqual, alcanza ahora su complemento en los últimos sacramentos. Los Manuales españoles desarrollan ampliamente esta profesión de fe antes de recibir el enfermo el viático, práctica iniciada ya en el s. XIII<sup>3</sup>. La recomendación del alma y la penitencia ritual con que se iniciaba ésta, quedan absorbidas en el oficio de difuntos. Se escriben tratados sobre el bien morir con un carácter más bien de devoción particular que litúrgico, aunque terminan algunos de ellos incorporándose a los Manuales.

Esta evolución en la administración de los sacramentos coincide con el nacimiento del Manual Diocesano como tal, es decir, como libro litúrgico oficial, acomodado a la «consuetudo» de cada diócesis. Por esta razón adquiere una estructura mucho más amplia que la de los Manuales particulares del s. XIII<sup>4</sup>. Fué una estructura especial, que duró hasta la reforma tridentina de los libros litúrgicos y que en líneas generales es como sigue: a) Calendario diocesano; b) Bendición del agua y del pan; c) Administración del bautismo con la bendición de la pila en primer lugar y con alguna instrucción moral o litúrgica; d) Resumen de la doctrina cristiana que los párrocos han de explicar a los fieles; e) Sacramento de la penitencia con las fórmulas para absover de los pecados y de las censuras; f) Sacramento del matrimonio, precediendo a la bendición nupcial la manifestación expresa del consentimiento; en la bendición nupcial se incluye el canon completo de la misa; g) Administración del viático, exigiendo al enfermo una extensa y detallada profesión de fe; h) Extrema unción; i) Exequias; j) Algunos sacramentales: reconciliación de la iglesia violada...; k) Lista de pecados reservados.

Por este sumario se puede apreciar la amplitud e importancia de este

---

3. Cfr. supra, pág. 69.

4. Un modelo de Manual particular o privado, del s. XIII es el MnT. 1, cfr., supra, pág. 11-13.

libro litúrgico; puede llamarse con exactitud una verdadero «manual de párrocos», en el que tienen cabida no sólo las fórmulas litúrgicas, sino también muchos elementos de pastoral, recogidos del ambiente de la época <sup>5</sup>.

### EL SINODO DE TOLEDO DEL AÑO 1323

Ya que no se han conservado ejemplares de códices litúrgicos toledanos del s. xiv, que contengan la administración de sacramentos, creemos importante señalar el contenido sacramental y catequístico de este sínodo toledano.

Fué convocado por el Infante D. Juan, hijo de Juan II de Aragón; había sido nombrado Arzobispo de Toledo en 1321; asistiría por tanto, al Concilio Provincial de Valladolid del año siguiente, cuyas decisiones se fueron aplicando después en los sínodos diocesanos <sup>6</sup>.

1.—*Bautismo*. En el canon XV se advierte a los ministros de este sacramento la obligación de conocer bien su materia y forma. La materia ha de ser «aqua vera et naturalis. Et ideo, si ob ipsius defectum aliquis vino, oleo, aqua rosacea, vel quovis alio liquore fuerit baptizatus, est iterum rebaptizandus». También reproduce las palabras de la forma y a continuación la fórmula que se debe emplear en caso de duda, según lo prescrito por el Papa Alejandro III <sup>7</sup>: «Si baptizatus es non te baptizo; sed si baptizatus non es (en las Decretales se dice: si nondum baptizatus es), ego te baptizo in nomine...».

Cuando por dificultades del parto haya sido bautizado un miembro distinto de la cabeza, debe ser bautizado de nuevo después de nacido con la fórmula condicional; si ha sido bautizado en la cabeza solamente, deben suplirse las ceremonias. En caso de peligro puede bautizar «nedum obstetrix vel quivis alius masculus aut femina, sed pater et mater in ali-

---

5. Es ahora cuando se generaliza el nombre de MANUALE aplicado al ritual de cada Diócesis. ¿Enlaza este nombre con el «Liber Manualis» de la Liturgia Mozárabe? FEROTIN lo insinúa así (*Liber Ordinum*, col. 55, n.º 1). Según DOM SERRANO, L. (*El Obispado de Burgos y Castilla Primitiva*, vol. 2, pág. 195), a principios del s. XIII seguía entregándose a los ordenados de presbíteros un «Manual de Sacramentos», pero no cita fuentes sobre este dato.

Aun cuando el nombre sea de tradición mozárabe no prueba eso que el «Liber Manualis» de la Liturgia Mozárabe tuviese el mismo contenido que el «Manuale Sacramentorum» del s. xiv, sino que ambos eran un libro verdaderamente «manual» y destinado a los párrocos. Cf. PINEL, J. M., *El «Liber Horarum» y el «Misticus» entre los libros de la antigua liturgia hispana*, en «Hispania Sacra», 8 (1955) 95.

6. En la Biblioteca Capitular de Toledo se conserva un código con el texto latino de este Sínodo, «Constituciones desta Sancta Primada Iglesia», sign. 23-16, fol. 36r y ss. Según este ms., la fecha de convocatoria fué el 25 de Marzo, en vez el 18 de Mayo de 1323.

7. C. 2, X, 3, 42.

qua patella aut alio instrumento», teniendo cuidado de pronunciar bien la fórmula, «Ego te, Martinum vel Martinam, baptizo in nomine P. et F. et S.S.», y procurando la simultaneidad con el derramamiento del agua.

2.—*Penitencia*. Trata de ella en el canon XVIII, en el cual concede a los sacerdotes el privilegio de poder confesarse con cualquier compañero u otro sacerdote distinto con el fin de que «ad immolandum devotius praeparentur». Según esto, se les dispensaba a los sacerdotes de la obligación de confesarse con el párroco de la iglesia a que pertenecían; solamente cuando hubiesen incurrido en algún pecado reservado al Obispo carecían de esta facultad.

Se castiga a los sacerdotes que absuelven a los perjueros, a no ser en peligro de muerte, por ser un pecado reservado al Obispo. Lo mismo ocurre con los que no pagan diezmos a la Iglesia. Termina el canon enumerando los casos que se reserva el Arzobispo de Toledo:

«1. Incestum, tam consanguineorum, affinium et spiritualium; 2. Coitum cum paganis vel in Ecclesiis; 3. Virginis violentum adulterium; 4. Vitium contra naturam quodcumque; 5. Percussionem parentum; 6. Procuracionem abortus vel sterilitatis in se vel in alio; 7. Homicidium voluntarium facto, verbo, consilio aut consensu; 8. Maleficium, sortilegium, divinationem, aut invocationem demonum pro quacumque re; 9. Sacrilegium, abusum Chrismatis, Eucharistiae vel alterius rei sacrae; 10. Perjurium; 11. Votum; 12. Promotionem per saltum, vel ab alio sine nostra licentia factam dispensationem; 13. Simoniae absolutionem, Canonis vel nostrae aut nostrorum praedecessorum constitutiones nobis promissas; 14. Decimarum aut primitiarum restitutionem; 15. Generaliter ubicumque difficultates aut ambiguitas inciderit propter novitatem casus vel imperitatem sacerdotis seu ubi sit solemnitas poenitentia injungenda».

Los que tenían facultad de absolver en estos casos no podían hacerlo en tres de ellos: «Sacrilegii, Perjurii ex quo pecuniaria poena debetur, Restitutionis decimarum et primitiarum..., nisi hoc expresserimus nominatim». Vemos que sigue practicándose la penitencia pública, «solemnis», cuya imposición se reserva al Arzobispo.

3.—*Eucaristía*. El canon XIV contiene disposiciones detalladas sobre la celebración de la misa y la administración de la eucaristía. En cuanto a la confesión del sacerdote que se encuentra en pecado mortal antes de celebrar se establece casi la misma disciplina del c. 807 del Código de Derecho Canónico. Sobre el número de ministros para que pueda celebrar el sacerdote la misa se permite que sea uno en vez de los dos mandados por los Cánones <sup>8</sup>.

8. C. 61, D. 1, de cons.

Se recuerda también la obligación establecida en el Derecho <sup>9</sup> de tener reservada la S. Eucaristía para los enfermos «eamque mundet caute et honorifice custodiens, de octava sumendo renovet in octavam». Para llevar a los enfermos se reiteran las disposiciones de Honorio III <sup>10</sup>. Además de lo prescrito en esta decretal debe ir acompañado el viático de «sono modicae campanellae ut nedum apud videntes, sed apud audientes fides et devotio augeatur». Los párrocos deben advertir al pueblo que tanto en la elevación durante la misa como al encontrarse con el Santísimo en la calle le reverencien arrodillándose.

4.—*Matrimonio*. En el canon XII se sanciona con multa de trescientos maravedises al sacerdote que celebre la misa nupcial por un feligrés de otra parroquia sin el beneplácito del propio párroco.

5. *Exequias*. En el canon XI se prohíbe: «Ut cum aliquis moritur homines et mulieres ululando per vicos et plateas incedant, voces horribiles in Ecclesiis et alibi emittant ac quaedam alia indecentia faciant ad gentilium ritum tendentia». Estos gritos y otras manifestaciones paganas se explican por la convivencia con los árabes <sup>11</sup>.

6.—*Instrucción catequística*. «Instructio Articulorum fidei, Sacramentorum Ecclesiae, Praeceptorum Decalogi, virtutum et vitiorum». Así se titula el canon, I en el que se contiene un resumen de toda la doctrina cristiana para ser enseñado por los párrocos. Es la época en que la enseñanza popular del catecismo fué una de las principales preocupaciones de los Concilios, Obispos y predicadores <sup>12</sup>. Por figurar después en el Manual Toledano en castellano, ponemos aquí la síntesis de este canon.

«Summa totius disciplinae Christianae (ut ait Augustinus) est in Fide et moribus. Ideoque volentem aeternam salutem adipisci, oportet eruditum esse de Fide et moribus. Fides igitur continetur in credulitate Articulorum et Ecclesiasticorum Sacramentorum; mores autem in Praeceptorum observatione, virtutum acquisitione et vitiorum deviatione. Quae omnia ut clarius pateant oportet districte et sub certo numero explicare.

Sciendum est igitur quod *Articuli Fidei* sunt XIV, quorum primi septem pertinent ad Divinitatem, alii vero septem ad Christi Humanitatem:

9. C. 93, D. 1, de cons.

10. C. 10, X, 3, 41.

11. Cf. MENENDEZ PELAYO, M., *Historia de los Heterodoxos Españoles* (Madrid, 1880), lib. 3, cap. 7, III; vol. 1, pág. 598.

12. «Varios Concilios recomendaron a los Obispos que hicieran redactar buenos compendios de la doctrina cristiana por un orden metódico y a propósito para las personas iliteratas, entre otros el de Tortosa, a. 1429, c. 6». HERGENROETHER, J., *Historia de la Iglesia* (trad. españ., Madrid, 1883-1889, en 6 vols.), vol. 4, p. 617.

- 1...quod Deus est unus in essentia.
- 2...quod in hac Divina essentia Pater est Deus a nullo genitus aut procedens.
- 3...quod Filius est a Patre genitus.
- 4...quod Spiritus Sanctus est Deus a Patre et Filio non genitus sed procedens; et sic eadem essentia Divina sunt tres Personae inter se distinctae, sed in essentia Divinitatis unitae.
- 5...quod ipse unus Deus in Trinitate existens est creator omnium rerum visibilium et invisibilium.
- 6...quod ipse justificat vel remittit peccata, gratiam conferendo.
- 7...quod ipse remunerat, aeternam gloriam tribuendo.

Alii vero septem pertinent ad Christi Incarnationem et Humanitatem:

- 1...quod Filius Dei fuit conceptus absque virili semine per operationem Sancti Spiritus de Beata Maria Virgine.
- 2...quod fuit natus de Maria semper Virgine.
- 3...quod fuit pro nobis passus, crucifixus, mortuus et sepultus.
- 4...quod descendit in anima ad inferos ut liberaret Sanctos ibi existentes.
- 5...quod tertia die resurrexit a mortuis.
- 6...quod ascendit ad Coelos post quadraginta dies a Resurrectione et sedet ad dexteram Patris.
- 7...quod est venturus iudicare in fine mundi vivos et mortuos, largiturus malis poenam perpetuam, bonis vero gloriam sempiternam.

*Sacramenta Ecclesiae sunt septem:*

- 1...Baptismus, per quem homo efficitur Christianus.
- 2...Confirmatio, per quod in Fide roboratur, et debet semel suscipi ab omnibus cum opportunitas se offerat eis. Haec duo non debent iterari.
- 3...Eucharistia, in qua verum Corpus et verus Sanguis Domini continetur et debet sumi saltem semel in anno, scilicet ante Pascha (—in Pascha— dice el Ms. de Toledo).
- 4...Penitentia, que debet recipi a sacerdote proprio, saltem semel singulis annis, scilicet ante pascha<sup>13</sup>.
- 5...Matrimonium, quod debet recipi in facie Ecclesiae ab his qui in statu conjugali volunt permanere.
- 6...Ordo, qui debet conferri ab Episcopis, his qui volunt clericari.
- 7...Extrema Unctio, valens ad venialem —venialium, en el m. de Toledo— deletionem.

*Praecepta Divina sunt decem, quorum tria primae tabulae per-*

---

13. Este sacramento falta en TEJADA Y RAMIRO, *Colección de Cánones y de todos los Concilios de la Iglesia de España y América*, vol. 3, p. 507 (a) donde dice «creemos que sea una omisión del Cardenal Aguirre», del cual ha tomado el texto. La transcripción que ponemos está tomada del ms. antes citado, fol. 36v.

tinent ad dilectionem Dei; reliqua vero septem secundae tabulae ad proximi dilectionem:

- 1...quod homo habeat et colat solum unum Deum. Contra quod praeceptum faciunt omnes incantatores, divini, sortilegi, augures et somnia observantes.
- 2...non jurabis in vanum. Contra quod faciunt falsum vel sine causa jurantes.
- 3...quod homo colat diem Dominicum. Contra quod faciunt omnes qui Dominica die vel alia Festivitate ab Ecclesia solemniter instituta, sine causa necessaria laborant in artificiis, vel in agricultura, vel etiam qui forum tenent et qui non audiunt Missam, legitimam non habentes excusationem.
- 4...quod filii debent honorare parentes suos, tam carnales quam spirituales. Contra hoc faciunt patri vel matri maledicentes vel eos vituperantes, aut in necessitate victualia non ministrantes eisdem.
- 5...quod non debet homo aliquem occidere facto, consilio vel auxilio. Contra quod faciunt curantes abortum et contra proximum rancorem tenentes.
- 6...quod non faciat adulterium. Contra quod faciunt quicumque non suam cognoscetes rem et quivis habens quocumque modo illicitum tactum, vel inhonestum.
- 7...quod non faciant furtum. Contra quod faciunt omnes usurarii et raptores, et omnis fraudulentus, aut inique vendentes, aut ementes primitias, decimas et jura Ecclesiae, vel aliis debita retinentes.
- 8...quod non fiat falsum testimonium. Contra quod faciunt omnes diffamantes et ubi testimonium veritatis debet ferri non dicentes.
- 9...quod uxor proximi non debet concupisci. Contra quod faciunt omnes videntes mulierem aliquam ad concupiscendum et etiam ornantes aut ostentantes se ut ab aliis concupiscantur.
- 10...quod nulla res proximi debet concupisci. Contra quod faciunt, qui cum malis astutiis aut oppressionibus ad vendendum sua volunt et aliis violentare.

*Virtutes sunt septem*, quarum quatuor dicuntur Morales vel Cardinales, quia in eis tota vita hominis debet tanquam porta in cardine versari et circumvolvi, scilicet:

- 1 Prudentia, ad quam pertinet recte eligere quid agendum est.
- 2 Justitia, ad quam pertinet exhibere seu reddere unicuique quod est ei reddendum.
- 3 Temperantia, ad quam pertinet passiones suas concupiscibiles moderari et temperari.
- 4 Fortitudo, ad quam pertinet in bono rationis perseveranter et fortiter stare, nec propter ullum timorem dimittere.

Tres vero sunt Virtutes Theologicae sive Divinae, que sic nominantur, quia directe et immediate ordinant hominem ad Deum et in Deum. Scilicet:

- 5 Fides, per quam quidem homo credit in Deum.

- 6 Charitas, per quam summe diligit Deum et etiam proximum suum sicut se ipsum propter Deum.
- 7 Spes, per quam tendit in Deum, tanquam in bonum suum beatificum quod sperat adipisci.

*Vitia seu crimina capitalia sunt septem*

1. Superbia, 2. Avaritia, 3. Luxuria, 4. Ira, 5. Gula, 6. Invidia, 7. Accidia.

*Septem autem virtutes his vitiis oppositae sunt:*

1. Humilitas, 2. Largitas, 3. Castitas, 4. Mititas, 5. Sobrietas, 6. Benevolentia, 7. Constantia.

En el canon V de este mismo Sínodo de Toledo se urge la publicación por los párrocos de los artículos de la fe, mandamientos, sacramentos, virtudes y vicios en los días mandados por el Concilio de Valladolid <sup>14</sup>. «Et eis in vulgari et Latina lingua haerendis» <sup>15</sup>.

Este compendio de doctrina cristiana aparece también en la edición príncipe del Manual Toledano, puesto en castellano y con pequeñas ampliaciones sobre el texto latino. Todo indica que estaba destinado a los párrocos más que al pueblo. Para los fieles se compusieron las «tablas de doctrina cristiana», que debían fijarse en un lugar visible de la iglesia con texto latino y castellano, según hemos indicado que ordena este Sínodo en el canon V.

A principios del s. xiv el gran «pedagogo de la Cristiandad», Raimundo Lulio, había escrito dos tratados que corresponden a las dos instrucciones catequísticas señaladas en los Concilios. Uno de ellos, «Doctrina Pueril», estaba destinada, como indica el título, a los niños. El otro, «Liber Clericorum», le destina el autor a los clérigos «rudioribus» de aquel tiempo, de cuya ignorancia se lamenta <sup>16</sup>. El contenido de estos tratados es bas-

14. Este Concilio fué regional para los Obispos de Castilla y presidido por el Cardenal Guillermo de Godin, Legado del Papa Juan XXII, el año 1322. Los Sínodos Diocesanos no harán más que aplicar los cánones promulgados en este Concilio. TEJADA Y RAMIRO, o. c., vol. 3, p. 477-504.

Por lo que toca a la doctrina cristiana se dice en el c. II: «Quia notitia Catholicae Fidei cuilibet orthodoxo est necessaria ad salutem, et eius ignorantia periculosa quamplurimum est et nociva, statuimus, ut quilibet Rector Parochialis Ecclesiae in scriptis habeat in Latina et vulgari lingua articulos Fidei, praecepta Decalogi, Sacramenta Ecclesiae, species vitiorum et virtutum et quater in anno ipsa publicet populo, in Festo scilicet Nativitatis, Resurrectionis, Pentecostes et in Assumptione Virginis gloriosae, et in diebus Dominicis Quadragessimae. Quod si Rectores in hoc negligentes fuerint, per Praelatum suum acriter puniantur».

15. TEJADA Y RAMIRO traduce: «Que se le inculque y haga aprender en latín y en idioma vulgar (al pueblo)». Pero debe entenderse más bien conforme al c. II del Concilio de Valladolid: «In scriptis habeat in Latina el vulgari lingua», según hemos visto en la nota anterior.

16. OBRADOR Y BENASSAR, M., *Obres Doctrinals del Illuminat Doctor Mestre Ramon Lull*. Vol. I: Doctrina Pueril. Libre del Orden de Cavalleria seguit d'una antiqua versió francesa. Libre de Clerecial. Art. de Confessió. (Palma de Mallorca, 1906), p. XXXIV.



tante más amplio que el que hemos transcrito del Sínodo Toledano de 1323. Además de los artículos, mandamientos, sacramentos, virtudes y pecados capitales, agrega los dones del E. Santo, las bienaventuranzas, los gozos de Ntra. Señora, las leyes dadas por Dios, las artes de que habla la filosofía <sup>17</sup>.

El texto de doctrina cristiana que se destinaba a los párrocos servía de base para el examen que debía hacerles el Prelado al visitar la parroquia. En la Biblioteca Capitular de Toledo se conserva un tratado manuscrito, escrito entre los años 1325-42 por el arcipreste de Carrión, Rodrigo Plantula y dedicado al Obispo de Palencia, D. Juan, Canciller de D. Pedro el Mayor <sup>18</sup>. Se titula «De visitatione praelati» y comienza poniendo este compendio de doctrina cristiana destinado a los párrocos. La manera de tratar cada uno de los mandamientos, artículos, etc., es semejante al texto que figura en el Sínodo Toledano. Sólo hace un comentario muy elemental a cada uno de los puntos y al final suele poner versos nemotécnicos en los que resume todo lo tratado <sup>19</sup>.

Era lógico que el texto de estos compendios pasase a los Manuales, para que los párrocos lo tuviesen a mano y les sirviese de norma tanto para explicárselo al pueblo, como para la recta administración de los sacramentos. El Manual Hispalense nos va a ofrecer una prueba evidente de haber sido a mediados de este siglo cuando los compendios de la doctrina cristiana pasan a formar parte de este libro litúrgico, al menos en España.

## EL MANUAL HISPALENSE DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIV

Con el estudio de este Manual pretendemos abrir camino para el estudio del Manual Toledano. El Manual Hispalense es un punto valiosísimo de referencia tanto por la época en que fué compuesto, como por su estructura y contenido. Ya no es el Manual elemental del s. XIII, en el

17. El texto de la Doctrina Pueril se contiene en la o. c., pp. 3-197; el texto del Liber Clericorum en las pp. 295-385.

18. RODERICUS ARCHIPRESBYTER CARRION, *De Visitatione praelati*. Es un ms. en papel de gran tamaño (4.000 x 2.900). Consta de XXXIV folios escritos a dos tintas con letra del s. XIV-XV. Está encuadernado con otras obras canónicas. En el prólogo ofrece la obra al Obispo de Palencia, D. Juan, Cancellario de D. Pedro el Mayor, que ocupó la sede Palentina entre los años 1325-1532. Cf. VIELVA RAMOS, *Silva Palentina*, 3 vols. (Palencia, 1932-42), vol. 1, p. 343, núm. 1. (Sign. de la Bibl. Capit. V: 12-18).

19. Cita autores teólogos y canonistas del s. XIII, en los cuales se basa el contenido de estos tratados de doctrina cristiana. Falta un estudio que aclare el origen concreto de estas obras divulgadas en España por esta época y su dependencia de los autores ultrapirenaicos. Un ejemplo de lo que eran estos tratados del s. XIV puede verse en GOÑI GAZTAMBIDE, J., *Directorio para la visita pastoral de un arcediano*, en «Hispania Sacra», 10 (1957), 127-133. Fué redactado a mediados del s. XIV y contiene el índice del catecismo de párrocos.

cual faltaba la penitencia y el oficio de difuntos; apenas contenía más que las oraciones litúrgicas con rúbricas muy concisas, todas en latín. Ahora vemos en el Manual Hispalense que muchas de estas rúbricas pasan al romance, completamente desarrolladas y detalladas, a tono con las normas disciplinares dadas en los Concilios <sup>20</sup>.

Los Sacramentarios Hispalenses del s. XIII ciertamente dependen de los Toledanos <sup>21</sup>; las coincidencias entre el Manual Hispalense y el Toledano las veremos más adelante. Hemos de tener presente que por lo general las reformas y cambios litúrgicos de la Península Ibérica venían realizándose de norte a sur. Era natural, puesto que la parte septentrional estaba más en contacto con Europa y Roma, mientras la parte meridional aún tenía territorios dominados por los Arabes. Por tanto, si en Sevilla, a mediados del s. XIV tenemos ya un Manual completamente evolucionado, esta evolución debió realizarse antes en las diócesis del norte y centro, como Toledo <sup>22</sup>.

Este Manual Hispalense es el Ms. BB-146-12 de la Biblioteca Colombina de Sevilla (sign. moderna: Vitr. I-12) <sup>23</sup>. Su letra gótica tiene las características del s. XIV. Contiene una decretal de Juan XXII (1316-34) en el fol. 94v, por lo que con toda probabilidad puede datarse a mediados del s. XIV. Ciertamente es anterior al s. XV, puesto que el Misal Hispalense de 1393 existente también en la Biblioteca Colombina (sign. 85-8-9) contiene los ritos del matrimonio en romance y con el mismo texto que el Manual. El catálogo de dicha biblioteca también le atribuye al s. XIV <sup>24</sup>.

Por el índice podemos darnos idea de lo completo que resulta el conjunto de elementos no solamente litúrgicos sino también moral-pastorales recogidos en este manuscrito:

20. Esta evolución bien pudo ser fruto de la obligación impuesta en el Concilio de Valladolid (1322), c. XXI de que todas las catedrales enviasen al menos uno de cada diez beneficiados a estudiar Teología o Derecho o artes liberales a las Universidades. Cf. TEJADA Y RAMIRO, o. c., vol. 3, p. 498-99. En Toledo se urge esta obligación en el c. III del Concilio Provincial de 1339. TEJADA Y RAMIRO, o. c., vol. 3, p. 581.

21. Cf. FISCHER, L., *Sahagun und Toledo*, en «Spanische Forschungen der Görresgesellschaft», 1 Reihe, Bd. 3, pp. 287-89.

22. No negamos la posibilidad de que Sevilla, a raíz del Conc. de 1352 (TEJADA Y RAMIRO, o. c., vol. 3, p. 594), iniciase la transformación de este libro litúrgico por iniciativa propia, pero la norma general al realizar cambios litúrgicos era tener presentes los libros litúrgicos de otras diócesis. ¿Qué dependencia existió entre el Manual Hispalense y el Toledano? Al menos es indudable que dependen de una fuente común en varios de sus puntos, por la coincidencia de algunos de sus ritos y ceremonias, según veremos.

23. Se trata de un códice en pergamino de CXXIX folios numerados, más tres al principio y dos al final sin numerar. Está escrito a una columna con 16 líneas y 17 cuadernos. La cubierta mide 340 x 240; el folio 334-233; el texto 218 x 140).

24. Su estado de conservación es perfecto, sin indicios de haber sido muy usado. Por otra parte sus dimensiones no le hacen muy manuable. Bien pudo ser escrito para servir de modelo en la nueva estructura de este libro oficial de la Diócesis Hispalense.

Fol. 1r. Benedictio aque, 4r (Benedictio panis), 5r Benedictio ignis, 5r Benedictio aque baptismalis, 11r Baptismum, 25r Ordo ad reconciliandum apostatam, scismaticum uel hereticum, 28r Decem sunt precepta legis, 28v De septem peccatis mortalibus, 28v Conditiones quibus agrauantur peccata, 29r De tribus potentiis anime, 29r De quinque sensibus, 29r De septem uirtutibus peccatis contrariis, 29v De septem aliis uirtutibus quarum tres sunt theologice et quatuor cardinales, 30v Septem sunt opera misericordie spiritualis, 30v Septem sunt opera misericordie temporalis, 30v Septem sunt articuli diuinitatis, 30v Septem sunt articuli humanitatis, 30v Septem sunt sacramenta ecclesie, 33r Hec sunt septem dona spiritus sancti, 33r Hec sunt quatuor consilia xpi. ad que tenentur uiri perfecti. 34v Octo beatitudines, 35r Septem dona hominis glorificati, 35v Indumenta spiritualia anime, 35v Principalia gaudia paradisi, 36r Pene principales inferni, 36v Spirituale anime nutrimentum, 36v Tria sunt ad salutem necessaria, 36v Duodecim sunt fructus spiritus sancti, 37r Sex etates mundi, 37r Septem etates hominis, 37v Absolutio peccatorum uenialium et mortalium, 38v Absolutio a culpa et a pena, 37v Absolutio peccatorum uenialium et mortalium, 38v Absolutio a culpa et a pena, 39v Forma ad absoluendum excommunicatum maiori excommunicatione, 41r Quando el sacerdote fuere a comulgar a alguna presona, 46r Sacramento de la sancta uncción, 59r Ordo commendationis anime, 68v Officium ad sepeliendum defunctos, 74v Sacramentum matrimonii, 96r Ordo ad reconciliandum ecclesiam non consecratam, siue cimiterium cum polluitur, 97v Ordo ad recipiendum processionaliter prelatum uel legatum, 98v Ordo ad recipiendum processionaliter regem uel principem siue infantem, 99v Ordo ad recipiendum processionaliter reginam uel principissam, 100r Ordo ad benedicendum mensam per totum annum secundum usum romane ecclesie, 104v Ordo ad itinerandum prelatum, 106r Benedictio uexilli bellici, 107r Orationes in officio defunctorum, 111v126r (Relación de casos reservados al Papa y Obispo).

1.—*Bautismo*. Preceden los ritos de la bendición de la pila bautismal, cuyas rúbricas están en castellano. Las preguntas preliminares con que comienza la administración de este sacramento están también en castellano:

«Pregunte el sacerdote a los que tienen la criatura si es varón o muger. E diga que quiere ser. Respondan los padrinos: xpno. o xpna. El sacerdote diga: Como quieres auer nombre? Respondan: fulano o fulana. El sacerdote diga: Fulano que demandas a la sancta yglesia? Respondan los padrinos: Ffe. El sacerdote diga: ffe que te prestara? Respondan: Vida perdurable. Hec est autem uita eterna ut cognoscas...».

Estas preguntas son las mismas que las del MnT. 1 <sup>25</sup>. exceptuando la primera. Coincide también con los libros toledanos del s. XIII en las notas distintivas del «Aperi ei ianuam» para entrar en la iglesia y en la oración «Deus immortale presidium», en medio de la cual se intercala la rúbrica: «Aqui diga el sacerdote: ofreceldo a ihesu xpo. diciendo: Accipe...» <sup>26</sup>. La efetación es lo mismo que en ScT. 1 <sup>27</sup>.

Antes de la profesión de fe dice una rúbrica (fol. 32v):

«Aqui despogen a la criatura e lleguen los padrinos e las madrinas a la pila e guardese el clerigo que non reciba mas de dos padrinos e dos madrinas <sup>28</sup>. O si fuese uaron tres padrinos e vna madrina; o si fuese muger tres madrinas e vn padrino <sup>29</sup>. Otrosi guardese de non recibir por compadres nin por comadres religioso nin religiosa de qualquier orden, si non de caballeria de sanyago o otro semeiante. E a la pila tomen la criatura desnuda sobre la pila el vn padrino. Tomela el sacerdote por la mano diestra preguntando: Abrenuntias...».

La abrenunciación y profesión son en latín, así como también las preguntas inmediatas al bautismo, que coinciden con las del ScT. 1 <sup>30</sup>. Terminadas las ceremonias se agrega la lectura del Evangelio (Mc. 16, 14-20), con esta rúbrica: «Despues diga el sacerdote el euangelio ante el altar con que lo offrezca» (fol. 33r). Por la rúbrica que precede de desnudar por completo a la criatura y por la que sigue a la administración del bautismo, «como lo sacare de la fuente...», se deduce claramente que el bautismo se hacía por inmersión.

2.—*Penitencia*. De la penitencia solemne no trae nada. Siendo una ceremonia reservada al Obispo, sus ritos no pasaron al Manual, sino que siguieron perteneciendo al Pontifical. Sobre la penitencia privada pone únicamente las oraciones de la absolución sin rúbrica ninguna.

Las dos fórmulas deprecativas, «Misereatur» e «Indulgentiam» están precedidas de la invocación «Per aspersionem / omnium sanctorum». Viene después la fórmula indicativa. «Dominus ihesus xps...», absolviendo primero de las censuras y luego de los pecados. Termina con la or. Pas-

25. MnT. 1=Manual Toledano, núm. 1, del s. XIII, cuya descripción hemos hecho en *La administración de Sacramentos en Toledo después del cambio de rito* (s. XII-XIII), p. 11 y 13.

26. Cf. supra, p. 14 y 22.

27. Cf. supra, p. 15.

28. Fué precisamente lo prescrito en el Conc. Provincial de Sevilla de 1352. TEJADA Y RAMIRO, o. c., vol. 3, p. 594.

29. Esta rúbrica se encuentra tachada.

30. Cf. supra, p. 16.

sio domini...». En todas estas fórmulas hay bastantes variantes de las actuales del Ritual Romano.

A continuación (fol. 38v) viene la fórmula para conceder la indulgencia plenaria a los que hubiesen obtenido este privilegio del Papa. Después de la fórmula «Dominus ihesus xps.», idéntica a la anterior, absolviendo de las censuras, agrega:

«Et etiam, auctoritate dni. ntri. ihesu xpi. et beatorum petri et pauli apostolorum eius et speciali gratia tibi concessa a dno. ntro. papa N ego te absoluo a penis in purgatorio tibi debitis propter culpas et offensas quas contra deum et proximum et te ipsum commissisti et ab omnibus peccatis tuis de quibus contritus et confessus es et ab illis que confitereris si tue memorie occurrerent et restituo te illi innocentie et statui in quibus eras quando fuisti baptizatus. In nomine p. et f. et s.s.»<sup>31</sup>.

· Sigue en el fol. 39v la absolución de la excomuni6n mayor:

«...siue ista escommunicatio sit a iure siue ab homine, et siue per contumaciam, siue per manifestam culpam. Et absoluendus iuret parere mandatis ecclesie siue ipsius absoluentis. Et si excommunicatus sit propter manifestam offensam quod satisfaciat ante omnia. Et excommunicatus ante fores ecclesie coram absolute genuflectat et ipse absolvens tenens corrigiam in manibus dicat ps. Misserere. Et in quolibet uersu absolvens verberet cum corrigia absolvendum». Or. «Deus cui proprium est misereri / absoluat. Presta q. dne. huic famulo / innoxius». Absoluci6n: «Tenens manum supra caput: Auctoritate dei omnip. / ligatus es. Apprehendat dexteram manum illius introducens eum in ecclesiam dicens: Reduco te / sacramentorum».

3.—*Matrimonio*. Es muy interesante por las rúbricas que en él se contienen y por intercalar el canon en la misa de velaciones. Comienza así en el fol. 74r:

«Quando algund clerigo quier desposar nouios ante que los despose sean fechas bannas, que quiere dezir pregones en la yglesia. E sepa por la collacion e por la vezindat si son parientes e si es entre ellos algund parentesco o finidat de cunnaderio. E estos pregones se fazen en esta manera: Fulano e fulana quieren casar de consuno, sy ay alguno o alguna que sepa algund caso porque este matrimonio se embargue e non deua seer fecho vengalo dezir. En otra manera el clerigo que lo assi non fiziere e se non guardase sepa que sera sospenso por tres annos.

---

31. Sobre la concesión de estas indulgencias, cf. RIGHETTI, *Storia Litúrgica*, vol. 4, núm. 180, pp. 220-21. Eran las «Litterae indulgentiales», o «Confessionalia», muy usadas en los ss. xiv-xv., sobre todo, por Juan XXII.

Los que quisieren casar e seyendo en la iglesia pregonados el clerigo a de desposar e jurarlos en su casa dellos o en la iglesia e pregunteles si son desposados o iurados por mano de clerigo. E si dixeren que non diga el clerigo assi: Fulano e fulana quieren casar de consuno; si ay aqui alguno o alguna que sepa algund caso porque este matrimonio non deua ser fecho yo lo amonesto la primera, la segunda e la tercera uegada que lo diga.

E si non fuere fallado contrario demande fiadores. E los fiadores tomados tomenlos las manos e diga: Vos fulana, otorgades uos por muger e esposa de fulano segund manda la sancta yglesia de Roma? E diga ella: si otorgo. E diga el: yo assi lo recibo. E esto mesmo diga a el: Vos fulano otorgades uos por marido e por esposo de fulana, segund manda la sancta yglesia de Roma? Diga el: Si otorgo. E ella. Yo assi lo recibo.

E todo esto assi fecho demande las arras e los anillos e bendigalos assi diziendo este psalmo: Manda deus... Kyrie... Pater... Aiuitorium... Or. Creator et conseruator... Dne. deus omnip. qui in similitudinem... Benedic dne. has arras... Deus qui mundi crescentis... Benedictio dei p... descendat super istos annulos et istas arras. E asperge el sacerdote agua bendita sobre las arras e los anillos.

E tome el anillo el esposo e metalo en el quarto dedo de la mano siniestra de la esposa el qual es llamado medico. E comience del pulgar assi diziendo: In nomine patris —e al otro siguiente diga: et filii— e al otro: et spiritus sancti. Amen. Esto mesmo faga la esposa a el. Tome el anillo e metalo en el quarto dedo de la mano del esposo el qual dedo es llamado medico. E diga: In nomine patris —al pulgar, et filii— al otro dedo, et spiritus sancti —al otro. E metalo en el dedo commo dicho es. E tome el sacerdote las arras e delas al esposo e la esposa pare las manos en que las reciba. E diga el sacerdote al esposo: dezid assi: Esposa, estas arras uos dono en sennal de matrimonio assi commo manda la sancta yglesia.

E mande el sacerdote al esposo que la tome por la mano a la esposa e uayanse para el altar e oyan su misa. El sacerdote en yendo diga el psalmo Beati omnes. Or. Respice dne. de celo super hanc conuentionem...».

La misa de velaciones es la de la Sma. Trinidad con la segunda oración de desposorios. Prefacio propio, «Qui federa nuptiarum». A continuación el canon completo de la misa, indicando el Papa que hizo cada una de sus partes. Después de la consagración, al margen, con letra del s. xv, se manda poner el velo a los desposados. Lo restante de la misa no tiene nada especial.

«Acabada la missa tornese el sacerdote a los nouios e diga: In nomine p.et f.et s.s. Amen. Or. Deus abraam... ipse uos coniungat... Or. Benedic dne. adolescentes istos... Or. Benedicat uos omnip. deus nostri roris eloquio... Floreatis rerum... Tribuat do-

minus bona perhennia... Ita dominus noster... Quod ipse prestare dignetur...

Aquí disjunga el sacerdote los novios e entregue la novia al novio diciendo así: Trado tibi uxorem non autem ancillam, tu autem custodi et dilige eam sicut xps. ecclesiam. Que quiere decir: Yo te do muger e non sierua, tu así la guardaras e amaras como ihesu xpo. a la sancta yglesia».

A continuación pone una Decretal del Papa Juan XXII, «Concertationi antique finem imponere cupientes / libere ualeant dispensare». En ella se mitiga el rigor antiguo de las penas a los sacerdotes que diesen la bendición nupcial en las segundas nupcias. Ahora podrán absolver de esas penas los Ordinarios. Para el tiempo de Pascua se prescribe como misa de velaciones la misa de Resurrección agregando las oraciones de las nupcias. «El prephacio sea de los novios».

Para apreciar mejor el cambio experimentado en los ritos matrimoniales desde el s. XIII al s. XIV, creemos interesante transcribir el ceremonial hispalense del matrimonio conservado en el Ms. BB-149-11 de la Biblioteca Colombina de Sevilla. Es un sacramentario-misal de fines del s. XIII dependiente de los sacramentarios toledanos <sup>32</sup>. Ocupa un lugar intermedio entre la administración del matrimonio que vemos en los sacramentarios toledanos de principios del s. XIII <sup>43</sup> y la que acabamos de ver en el Manual Hispalense del s. XIV.

«Notandum est quo tempore nuptiae celebrari non debeant: A LXX scilicet usque in octavam pasche et in tribus hebdomadibus ante festum sancti ihoannis, uidelicet a dominica uocem iucunditatis usque transactis octabis pentecostem et a dominica prima aduentus domini usque post transactis octabis epiphanie. Quod si secus fiat irritum fiat.

Nullus fidelis cuiuscumque conditionis sit occulte nuptias faciat, sed benedictione a sacerdote accepta publice nubat in domino. Sed cum benedictionem accepit eadem nocte pro reuerentia ipsius benedictionis in uirginitate permaneat.

Preterea notandum est quod nullum coniugium sine dote fieri debeat, sed iuxta possibilitatem fiat dos.

In die nupciarum ueniat sponsus cum sponsa et parentibus et amicis suis ad hostium ecclesie et sacerdos qui eos benedicere debeat sit indutus sacris uestibus et inquirat fortiter de parentela

32. Se prueba la dependencia por razón del canon de la misa, en el que cada una de sus partes se atribuyen a determinados Papas, como ocurre en los Sacramentarios Toledanos del s. XIII, seguramente con la intención de dar más autoridad al rito romano sobre el mozárabe, según FISCHER, *Sahagun und Toledo*, «en «Spanische Forschungen der Görresgesellschaft», 1 Reihe, Bd. 3, pp. 287-89.

La signatura dada por Fischer está equivocada en las primeras cifras, por confundir las letras BB con los números 13 13.

33. Cf. supra, pp. 36-40.

et si est amor inter illos et si sunt confessi sacerdoti peccata sua. Et si aliquam parentelam inuenerit non iungantur, sin autem, parentes puelle tradant eam sponso et ita cum precibus et oblationibus a sacerdote benedicantur et legibus sponsentur ac dotentur.

Primo ponantur anuli et arre super librum, deinde dicantur hi uersus: Manda... (Bendice los anillos y las arras con las mismas oraciones que hemos visto en el Manual Hispalense. Se omite la entrega de las arras, cuyo contenido no se expresa: podían ser monedas, podían ser alhajas).

Antequam dicatur pax domini ueniant illi... (Todo exactamente igual a la rúbrica que pone en este mismo lugar el ScT. 3. La misma coincidencia tiene lugar en las bendiciones del final de la misa)»<sup>34</sup>.

Vemos en este sacramentario hispalense reproducidos varios de los cánones matrimoniales del ScT. 3<sup>35</sup>. Se le manda al sacerdote preguntar a los asistentes si conocen algún impedimento de parentesco, si existe amor entre los contrayentes y si se han confesado. Aquí tenemos ya un requerimiento del consentimiento matrimonial, «et si est amor inter illos», pero tiene aún más carácter de investigación por parte del sacerdote que de manifestación por parte de los contrayentes. Continúa todavía vigente la «traditio puellae», que es la que manifiesta más expresamente el consentimiento matrimonial<sup>36</sup>.

Examinando ahora las rúbricas y el ceremonial que se prescriben en el Manual Hispalense vemos la evolución experimentada. Se urge en primer lugar la publicación de los contrayentes en la iglesia bajo pena de tres años de suspensión. Se exige en segundo lugar una manifestación expresa del consentimiento matrimonial con fórmulas precisas y ante la presencia de testigos o fiadores, cuyo número no se especifica. Esta manifestación podía hacerse en casa o en la iglesia, antes de la bendición de los anillos y arras. Por la ilación de las rúbricas parece ser que generalmente se hacía en la iglesia donde se manda entrar a continuación<sup>37</sup>.

Las oraciones usadas para la bendición de los anillos y las arras son las mismas que las de los libros toledanos del s. XIII, aunque el orden es distinto<sup>38</sup>. Se especifica la manera de entregarse mutuamente los anillos recorriendo antes los dedos de la mano; también hay que notar el

34. Cf. supra, pp. 39-40.

35. Cf. supra, pp. 36 y 48.

36. Cf. supra, pp. 55-57.

37. En el caso de realizarse la manifestación en casa o bien a la entrada de la iglesia, pero sin seguir la misa de velaciones, no consta si se realizaba solamente la manifestación del consentimiento sin seguir la bendición de arras y anillos, o tenían lugar ambos, como pertenecientes al sacramento en cuanto tal.

38. Cf. supra, p. 37.



señalamiento de la mano izquierda para colocar en su correspondiente dedo el anillo; es otro cambio de la costumbre medieval, pues se usaba la derecha <sup>39</sup>.

Sobre la velación no se dan más detalles que el hecho de poner el velo, expresado en una rúbrica marginal. Se omite la rúbrica de los sacramentarios del s. XIII —toledanos e hispalense— en la que se mandaba a los padres o tutores entregasen la hija al sacerdote al pie del altar antes del «Pax domini» para que el sacerdote la entregase al marido y a continuación los velase. Esto indica que ha desaparecido por completo la costumbre secular de la «traditio puellae», al lograrse la plena emancipación de las hijas con relación a sus padres en su voluntad para contraer matrimonio <sup>40</sup>.

4.—*Viático*. Se administra ya antes de la extrema unción y adquiere una gran solemnidad, desarrollándose ampliamente la preparación del enfermo con la exhortación del sacerdote, la profesión de fe y el perdón de los pecados que implora el penitente. Comienza sin ningún título en el fol. 31r:

«Quando el sacerdote fuere a comulgar a alguna presona a la yda e a la uenida siempre lieue e taya el corpus xpi. e lumbre encendida e campanilla e uaya e uenga rezando en tal manera que lo oyan. E amoneste siempre al pueblo que quando encontraren con el corpus xpi. que le fagan reuerencia commo a su dios e a su sennor.

E primeramente entrando en la casa o logar onde esta el enfermo diga: Pax... Arperges... Signum salutis... E diziendo todo esto sobreasperge del agua sobre todos los que estuuiesen en casa. Or. Exaudi nos dne... E esto dicho pregunte el sacerdote al enfermo si quiere confessar o si le uiene en miente alguna cosa que non ouiese confesado. E si dixere que si oyalo. E si dixere que non faga la confession general con la absolución. E despues el sacerdote tome la cruz en su mano e diga al enfermo:

Deus saber que nuestro sennor dios formo adan e eua, nuestros primeros padres, e pusolos en el parayso terrenal e por engannos del diablo passaron mandamiento de dios en comer el fruto que les fuera deffendido que non comiessen por la qual razón fueron echados del parayso e condempnados a muerte. E desde que murieron estudiaron en el infierno cinco mil annos e mas

39. En el sacramentario hispalense antes mencionado de fines del s. XIII no se recorren los dedos, ni se indica la mano, por lo que tenía que ser la derecha. Los pocos rituales, que por esta época mandaban poner el anillo en la mano izquierda, lo especificaban claramente. Cf. METZ, R., *La Consécration des Vierges dans l'Eglise Romaine*, p. 401 (París, 1954).

40. Una síntesis del origen histórico de la «traditio puellae» como ceremonia litúrgica entre los alemanes puede verse en Metz, o. c., pp. 307-392. Asimismo la época y causas de su desaparición.

fasta que fue la merced e misericordia de dios de embiar a su fijo ihesu xpo. el qual debedes creer que tomo carne humana de la siempre uirgen sancta maria e fue concebido de spiritu sancto. E nascio sin corrompimiento de su madre, ca fue uirgen ante del parto e en el parto e despues del parto. E despues quiso ser baptizado e recibio baptismo e con el su cuerpo consagro e fueron consagradas las aguas e todo aquel que non fuere baptizado non se saluara.

Otrosi deuedes creer que tomo muerte e passion corporal por los peccadores en tal significança de cruz commo esta, e por destruir la nuestra muerte spiritual. Ca ante que el muriesse en su carne iustos e peccadores yuan al infierno e luego que la su carne murio, la su anima bendicha con la diuinidad descendio a los infiernos estando el su cuerpo en el sepulcro e quebrantolos e saco dende a todos sus amigos.

Otrosi deuedes creer que después a los quarenta dias subio en su propia uirtut con su propia carne que tomo de la siempre uirgen a su madre sancta maria, ya glorificada a los cielos e see e esta a la diextra del su padre.

Otrosi deuedes creer que en fin del mundo a de uenir iuzgar los uiuos e los muertos e dar a cada uno segund sus merescimientos, conuiene a saber, a los buenos dara gloria para siempre sin fin e a los malos dara pena para siempre iamas e sin fin.

Otrosi deuedes creer en el spiritu sancto que sale del padre e del fijo e es uno en una essencia con ellos.

Otrosi deuedes creer en la sancta madre iglesia e en la comunión de los sanctos e en el perdon de los peccados e en commo auemos de resuscitar en esta nuestra carne propia que agora tenemos en el dia del iuyzio.

E diga el sacerdote al enfermo: Vos creedes todo esto que dicho es e lo que cree e tiene la sancta madre iglesia? Responda el enfermo e diga: Yo lo creo assi todo.

Diga el sacerdote al enfermo: Vos queredes adorar al sennor en remission de uestros peccados? Responda el enfermo: quiero. E adore en la cruz la significança del sennor e adorando diga el sacerdote: Adoramus te xpe...

E despues desto el sacerdote saque el corpus xpi. de la custodia e tengalo en su mano e diga al enfermo: Vos creedes que —este fue pan material e— (lo incluido entre guiones se encuentra tachado) el sacerdote por peccador que sea diziendo aquellas sanctas palabras sobre el altar que ihesu xpo. dixo a sus discipulos el iueues de la cena, que por uirtut de las sanctas palabras a poderio de tornar el pan carne e del uino sangre mudando cuerpo de nuestro saluador ihesu xpo.? Responda el enfermo: Creo.

Diga el sacerdote al enfermo: Vos queredes lo recebyr? Responda el enfermo: Quierolo recibir.

Diga el sacerdote al enfermo: Dezid assy: Reniego del diablo e de todas sus obras e pido a todos aquellos e aquellas que erre que me perdonen, que dios perdone a ellos e perdono yo a todos aquellos que me erraron, que dios perdone a mi.

E luego el sacerdote muestre el cuerpo de dios al pueblo e pon-

galo en la custodia. E tome el corpus xpi. en particula de la hostia e delo al enfermo assy diziendo: Corpus domini nostri ihesu xpi. custodiat animam tuam et corpus tuum in uitam eternam. Amen. Quid retribuam... Ps. Deus misereatur nostri. Or. Exaudi q.dne. supplicum preces / pacem.

E despues diga un euangelio que el quisiere.

E a la yda e uenida... (repite las instrucciones del principio)».

5.—*Extrema unción*. También son dignas de señalar las instrucciones que se dan para la administración de este sacramento. Comienza así en el fol. 46r:

«Otro si el enfermo si se quiere olear por pobre que sea de uelo el sacerdote con su sacristan olear. E si quisiere el enfermo otra companna de clerigos llamenlos por su salario. E el sacerdote traia el olio sancto onrradamente con la cruz e con cirios e con agua bendicha. E vna patena en que ponga el olio sancto e el sacristan faga pellas de estopa las que cumplan para el ministerio.

E a la entrada diga Pax...».

La distribución de oraciones, antifonas, salmos y fórmulas son las mismas con muy pequeñas variantes que veremos en la edición príncipe del Manual Toledano. Durante la administración del sacramento se intercalan algunas rúbricas en castellano. Se manda en ellas que al comenzar las unciones todos los asistentes, tanto clérigos, como seglares, tengan candelas encendidas. La unción de las manos a los sacerdotes debe hacerse por la parte superior. En la unción «ad lumbos» se advierte: «Aquí ponga el sacerdote el olio al omne en los lomos e a la muger en el oblijo». Al final pone también la absolución de las censuras y pecados.

Por la rúbrica puesta al principio se puede deducir que no debieron faltar negligencias por parte de los sacerdotes en la administración de este sacramento cuando se trataba de pobres y que éstos tenían reparo en pedir este sacramento por el coste que suponía cuando asistían varios clérigos <sup>41</sup>. No se requería la presencia de varios clérigos sino que era suficiente la del párroco y del sacristán, sin necesidad de salario alguno. Quienes quisieren pagar este salario podían pedir la intervención de varios clérigos; la presencia de éstos suponía también más gastos de velas.

En cuanto a la manera de llevar la S. Unción vemos que se realiza de un modo solemne, aunque con menos importancia que la del Viático; se

---

41. En el s. XIII los Concilios clamaron contra estos abusos, que contribuyeron sin duda a quitar importancia a este sacramento, dejándole para los últimos momentos. Cf. PÉREZ RAMÍREZ, D., *Los últimos auxilios espirituales en la liturgia del s. XIII a través de los Concilios*, en «Rev. Epañ. de Teol.», 40 (1950) 426-27.

lleva cruz, cirios y agua bendita, lo mismo que se practicaba en el s. XIII. No se habla de reverencias ni de acompañamiento por parte del pueblo.

6.—*Recomendación del alma.* Coincide con la primera parte de la que figura actualmente en el Ritual Romano <sup>42</sup>. Para después de expirar se manda: *Egressa anima dicantur* *℞℞* *Subuenite... Kyrie... √√... Or. dne. commendamus... Tunc lauetur corpus; post lotionem dicatur: Kyrie... Pater noster... √√... Or. Suscipe dne. animam serui...».*

Nada se dice de la vigilia nocturna en favor del difunto que figura en los sacramentarios del s. XIII, pero se ha conservado la práctica de lavar el cadáver y recitar sobre él nuevas preces, aunque breves. El formulario del s. XIII estaba destinado para comunidades religiosas y éste es para uso del clero secular; por eso se prescinde de la vigilia nocturna y del oficio de difuntos.

7.—*Las Exequias.* Aunque no coinciden tan literalmente como los otros ritos de la extrema unción con los del Manual Toledano, sus líneas generales son las mismas. He aquí el esquema general del Manual Hispalense.

«*℞* *Redemptor meus. Or. Non intres... ℞* *Peccantem me. Or. Fac. q.dne. cum seruo tuo... ℞* *Libera me de ulis inferni. Or. Inclina dne. aurem tuam... Nota quod femine dicuntur duo responso-ria de supradictis tantum, scilicet, Redemptor et Libera me.*

*Añá. Chorus angelorum. Ps. In exitu Israel. Añá. Omnis spiritus. Ps. Laudate dominum de celis. Añá. Ego sum resurrectio. Ps. Benedictus dominus. Interim autem dum supradicti psalmi et antiphone cantantur presbiter qui facit officium dicat sequentes orationes in silentio et sine salutatione:*

*Deus qui fundasti terram... Obsecramus misericordiam tuam... Deus autem per quem mortuorum... Temeritatis quidem est... His finitis, presbiter qui facit officium dicat: √. Adiutorium. Benedictio dei p.o. et f.et s.s. descendat super hanc fabricam sepulture.*

*Postmodum ponatur corpus in sepulchro et presbiter accipiat modicum de terra et dicat: Qui de terra est de terra loquitur. Qui de celo uenit super omnes est. In nomine p.et f.et s.s. Amen. Et ponat illud modicum de terra super corpus et aquam benedic-tam. Deinde cantetur: Clementissime domine... (siguen unas preces parecidas a las usadas en la Liturgia Mozárabe). Presbiter dicat alta uoce: Pater noster... Or. Tibi dne. commendamus...».*

8.—*Doctrina cristiana.* Toda esta sección del Manual Hispalense está intercalada entre el sacramento del bautismo y el de la penitencia, según puede verse en el índice. Con ello se da a entender que la instrucción catequística tenía que ser un complemento del bautismo y debía pregun-

42. Cf. RIGHETTI, o. c., vol. 4, núm. 200-203, pp. 247-251.

társela el confesor a sus penitentes. Es extraño qué teniendo el M. Hispalense tantas rúbricas en castellano, según hemos visto, esta sección la tenga toda ella en latín. Esto indica que estaba destinada a los párrocos más que a los fieles. Solamente transcribiremos los puntos que se corresponden con el Manual Toledano.

«*Decem sunt precepta legis que hoc uersu continentur: Sperne deos, fugito periuria — Sabbata serua, Venerare parentes — Non sis occisor. Fur. Mecus. Testis iniquus — Unicuique thorum, resque caueto suas.*

Prima precepta ordinant hominem in deum et dicuntur precepta prime tabule. Septem alia precepta que sequuntur ordinant hominem in proximum et dicuntur precepta secunde tabule.

*Septem sunt peccata mortalia: Superbia = amor proprie excellentie. Auaritia = plus quam sibi sufficit appetere. Luxuria = desiderium concubitus supra modum et contra rationem etiam feruens. Inuidia = odium aliene felicitatis. Gula = immoderatus appetitus edendi. Ira = irrationabilis perturbatio mentis. Accidia = uicium faciens tedium boni spiritualis uel agendorum que fieri debent omissio et euitationis cauendorum omissio.*

*De septem uirtutibus peccatis contrariis: Humilitas. Largitas. Castitas. Caritas. Abstinencia. Patientia. Diligencia.*

*De VII aliis uirtutibus quarum tres sunt theologice: 1... fides. Contra hanc facit qui uacillat in mente de fide alicuius articuli, siue sit articulus diuinitatis, siue humanitatis, siue aliud quod pertineat ad ecclesie sacramenta. 2... spes. Et contra hanc facit qui peccat aliquo peccato in spiritum sanctum, que sunt quinque, uidelicet: Presumptio. Obstinatio in euidencia. Spernens gratiam. Impugnantio ueritatis agnite. Finalis impenitentia. 3... karitas. Et contra hanc facit qui non diligit deum uel tepide diligit ipsum, uel qui odit, uel non diligit inimicum.*

Quatuor sequentes uirtutes dicuntur *cardinales*: 4... iustitia. Contra hanc facit qui non reddit deo honorem, corpori abstinentiam, anime sue sanctimoniam, proximo suo misericordiam. 5... temperantia. Contra hanc facit qui non est in cogitationibus et sermonibus et operationibus sobrius. 6... fortitudo. Contra hanc facit qui faciliter in temptationem cadit. 7... prudentia. Contra hanc facit qui precipitanter et indeliberate agit.

*Septem sunt opera misericordie spiritualis: Consule. Castiga. Doce. Solare. — Remite. Fer. Ora.*

*Septem sunt opera misericordie temporalis: Uisito. Poto. Cibo. Redimo. — Tego. Coligo. Condo.*

*Septem sunt articuli diuinitatis: Unum crede deum. Petrem. Natum. Quoque flamen. — Cuncta creans. Recreans hominem. Quem glorificabit.*

*Septem sunt articuli humanitatis: Concipitur. Nascitur. Moritur. — Descendit ad ima. Surrexit. Ascendit. — Ueniet discernere cuncta.*

*Septem sunt sacramenta ecclesie... et scire debes quod in quo-*

libet sacramento debent esse seu concurrere tria, uidelicet, Materia, Forma et Effectus.

- 1...Baptismus. Materia huius sacramenti est aqua uera et naturalis et non aqua artificialis. Forma huius sacramenti sunt uerba que sunt: Ego te baptizo... Et si dubitetur an quis sit baptizatus uel non dicat sacerdos: Si tu es baptizatus ego non te rebaptizo; et si non es baptizatus ego te baptizo... Effectus baptismi est ut si quis digne baptizetur deletur in eo tam originale quam actuale peccatum.
- 2...confirmatio in fronte que debet dari a solo pontifice et non ab aliis inferioribus. Materia huius sacramenti est crisma factum de oleo et balsamo benedicto a solo pontifice. Forma huius sacramenti hec est: Iohannes signo te signo crucis, crismo te crismate salutis in nomine ...Effectus huius sacramenti est: Quia datur in eo spiritus sanctus ut cor fidele ad prudentiam et constantiam dilatetur.
- 3...penitencia. Materia huius sacramenti sunt tres partes penitencie, scilicet, contritio, confessio, satisfactio. Forma huius sacramenti sunt uerba absolutionis que confessor profert. Effectus huius sacramenti est absolutio peccatorum que liberat hominem a penis inferni quibus fuerat obligatus si decesserat sine hoc sacramento.
- 4...corpus et sanguis domini nostri ihesu xpi. Materia huius sacramenti est panis triticeus et uinum de uite cum modica aqua adiuncta. Forma huius sacramenti sunt uerba que profert sacerdos in persona domini nostri ihesu xpi., que sunt hec ad panem: Hoc est enim corpus meum. Super calicem: Hic est enim calix sanguinis mei... Effectus huius sacramenti sunt duo: Primum quia panis et uinum transubstantiantur in corpus et sanguinem uerum dni. nostris ihesu xpi.; Secundum qui digne recipit coniungitur xpo.
- 5...extremaunctio. Materia huius sacramenti est oleum de oliuis benedictum ab episcopo; et infirmus debet ungi in quinque sensibus, scilicet, in oculis, auribus, naribus, ore, manibus, lumbis, pedibus. Forma huius sacramenti est hec: Per istam sanctam unctionem ac suam sanctam ac piissimam misericordiam indulgeat tibi dominus quicquid per uisum... Et sic de aliis sensibus. Et solus sacerdos et non alius potest conficere hoc sacramentum. Effectus huius sacramenti est salus corporis et anime et remissio uenialium.
- 6...ordo clericalis quem debet conferre episcopus. Materia huius sacramenti est illud cum quo datur ordo, sicut est calix cum quo datur ordo presbiterii. Forma huius sacramenti sunt uerba que profert prelatum cum dat ordinem. Et dicit presbitero: Accipe potestatem offerendi sacrificium deo... Effectus huius sacramenti est augmentum diuine gratie et quis magis dignus efficiatur supplicare deo.
- 7...matrimonium et debet celebrari publice in facie ecclesie. Materia huius sacramenti sunt uir et mulier, scilicet, qui sunt

apti ad matrimonium et non sit aliquod impedimentum. Forma huius sacramenti sunt uerba de presenti per que monstratur consensus expressus utriusque contrahentium et sunt hec; Ego recipio te in meum. Ego recipio te in meam. Vel alia uerba his similia. Effectus huius sacramenti sunt: Fides. Proles et Sacramentum».

Vemos en este resumen de doctrina cristiana que precede un sistema muy parecido al del Sínodo Toledano de 1323. En el texto toledano se amplían más los artículos y mandamientos; aquí los vemos reducidos a versos, así como las obras de misericordia, mientras se amplía la explicación de las virtudes y de los sacramentos. Al estudiar la edición príncipe del Manual Toledano analizaremos el contenido de estos resúmenes catequísticos. Por ahora bástenos saber la época en que comenzaron a generalizarse e incorporarse al Manual de Sacramentos.

#### EL SACRAMENTAL DE CLEMENTE SANCHEZ DE VERCIAL

Después de haber visto por el Manual Hispalense el desarrollo que alcanza este libro litúrgico ya en el s. xiv nos servirá de valiosa referencia para el estudio del Manual Toledano el Sacramental de C. Sánchez de Vercial. Pertenece a la primera mitad del s. xv <sup>43</sup>. Aunque no es un libro litúrgico, sino un catecismo de párrocos, contiene datos litúrgicos y detalles importantes que nos servirán de abundante información para conocer la manera como se administraban los sacramentos en esta época. Es el mejor comentario al Manual de Sacramentos. Recoge el autor la práctica general de las Diócesis españolas sin determinar ninguna de ellas <sup>44</sup>.

La finalidad de la obra la expresa el colofón de la edición de Toledo de 1527: «para mejor información de los catholicos curas e clerigos que mas digna e diligentemente querran administrar el sancto officio sacerdotal» <sup>45</sup>. Está dividida la obra en tres libros. El primero trata de

---

43. Del autor de este Sacramental dice NICOLÁS ANTONIO (*Bibliotheca Vetus Hispana*, vol. 2, pp. 208): «Clemens Sancii de Vercial, Juris legum, uti audit, baccalaureus, archidiaconus de Valderas in Legionensi Ecclesia scripsit Sacramentale opus, vulgari an latina lingua non facile dixerim». Comenzó a escribir la obra el 3 de Agosto de 1421 en Sigüenza y la terminó en León a fines de Marzo, según anota el mismo Nicolás Antonio, por haberlo leído en alguno de los códices o ediciones.

44. Según esto, aunque no diga directamente cómo se administran los sacramentos en Toledo, por el hecho de dar detalles sobre la doctrina y la práctica sacramental en España en la primera mitad del s. xv contamos con referencias muy interesantes para seguir el desarrollo del Manual Toledano hasta enlazar con la edición príncipe de fines de siglo.

45. Fol. CXIV. Citaremos por esta última edición de Toledo, que reproduce el texto del s. xv con pequeñas modificaciones que no afectan al objeto de la Liturgia.

las oraciones, artículos de la fe, mandamientos, vicios y virtudes. En el segundo explica los tres primeros sacramentos: bautismo, confirmación y eucaristía, incluyendo en ésta la explicación de la misa. En el libro cuarto analiza los cuatro sacramentos restantes, dando una extensión especial al de la penitencia, por recoger en él toda la materia de los confesionales.

1.—*Bautismo*. Explica el número y razón de los padrinos del bautismo.

«En algunas yglesias esta —la ley de un solo padrino— no se guarda, ca son muchos padrinos e madrinas por dos razones. La primera porque si fuese dubda de alguno si es baptizado quantos mas padrinos fuesen tanto mas ligeramente se puede probar el baptismo. La segunda porque mejor puede ser instruydo y enseñado e informado en la fe por muchos que por vno» <sup>46</sup>.

Ya vimos en el Manual Hispalense como podían ser cuatro padrinos. En el Manual Toledano veremos cinco. Este número tan amplio de padrinos pudo originarse para impedir que los bautizados moros y judíos pudiesen negar su bautismo y tuviesen quien les instruyera y defendiera. Expone también Vercial cuáles son las obligaciones de los padrinos:

«El padrino ha de informar al ahijado en el pater noster e en los articulos de la fe. E deue guardar a todo su poderio que no yerre en la fe e que ame la justicia e aya caridad e las otras cosas que pertenescen a bien christiano; e assi se obligo e fue fiador quando prometio fe por el» <sup>47</sup>.

Las ideas de este párrafo y aún sus frases las veremos en el Manual Toledano para exhortar a los padrinos a cumplir sus deberes con los ahijados <sup>48</sup>.

A la puerta de la iglesia el sacerdote pregunta:

«Como quieres auer nombre? Juan o otro nombre. Que pides a la yglesia? Fe. Fe, que te prestará? Vida perdurable. Esta es vida perdurable que conozcas...» <sup>49</sup>.

46. Tit. XXII, fol. XXVIIIr.

47. Tit. XXII, fol. XXVIIIv.

48. Podemos notar la importancia que se da a la instrucción sobre la fe, a profesar la fe con insistencia, tanto ahora, en el bautismo, como luego, a la hora de la muerte al recibir el viático. Tiene su explicación en la prevención contra los moros y judíos falsamente convertidos. Sobre la tirantez entre cristianos y judíos conversos de esta época, cf. LÓPEZ MARTÍNEZ, N., *Los Judíos Castellanos y la Inquisición en tiempo de Isabel la Católica* (Burgos, 1954), pp. 131-186.

49. Tit. XXIII, fol. XXVIIIv-XXIXr.



Son las mismas preguntas y casi las mismas palabras que hemos visto en el MnH <sup>50</sup>. El figurar en Vercial indica que estaban ya muy generalizadas durante el s. xv. La insuflación y efetación coinciden con las del ScT. 1 y MnH. <sup>51</sup>. En cambio es distinta la fórmula empleada para entrar en la iglesia: «ingredere in sanctam ecclesiam...».

«E acabada la bendicion del agua teniendo el padrino la criatura encima de la pila en las manos dize: Como te llamas?... (sigue la renuncia a Satanás y la profesión de fe). Vis baptizari? Volo. E tomalo en las manos e metelo so el agua diziendo: Juan o Pedro, Ego te baptizo...».

«Deuelo meter tres vezes a significación de la trinidad; otrosi por los tres días que jesu xpo. estuu en el sepulcro según algunos dizen; pero segun otros dizen basta que una vegada lo metan en el agua. Y en esto que deua ser metido en el agua vna vez o tres deuese guardar la costumbre de la yglesia. Y la costumbre es que sea baptizado vna vez e no tres. E deue meter todo so el agua o la cabeça o la mayor parte. Pero si por enfermedad o por alguna causa no pudiese ser todo baptizado en el agua, abasta que echen el agua por encima de la cabeça» <sup>52</sup>.

Según esto el bautismo usado corrientemente en la primera mitad del s. xv sigue siendo el de inmersión; sólo en caso de enfermedad se hacía por infusión. En cuanto al número de inmerisiones hay diócesis que siguen la costumbre visigótica de hacer una sola, pero lo más general debe ser el hacerlo tres veces, como manda también el Manual Toledano <sup>53</sup>.

Después de la crismación.

«ponele vna vestidura blanca de lino en la cabeza. E ponele vna candela encendida en la mano. E despues embulta la criatura en sus pannos lieuala al altar e offrecen ende aquella candela encendida».

Se ve, pues, generalizada la costumbre de ir a ofrecer al recién bautizado a uno de los altares de la iglesia, donde se recita un pasaje del Evangelio, según hemos visto en el MnH. <sup>54</sup>.

50. Para simplificar las frecuentes citas del Manual Hispalense, usaremos esta sigla: MnH.

51. Cf. *supra*, p. 13 y 362.

52. Tit. XXVI, fol. XXXr.

53. Entre las Diócesis que siguieron bautizando con una sola inmersión está la de Palencia: «Aduertant insuper sacerdotes quod hodie solam vnicam mersionem in baptismo facere debent quia ita determinatum est in concilio Toletano 4 et hoc propter vitandum scismatis scandalum et haeretici dogmatis usum vt habetur in c. propter vitandum de cons. dist. 4 et ita est consuetudo in hoc episcopatu». *Manuale secundum usum sancte ecclesie Pallantine* (Methymne Campi, 1554), fol. XVIIIv.

54. *Supra*, p. 362.

Da también Vercial detalles sobre el tiempo y lugar del bautismo, sobre el bautismo de necesidad y condicional, así como sobre la suplencia de las ceremonias, en todo lo cual sigue la doctrina común.

2.—*Viático*. La S. Eucaristía para los enfermos debe guardarse «en lugar muy limpio e honesto so buena guarda e llaue... e cada semana las debe renouar». Nunca debe reservar el Sanguis ni para los enfermos ni para los sanos <sup>55</sup>.

«Después que el doliente fuese bien cofessado e absuelto e su anima e toda su hazienda bien ordenada e endereçada traygale el cuerpo de dios el confesor e comulguelo con dolor de los sus pecados con deuoción e con amor de dios» <sup>56</sup>.

«Quando el sacerdote houiere de llevar el cuerpo de dios a algun enfermo deue primeramente lauarse las manos e vestirse una sobrepelliz e tomar el stola e ponerla sobré los ombros e con muy grand ueerencia tomar la hostia consagrada e meterla dentro en el calice e cobrirla con un pano limpio e tomarlo en las manos delante de sus pechos e assi lo deue llevar. E ha de yr delante la cruz, lumbr e agua bendicha e quando llegare a la casa donde es el enfermo el que lleva el agua bendicha deue espargir diziendo: Asperges...Et pax huis domui... <sup>57</sup>.

E quando llegare al enfermo saludelo e preguntele si quiere comulgar e desque el dixere que si digale assi teniendo la cruz en la mano: Conuiene que aquella fe que todo christiano començo a creer en el baptismo e prometio de guardar e guardo toda su vida que la confiesse al tiempo del acabamiento. E por ende vos quiero preguntar la fe e digo vos assi:

Creedes en dios padre todo poderoso que hizo el cielo e la tierra e todas las cosas celestiales e terrenales? E responda el: Si creo. Creedes en jesu xpo. su hijo? Si creo. Creedes en Spiritu Sancto? Si creo. Creedes que son tres personas padre hijo e spiritu sancto e vn solo dios verdadero? Si creo. Creedes que jesu xpo. fue concebido por la uirtud del spiritu sancto e tomo carne de sancta maria? Si creo. Creedes que nascio della verdadero dios e verdadero hombre? Si creo. Creedes que finco virgen sancta maria ante del parto en el parto e después del parto? Si creo. Creedes que tomo muerte e passion en la cruz so el poderio de Pilato por nos pecadores saluar e que fue muerto en quanto hombre y enterrado? Si creo. Creedes que descendió a los infiernos e saco dende a los sus amigos? Si creo. Creedes que resuscito de muerte a vida al tercero dia? Si creo. Creedes que subio a los cielos e see a la dextra parte de su padre? Si creo. Creedes que ha de venir a juzgar a los biuos e los muertos? Si creo. Creedes que auemos todos de resuscitar en aquellas carnes en que andamos e biuimos e re-

55. Tit. CLXXXI, fol. LVr.

56. Tit. CLXXXV, fol. LVv.

57. Tit. CLXXXIII, fol. LVr.

cibiremos galardón de quanto hizimos, los malos en pena e los buenos galardón e gloria perdurable? Si creo.

Aquí se haga adorar la cruz. E digale: en esta fe e en esta creencia que confesastes dezid: Adoramus te xpe... E aquí puede hazer la confesión si viere que haze menester por razón de los pecados cotidianos que haze hombre cada día muy de ligero.

E después tome el cuerpo de dios en las manos muy honestamente e lumbre delante e diga assi: Avn vos finca de confesar los sacramentos de la sancta madre yglesia porque vos auedes de saluar e por ende dezid assi:

Creedes que es vna sancta yglesia de los fieles xpnos. en la qual por el bautismo e por los sanctos sacramentos recebimos de dios perdón de los nuestros pecados e nos haze parte de las sus cosas sanctas? Si creo. Creedes que por las sanctas palabras que jesu xpo. dixo el jueves de la cena quando nos dexo de si memoria en este sancto sacramento que dize el clérigo sobre el altar que se puede hazer del pan carne y del vino sangre de jesu xpo. verdaderamente? Si creo. Creedes que quien recibe el cuerpo y sangre de jesu xpo. que cobra vida perdurable? Si creo. Queredes recibir e tomar el cuerpo e la sangre de nuestro señor jesu xpo. en esta fe e en esta creencia e en esta esperanza de auer vida perdurable con este señor que viene en este tiempo a visitar la vuestra anima? Si quiero de grado.

Perdonad agora a quantos hombres e mugeres que vos tienen errado e vos hicieron mal e pesar de buen corazón e de buena voluntad porque dios perdona a vos los vuestros pecados. Responda: Yo perdono a todos quantos me mal hizieron por amor de mi señor jesu xpo. E pidole por merced que me quiera perdonar los mis pecados e que quiera venir con paz e salud e con misericordia a la mi posada no digna de recibir a el. E aquí torna la palabra el doliente a jesu xpo. e digale assi: Señor yo no soy digno que tu entres en mi posada mas di la tu palabra e sera la mi anima sana e salua. E assia recibe el cuerpo de dios e diga el clérigo assi: Corpus domini...<sup>58</sup>.

Esto assi hecho deue el sacerdote tornar a la yglesia. E assi como lleua una hostia consagrada para dar al enfermo assi deue tomar otra consagrada porque no haya ni sea yerro de los que van con el cuerpo de dios que piensen que el cuerpo de dios va dentro en el caliz como lo lleuaron e seria yerro si no lo tornasen como quier que en algunas yglesias no se guarda. E desdeque tornase deue poner el caliz y el corpus xpi. si lo trae en su lugar. Ca en algunas yglesias acostumbran lleuar dos hostias consagradas e dar la vna e tornar la otra. En otras yglesias lleuan vna hostia e da la vna parte al enfermo e la otra parte tornala a la yglesia. En otras yglesias la parte o la hostia que lleuauan todo lo dan al enfermo e no tornan cosa alguna. E quando torna el cuerpo de dios deue tornar con lumbre encendida e campanilla tañiendo como a la yda. E quando no tornan cosa alguna

---

58. Tit. CLXXXV, fol. LVr.

no deue auer lumbre ni sonar la campanilla. E assi a la yda como a la venida el que passare por el lugar donde lieuan el cuerpo de dios deue hincar los ynojos e acompañarlo. E si fuere caualgando deue descender a pie e apartarse de aquel lugar. E desde que tornare a la Iglesia el sacerdote deue otorgar los perdones que fueron otorgados por los padres sanctos a los que acompañan el cuerpo de dios»<sup>59</sup>.

Por lo que antecede vemos que la solemnidad en llevar el viático coincide con la del MnH. en casi todos sus detalles. En cuanto a la manera de ir en procesión se observan los mismos ritos que el s. XIII se usaban para la extrema unción y viático. No se usa paño de hombros, sino sobrepelliz, estola, cáliz y un paño limpio para cubrir éste. La profesión de fe, la adoración de la cruz, la petición de perdón coinciden con las del MnH. Esto nos demuestra que a principios del s. XV, por lo menos, ya estaban generalizadas todas estas prácticas por todas o la mayor parte de las diócesis de España<sup>60</sup>. El texto que luego veremos en el Manual Toledano coincide literalmente con el de Vercial; al estudiarle analizaremos su contenido y la dependencia de los ritos del s. XIII.

3.—*Penitencia*.—Distingue Vercial tres clases de penitencia: solemne, pública y privada. La penitencia *solemne*: el miércoles de ceniza han de venir los penitentes descalzos y vestidos de «paños de sayal viles» a la puerta de la iglesia, «la cabeza inclinada e triste e con el arcipreste» y clérigos de su parroquia. Sale el Obispo a la puerta y les introduce en la iglesia; postrados en tierra rezan los salmos penitenciales. Levantado el Obispo dice a cada uno imponiéndole las manos sobre la cabeza: «Como adan fue echado del parayso assi tu seras echado de la yglesia e lançado fuera». Los clérigos van cantando detrás el R. «In sudore vultus tui». «E deue morar por toda la quaresma en alguna cabaña fuera de la yglesia e non en casa».

Esta imposición de la penitencia solemne nos recuerda en sus puntos más principales la que se usaba en el s. XIII<sup>61</sup>. Ahora debían ser casos rarísimos, como se deduce del hecho de hablar Vercial en singular en toda esta descripción.

El jueves santo debía venir de nuevo el penitente a la puerta de la iglesia, entra dentro de ella y oye las horas canónicas con los clérigos hasta el domingo de «Quasi modo», «mas no le daran pan ni el cuerpo

59. Tit. CLXXXIII, fol. LVv.

60. Así tenemos también en Gerona, en este siglo, un ritual con los textos del viático en catalán. Cf. NOGUER Y MOSQUERAS, *Un Text litúrgic en Catalá*, en «Analecta Sacra Tarraconensia», 12 (1936) 451-62.

61. Cf. supra, p. 32.

de dios». No podía entrar en la iglesia hasta el comienzo de otra cuaresma y así sucesivamente hasta que cumpliese los años de penitencia que le hubiesen impuesto. Una vez cumplido el tiempo debía reconciliarle el Obispo, a quien corresponde esta ceremonia, pero no dice cuándo ni cómo.

Esta penitencia solamente se imponía «por muy graue peccado mortal e muy notorio en la ciudad o lugar donde acaesciese». No se daba a los sacerdotes, ni podía repetirse. El que había sido penitente no podía ordenarse de clérigo, ni vestir paños de color, ni casarse <sup>62</sup>.

La penitencia *pública* tenía lugar cuando la satisfacción impuesta era pública: hacer una romería, traer ceñida una sogá o un hierro, andar descalzo, encerrarse en un monasterio. Puede darla cualquier párroco a sus feligreses. Son reos de ella los sacerdotes que violasen el secreto sacramental. Suelen imponerla los Penitenciarios del Papa a «algunos que se confessan de graues e enormes peccados» <sup>63</sup>.

La penitencia *privada*, es la que todo cristiano debe hacer a su sacerdote tres veces al año, como la comunión, o al menos una. La preparación que debe realizar el sacerdote para con el penitente comprende los siguientes actos:

1. Mirar si tiene jurisdicción sobre el que solicita la confesión.
2. Enseñarle la forma y manera de confesarse.
3. Hacerle consideraciones de «donde es, dónde fué criado o nascido».
4. Preguntarle si sabe el Pater noster, Ave Maria y Credo. Si no lo supiese amonéstele que lo aprenda.
5. Decirle los artículos de la fe y cómo no debe creer otra cosa ni dudar de ellos.
6. Los diez mandamientos cómo ha de guardarles.
7. Cómo debe guardarse de no caer en los siete pecados capitales.
8. Amonestarle para que se arrodille a sus pies y si fuese mujer, «que no tenga la cara contra él».
9. Inducirle con dulzura al arrepentimiento haciéndole diversas consideraciones sobre la misericordia de Dios.
10. Si viese que tiene vergüenza trate de quitársela con consideraciones apropiadas al objeto.
11. Si sabe la forma de confesarse oigale, si no, enséñesela tal como sigue <sup>64</sup>.

#### Forma de confesarse:

1. «Yo pecador muy vil e indigno e culpable e lleno de pecados confessome / las cosas que son necessarias a la verdadera

62. Tit. III, fol. LVIIr-v.

63. Tit. IIII, fol. LVIIv.

64. Tit. XLVII, fol. LXIV-LXVr.

- confession». Es un «Yo pecador» bastante amplio, que con más o menos variantes se practicaría en las distintas diócesis.
2. Pecados sobre cada uno de los cinco sentidos.
  3. Faltas sobre los siete pecados capitales distinguiendo tres partes en cada uno de ellos, «cordis, oris, operis».
  4. Acusación sobre los diez mandamientos especificando los pecados en cada uno de ellos. Es un análisis breve porque hace referencia a los pecados capitales.
  5. Faltas sobre las siete obras de misericordia, tanto espirituales, como corporales.
  6. Examen sobre la práctica de las siete virtudes.
  7. Faltas sobre los siete sacramentos.

Hace Vercial la observación de que, según algunos autores, solamente debe hacerse la enumeración de los pecados siguiendo los siete capitales, los diez mandamientos y los cinco sentidos <sup>65</sup>.

#### Preguntas que debe hacer el sacerdote:

1. En primer lugar acerca de las personas.
2. Acerca de los pecados siguiendo los siete capitales.
3. Acerca de las circunstancias: quién, qué cosa, dónde, por cuáles, cuántas veces, por qué manera, cuándo.
4. A cada persona según su profesión: Cardenales, Obispos, Abades, Monjes, Deanes, Arcedianos, Arciprestes, Tesoreros, Maestrescuelas, Doctores y Maestros, Emperadores, Reyes, Duques y Marqueses, Labradores, Jóvenes, Religiosos, Clérigos seculares, Caballeros, Oficiales artesanos, Mujeres.

Para cada una de estas profesiones especifica los pecados especiales que debía preguntar el sacerdote <sup>66</sup>.

#### Forma de absolver:

«Misereatur / vitam eternam. Por la autoridad e poderio de nuestro señor jesu xpo. e de los bienaventurados apostoles sant pedro e sant pablo e de la sancta yglesia e del officio a mi otorgado e de la mi parte Yo te absuelvo de los pecados que aqui has confessado e de los que no te acuerdes en quanto puedo e deuo. In nomine patris et filii et s.s. Amen. E mandote que hagas tal e tal penitencia. E por quanto tu deueras hazer mayor penitencia segun los peccados confessados todos quantos bienes hizieres e perdones que ganares te sean en remission e satisfaccion de tus pecados».

La precedente descripción de la penitencia privada nos da una idea de lo complicado que tenía que resultar el proceso penitencial, aun cuando no se practicase al pie de la letra. La forma que transcribe Vercial para

65. Tit. XLVIII-XLXIX. fol. LXVr-LXXr.

66. Tit. XLIX LIIII, fol. LXXr-LXXVIIr.

la absolución coincide con la forma romana en su contenido, si se exceptúa la absolución de las censuras. Aunque la ponga en castellano no es probable que la dijese en lengua vulgar el sacerdote al administrar el sacramento de la penitencia <sup>67</sup>.

4.—*Extrema unción*. Señala Vercial la diversidad para administrar este sacramento según las distintas diócesis; que con más o menos solemnidad guardan siempre lo sustancial y declara que él propondrá la forma usada por la Iglesia Romana <sup>68</sup>.

El ministro debe vestir sobrepelliz y estola; los acompañantes sobrepelliz. Estos toman el óleo, agua bendita, cruz y cirios con candelas. Va a casa del enfermo cantando el Miserere. Al llegar: Pax huic domui. Adiu-torium. Dns. uob. Introeat. Deus qui famulo tuo. Sigue la aspersión del enfermo y de toda la casa.

Dice al enfermo: Hermano, a que me hiziste llamar? Para que me dedes penitencia de mis pecados e me dedes la sancta vncción. Dios te perdone los tus pecados e te de la sancta vncción saludable al cuerpo e al alma».

Si no hubiese confesado debe hacerlo. Si lo hubiese hecho pregúntele si se acuerda de algún pecado no confesado. Se recitan los siete salmos penitenciales con la letanía de los Santos. En algunas iglesias se dicen

67. Si la obra fué escrita en latín, como duda Nicolás Antonio, es natural que se tradujesen también las fórmulas de absolución, aunque quedan algunas expresiones en latín. Como obra destinada a la instrucción de los sacerdotes y no libro litúrgico se ponen en castellano las fórmulas que dentro de las funciones litúrgicas debían decirse en latín:

Es interesante señalar el texto del «Yo pecador» que le transcribe completo en el tit. XLVIII del lib. III: «La manera como el hombre deue confessar. Yo pecador muy vil e indigno e culpado e lleno de pecados confieso me a dios padre poderoso e a la bienaventurada siempre virgen sancta Maria; e a sant Miguel archangel e a todos los angeles; e a sant Juan baptista; e a todos los patriarchas e prophetas. E a sant Pedro e a sant Pablo; e a sant Andres e a Santiago; e a todos los apóstoles. E a sant Estevan e a sant Llorente e a sant Uicente; e a todos los martyres; e a sant Martin e a sant Agustin e a todos los otros confessores e doctores de la yglesia; e a todas las virgenes. E generalmente a todos los sanctos e sanctas del cielo. E a vos padre spiritual que tenedes lugar de dios; todos mis pecados quantos hize e cometi delante de mi señor dios en malos pensamientos e en malas obras. Muchas cosas de dios spirituales que pudiera hazer e no las hize en todos los dias de mi vida. Primeramente me confieso por peccador e culpado por tanto auer tardado de venir a confession; e no se me miembra de todos mis pecados, ni he dellos verdadera contrición e dolor como deuo e me temo de aqui adelante de no auer firme proposito de me quitar de pecar, ni rogue a dios como deuia porque me otorgase estas cosas. Porende vos ruego padre spiritual que roguedes por mi mezquino peccador que el me quiera dar e otorgar por su sancta misericordia las cosas que son necesarias a la verdadera confession».

68. Por «romano» no entiende Vercial lo que entenderíamos hoy, cuando existe un Ritual Romano. Engloba bajo esta denominación todos los ritos y ceremonias que habían venido a ser generales dentro de la Iglesia Latina en la administración de sacramentos.

antifonas: «Erat quidam regulus. Domine descende... las mismas que figuran en los libros toledanos del s. XIII <sup>69</sup>. Terminada la letanía siguen diversos versículos y oraciones <sup>70</sup>.

Los ministros preparan pellas de algodón o de estopa de lino y el sacerdote pone el óleo en la patena; después con el pulgar va ungiendo los miembros con la forma siguiente:

«Per istam sanctam vnctionem et suam piissimam misericordiam parcat tibi deus quidquid oculorum vitio deliquisti. Amen... quidquid per auditum peccasti... quidquid per odoratum peccasti... quidquid oris vitio deliquisti... quidquid per tactum... incensum pedum... lumborum sive carnis vitio peccasti» <sup>71</sup>.

Los ministros van limpiando con las pellas los lugares ungidos y luego las colocan en un «bacin de plata y de latón o en vaso de tierra vidriado». En algunos manuales se prescribe la unción en la frente también. En algunas iglesias (diócesis) acostumbra el sacerdote limpiar la boca del enfermo y darle la paz. Al volver han de quemar las pellas de estopa o de algodón.

Por los datos de Vercial podemos ver que la extrema unción se administra con independencia completa del viático, se lleva en procesión, y es corriente la asistencia de varios ministros. Como la extrema unción se administra en peligro de muerte y los que morían recién ungidos no podían ser lavados, esta prohibición pudo contribuir a que desapareciese la costumbre del s. XIII de lavar los cadáveres <sup>72</sup>.

5.—*Matrimonio* <sup>73</sup>. Sobre los esponsales tenemos en Vercial datos importantes».

«Antiguamente era costumbre que los que se querían casar fazían prometimiento e obligacion a las mugeres que auian de tomar de casar con ellas».

Considera, pues, una costumbre ya pasada la celebración de los esponsales. Sin embargo describe las diversas maneras que hubo de hacerlos: a) por simple promesa sin juramento; b) promesa acompañada de las arras o de algunos dones que sean en lugar de arras; c) cuando el espo-

69. Cf. supra, pp. 60-61.

70. Son los mismos elementos que figuraban en el MnT. 1, antes de empezar la administración de este sacramento. Cf. supra, pp. 59-60.

71. Después de haber señalado en el tit. CXXII la fórmula que hemos indicado, en el tit. CXXV pone otra fórmula distinta para administrar la extrema unción. Esto nos demuestra el criterio amplio que existía para el empleo de fórmulas litúrgicas.

72. Aun se señala esta costumbre en el MnH., cf. supra, p. 370.

73. Lib. 3, tit. CLV-CXCIV, fol. XCIXv-CXIV.



so da a la esposa el anillo en señal, «como quier que es diferencia entre dar el anillo e desposarse, ca dar el anillo pertence a las donas que suelen dar los esposos a las esposas»; d) promesa con juramento.

En el primer caso no deben pronunciarse palabras de presente sino de futuro. La segunda forma tiene lugar «quando el esposo da arras, assi como dineros o otras cosas antes del matrimonio». Si el esposo no cumple la promesa pierde las arras. Si es la esposa, debe devolverlas dobladas. En la tercera forma: «el esposo pone el anillo en la mano de la esposa que es señal de amor». «Agora pocos usan casarse por palabras de futuro, saluo los que son mayores de siete años e menores de hedad», es decir, entre los siete y doce o catorce años.

Todos estos datos indican que los esponsales, cuando se celebraban, eran solamente un acto familiar. Aun habla Vercial del anillo esponsalicio que el esposo entregaba en esta ocasión a la esposa; también le entregaba dones a título de arras. No se habla de asistir el sacerdote a los esponsales ni de bendecir las arras y anillo. En algunos lugares, en lugar de hacer las proclamas precedentes al matrimonio, se suplían éstas haciendo los esponsales públicamente, pero no dice en qué consistía esta publicidad; en este caso asistiría sin duda el sacerdote.

Para la celebración del matrimonio el primer paso era comunicarlo al sacerdote propio para que hiciese las proclamas, cuya manera de hacerlas reproduce Vercial. En la manifestación del consentimiento matrimonial, que debía ser público, tenían que emplear estas o parecidas palabras, por las que declara cada uno y consiente y le place el matrimonio: «Yo te recibo por mi esposo y marido. Yo te recibo por mi esposa y muger». También puede manifestarse el consentimiento en las palabras que les propone el rector o cura propio u otro alguno», esta forma se acostumbra en los mas lugares». Toma las manos derechas de ambos y juntándolas dice:

«Tu, Maria, quieres a este pedro e tomaslo por tu esposo e marido segun la forma de la yglesia de roma? Si.—Tu, pedro, quieres e tomas a esta maria, por tu muger y esposa según la forma de la madre sancta yglesia de roma? Si».

Después de esto en algunos lugares el esposo pone un anillo en la mano de ella en señal de arras. Este anillo era nupcial y las arras que significaba no podían ser más que la fidelidad matrimonial.

Para que el matrimonio no fuese considerado clandestino se requería: a) que la esposa fuese pedida a aquellos bajo cuyo poder se hallase, que fuese dotada y recibiese las bendiciones de la Iglesia; persevera, pues, la «traditio puellae» y la necesidad de la dote; b) que hubiese algún testigo, no se especifica cuantos; c) que no se hubiesen casado sin dispensa

del Obispo en el caso de estar obligados a otra persona por los esponsales; d) que hubiesen sido hechas las proclamas exigidas por la Iglesia. El sacerdote que asistía a alguno de estos matrimonios clandestinos era sancionado con la pena de tres años de suspensión.

Para la bendición nupcial el día de la boda deben ir con sus parientes y amigos a la puerta de la iglesia. Sale el sacerdote que los ha de velar y les pregunta si son confesados. Después toma los anillos «e en algunas tierras ponen con los anillos XIII dineros e vna meaja» <sup>74</sup>. Bendecidos los anillos el sacerdote da uno de ellos al esposo, el cual se le pone a la esposa en el cuarto dedo, que llaman «medicus», diciendo:

«In nomine p... Esposa con este anillo contigo me caso e desposo e de mi cuerpo te honro e estos XIII dineros e meaja en testimonio te dono».

A continuación entrega también el sacerdote el otro anillo a la esposa, quien se lo pone al esposo diciendo:

«In nomine... Esposo, con este anillo te desposo e de mi cuerpo te honro e prometo de serte obediente en todas las cosas segun manda la ley».

Les rocía con agua bendita y entran en la iglesia cogidos de la mano, yendo el esposo a la derecha. La misa de velaciones es la de la Sma. Trinidad. Antes del «Pax Domini» los esposos se hincan de rodillas delante del altar y les velan con un paño blanco de lino o de seda. En algunos lugares ponen un paño con una parte blanca y otra encarnada, al esposo, por los hombros, a la esposa por la cabeza.

Por mezclar Vercial las costumbres de distintas diócesis y diversas épocas, quedan confusos algunos puntos, cuya precisión hubiese sido interesante. Así nos habla de tres clases de anillos: el de los esponsales, el que ponía el esposo a la esposa después del consentimiento, el que se colocaban mutuamente después de haber sido bendecido por el sacerdote. Las arras a que se alude en la tercera forma de celebrar los esponsales parecen referirse a las cartas de arras, que se usan en el s. XIII <sup>75</sup>. Por otra parte también considera como arras el anillo nupcial.

La misma imprecisión encontramos si queremos averiguar la relación existente entre la manifestación del consentimiento y la bendición nupcial. Parece dar a entender que el matrimonio se celebra en casa sin

74. «Meaja». Etim. del lat. *metalla*, de *metallum*, metal: Moneda de vellón que corrió antiguamente en Castilla y valía la sexta parte de un dinero medio o medio maravedí burgalés». ESPASA-CALPE, *Enciclopedia Universal*, vol. 33, p. 1412.

75. Cf. supra, pp. 48-51.

bendecir anillos ni arras, con sola la manifestación del consentimiento ante el sacerdote propio «u otro alguno» <sup>76</sup>. Cuando no se hubiesen desposado antes, la manifestación del consentimiento debía realizarse a la puerta de la iglesia.

6.—*Doctrina cristiana*. Dedicada a comentar esta parte catequística setenta y cinco títulos del primer libro <sup>77</sup>.

Los artículos de la fe, según el Hostiense, son XII, porque fueron compuestos por los XII Apóstoles; según la opinión más común, dice Vercial, son XIV. Los que pertenecen a la divinidad:

1. Creer que es vn solo dios. 2 Creer que es dios padre todopoderoso. 3 Creer que Jesu Xpo. es hijo de dios verdadero. 4 Creer que el spiritu sancto es dios. 5 Creer que dios fizo el cielo e la tierra. 6 Creer que establecio e crío la yglesia catholica e comunión de los sanctos e remission de los pecados. 7 Creer que todos han de resucitar en cuerpo e en anima y los buenos auran gloria y los malos pena.

Los de la humanidad son estos:

1 Creer que el nuestro saluador Jesu xpo. fue concebido del spiritu sancto. 2 Creer que nascio de la virgen maria. 3 Creer que padecio muerte e fue crucificado e sepultado. 3 Creer que descendio a los infiernos. 5 Creer que resucio al tercero dia. 6. Creer que subio a los cielos e se asento a la diestra del padre. 7 Creer que ha de venir a juzgar a los biuos e a los muertos.

A continuación resume en versos latinos, como hemos visto en el MnH, el contenido de los artículos. Sobre lo que compuso cada Apóstol en el Credo trae Vercial tres distribuciones: la que refiere el Hostiense, la de Guillermo en el Racional y la de Sto. Tomás en su Compendio. Todas estas referencias nos indican las fuentes de donde procede la doctrina cristiana de estos tratados y de los Manuales.

Los *mandamientos*:

1 Honrraras vn solo dios. 2 No juraras el su nombre en vano. 3 Guardaras el sabado. 4 Honrraras a tu padre e a tu madre. 5 No mataras. 6 No haras fornicación. 7 No haras furto. 8 No dirás falso testimonio contra tu proximo. 9 No codiciaras la muger de tu proximo. 10 No codiciaras las cosas ajenas.

76. Ese «alguno», ¿sería algún seglar o notario? Así se acostumbró en Italia, Cf. RIGHETT, o. c., vol. 4, núm. 285, p. 345.

77. Edición de Toledo (a. 1527), fol. Iir-XXVr.

Pone también versos en latín, unos en los que se resume el aspecto positivo de los mandamientos y otros que contienen el aspecto negativo.

*Pecados capitales*: Soberbia. Avaricia. Luxuria. Invidia. Gula. Ira. Accidia.

Se contienen en la palabra «Saligia». Pueden ser de corazón de boca y de obra.

*Virtudes*: Las enumera por este orden: Fe, esperanza, caridad. Prudencia, temperancia, fortaleza, justicia.

*Obras de misericordia*: Enseñar, Consejar, Castigar, Consolar, Sofrir, Perdonar, Rogar. Uisitar, Dar de comer, Dar de beuer, Redemir, Vestir, Dar posada, Enterrar.

También las resume en versos latinos.

Los *sacramentos* los pone en dos órdenes. En el primero coloca la extrema unción en el último lugar. Es el orden seguido por el Hostiense, Guillermo en el Sacramental, la primera Partida de Castilla y Juan Calderín <sup>78</sup>. En el segundo orden se coloca la extrema unción en el quinto lugar, según lo hace Sto. Tomás y Henrrique en el Racional; así lo pone también Vercial. Resume los sacramentos también en versos latinos muy breves.

### SACRAMENTAL DE ALFONSO CAMARA

Otro libro de las mismas características que el de Vercial es el titulado «Tractatio sacramentorum», impreso en Toledo en 1491 <sup>79</sup>. Aunque el autor sea el Canónigo de Cuenca, Alfonso Cámara, el libro fué adoptado, por decirlo así, en Toledo e impreso en esta misma ciudad, habiendo sido divulgado «per aliquas huius regni partes» <sup>80</sup>. En él, por tanto,

78. «Joannes Calderinus, doctor decretorum famosissimus, qui reliquos omnes hac epocha celebritate praecelluit, filius adoptivus erat celebris Joannis Andreae. Iuris canonici erat doctor et professor Bononiae... (1365). Ejus opera sat diffusa praxi inserviunt magnoque usui fuerunt sec. XIV-XV». HURTER, H., *Nomenclator Literarius Theologiae Catholicae*, 5 vols. (Oeniponte 1903-13), vol. II, col. 663-64.

79. Los datos bibliográficos de este ejemplar pueden verse en GARCÍA ROJO Y ORTIZ DE MONTALVÁN, *Catálogo de Incunables de la B. N.*, núm. 1589. La signatura moderna en la sección de Incunable de la Bibliotheca Nacional de Madrid, es: I, 525. El autor es el canónigo de Cuenca, Alfonso Cámara, quien declara que compuso ese opúsculo «raptim», hacia el año 1487 y que fué dado a la imprenta por mandato del Provisor del Cardenal Mendoza. Así lo hace constar en la segunda edición, hecha en Sevilla en 1496, de la que se conserva un ejemplar en la Bibl. Nac., sign. I, 2133. (Cf. GARCÍA ROJO Y ORTIZ DE MONTALVÁN, o. c., núm. 476), fol. IIIr.

80. Aunque no tiene pie de imprenta fué impresa sin duda alguna en la imprenta de Juan Vázquez de Toledo, como sospechan también los editores del Catálogo de Incunables de la B. N. Así se deduce de la igualdad de caracteres entre esta obra y

podremos recoger los últimos datos sobre la administración de sacramentos pocos años antes de aparecer la primera edición del Manual Toledano.

Está escrito todo este opúsculo en latín y consta de dos partes. La primera, muy breve, trata de los sacramentos en general. La segunda, más extensa, trata de todos los sacramentos en particular. El más extenso es el de la penitencia, en el cual resume, como Vercial, la materia de los confesionales. En el capítulo 75 de esta segunda parte trae un resumen de la doctrina cristiana. Por ser un opúsculo tan compendiado solamente considera los sacramentos en el aspecto moral, prescindiendo de la parte litúrgica, que en Vercial tenía bastante cabida. Unicamente el sacramento de la penitencia ofrece un interés particular, por dar algunos detalles relativos a su administración y tratar ampliamente la absolución de censuras, de lo cual prescinde Vercial. Daremos un extracto solamente, de este sacramento, algunos de cuyos elementos pasaron literalmente al Manual Toledano.

Comienza Cámara a tratar del sacramento de la penitencia en el capítulo veinte de la segunda parte. Señala las mismas clases de penitencia que Vercial. La primera, solemne, «imponitur pro aliquo graui et enormi et vulgarissimo crimine quod totam commouerit urbem uel communitatem». La penitencia pública es la que «fit in facie ecclesie». Se requiere para ella un crimen grave y manifiesto. Las condiciones que exige para la aplicación, de estas dos penitencias dan a entender que serían casos rarísimos. La tercera, o privada, «est illa que singulariter et priuate fit quotidie cum quis peccata sua sacerdoti secreto confitetur»<sup>81</sup>.

En cuanto a la forma de confesarse, dice Cámara: «...hoc ordine confitearis:

1 dic de criminibus mortalibus et eorum speciebus. 2 Dic secundo de mandatis domini per te uiolatis; 3 de male perceptis acceptisque tertio sacramentis; 4 dic etiam quarto si contemsisti virtutes theologales aut cardinales uel si eis caruisti; 5 dic quinto de septem operibus misericordie male factis aut omnino non factis; 6 dic sexto de quinque sensibus, nec cetera membra relinque; 7 dic septimo de articulis fidei; 8 dic bene quecumque mala feceris ac ubicumque in factis, dictis, consensu siue relatis; 9 dic que non dixisti; 10 dic iterum si recidisti in aliquod graue peccatum per te dudum patratum; 11 Res circumstantes dicas, peccata grauantis saltem, imitantes crimenque nouum generantes»<sup>82</sup>.

otras que salieron de esta imprenta toledana. Cf. HAEBLER, *Tipografía Ibérica del s. XIV* (Madrid, 1903), pp. 35-36.

81. Fol. bb, iii, r.

82. Cap. XXII, fol. bb, iii, v.

«...homo qui ignorat vtrum numquam fecerit vnam perfectam confessionem expedit quod in omni confessione sacramentali post omnia peccata sua specialiter enumerata sequatur generalis clausula, scilicet: de omnibus aliis mortalibus et venialibus, confessis et non confessis ac oblitis dico meam culpam; et sic sequitur absolutio, et sic valebit ad remissionem culpe et pene etiam mortalibus et scite ac etiam oblite, ad quam tamen non tenebatur alius in speciali confiteri iterum qui sufficienter confessus est»<sup>83</sup>.

Por lo que se refiere a la forma de absolver:

a) En los casos ordinarios, «forma sunt hec verba, scilicet: Ego absoluo te a peccatis tuis in nomine... Omnia uero alla sunt ad bene esse»<sup>84</sup>.

b) «In articulo mortis quando infirmus habet indulgentiam a papa concessam». Trae una fórmula larga<sup>85</sup>.

c) Para la excomuni3n menor una fórmula breve y los ritos y oraciones empleados en la absoluci3n de la excomuni3n mayor<sup>86</sup>.

d) En caso de haber pecados reservados se emplea una fórmula limitada a los que tienen potestad. También pone la fórmula para pedir la facultad de absolver de ellos al superior competente<sup>87</sup>.

e) Por fin, pone otras dos fórmulas para absolver al mismo tiempo de la excomuni3n menor y de las censuras, de manera parecida a la fórmula actual del Ritual Romano<sup>88</sup>. Aún agrega la fórmula para dar la absoluci3n según el texto de Andreas Hispanus, en su confesional; así mismo la absoluci3n plenaria según Rosellam<sup>89</sup>.

Esto nos indica la variedad de textos existentes en torno a la absoluci3n de los pecados y censuras, aunque todos coinciden en las palabras esenciales de la forma. Al final del tratado hace Cámara un resumen de todos los capítulos anteriores «ut breuius novelle clerici ad aliquas interrogationes in examine subeundo necessarias valeant intendere». En este resumen vuelve a poner fórmulas nuevas para la absoluci3n de la excomuni3n menor y mayor y para los pecados. Estas fórmulas y el texto de algunas normas can3nicas son las que pasaron al Manual Tolledano.

1. «Animaduerte triplicem esse excommunicationem / bibendo uel comedendo.

83. Cap. XXV, fol. bb, iii, r y v, cita la Suma de S. Antonino.

84. Cap. XXV, fol. bb, iii, r.

85. Cap. XXIX, fol. c, i, r y v - c, ii, r.

86. Cap. XXX, fol. c, i, r y v - c, ii, r.

87. Cap. XX, fol. c, ii, r y v.

88. Cap. XXX, fol. c, ii, v y cap. XXXI, fol. c, ii, v-c, iii, r.

89. Fol. e, iii, v.

2. Sacerdos uero absoluens (exc. menor) dicat sic uel equipolentem absolutionem: Auctoritate dei omnipotentis / sacramentis ecclesie.
3. Circa absolutionem uero a maiori / contumacia minor uel maior exposcit. Finito psalmo... Kyrie. Pater noster. V̄V̄. Or. Deus cui proprium / pietatis absoluat. Or. Presta q. dne. / reddatur innoxius. Absolutio: Auctoritate dei omnipotentis / delictum uel contumaciam. Deinde apprehendat manum... Or. *Reduco te in gremium / ecclesiasticorum participationem*<sup>90</sup>.
4. De temporibus celebrandi nuptias.
5. Diversas advertencias a los confesores. «Notandum est quod quando parochialis sacerdos, scilicet curatus, ponit alium clericum / causam asignet.
6. Forma absolutionis quotidiana: Misereratur tui... Indulgentiam... Dominus noster jesus xps. qui est pius et potens / unitati fidelium. Item eadem auctoritate ego te absoluo ab omnibus peccatis tuis confessis et oblitis et a circumstantiis eorum. In nomine... Quicquid boni feceris et quodcumque patieris / tibi debitarum. In nomine... Vade in pace et amplius noli peccare»<sup>91</sup>.

Sobre la doctrina cristiana, toda la materia de los mandamientos, artículos, sacramentos, obras de misericordia, pecados capitales, virtudes teologales y cardinales y cinco sentidos corporales, la resume Cámara en versos latinos, de un modo parecido a cómo hemos visto en el MnH y en el Sacramental de Vercial<sup>92</sup>.

### PRIMERA IMPRESION DEL MANUAL TOLEDANO

El estudio que precede sobre el Sínodo Toledano de 1323, el Manual Hispalense del s. xiv y los Sacramentales de Vercial y Cámara del s. xv nos han preparado el camino para analizar la primera edición del Manual Toledano y enlazarle con los ritos sacramentales del s. XIII a través de los cambios experimentados en el s. xiv. Por la edición príncipe y las sucesivas del Manual Toledano podremos seguir las reformas que se van haciendo en él hasta culminar en la edición tridentina.

La primera edición del Manual Toledano vió la luz pública a fines del s. xv en un sólo volumen conjuntamente con el Misal, puesto al final de éste. Solamente se conserva un ejemplar de esta edición, impresa en el pontificado del Cardenal Mendoza, pero con tantas faltas que no

90. Fol. ee, iiii, r.

91. Fol. f, ir, r - f, ii, v.

92. Cap. LXV, fol. e, ii, v -, iiii, r.

pudo utilizarse para el culto <sup>93</sup>. Por faltarle los folios del principio y del fin no puede precisarse el año exacto en que fué impreso, ni el lugar <sup>94</sup>. El primer Breviario Toledano fué impreso en Venecia el año 1483 <sup>95</sup>. Supuesto el transcurso de algunas años después de la impresión del Breviario para preparar la reforma e impresión del Misal-Manual, podemos situar esta edición príncipe en torno a 1490. Si fué impresa antes de esta fecha probablemente tuvo que salir a la luz en Venecia, como indica el P. Burriel <sup>96</sup>, donde fué impreso el Breviario. Pero tampoco es improbable que fuese impresa en Sevilla después de 1490, fecha en que cuatro impresores alemanes trasladaron su imprenta de Venecia a Sevilla <sup>97</sup>.

El año 1494 aparece la primera edición *separada* del Manual Toledano, de la cual se conserva un único ejemplar en la Biblioteca del Escorial (sign. 55-VII-9). Su tamaño es verdaderamente manual (195 x 123), en oposición a la del Misal-Manual que tiene un tamaño grande <sup>98</sup>. La conservación de este ejemplar es perfecta desde el principio al fin y reproduce el prólogo que pusieron los tres canónigos toledanos en la edición, después de haberla preparado ellos. En este prólogo tenemos datos históricos precisos para conocer las circunstancias en que se preparó y salió a luz la primera impresión del Manual Toledano.

En el primer folio se pone, sin grabado alguno, como portada: MANUALE SEU BAPTISTERIUM SECUNDUM VSUM ALME ECCLESIE TOLETANE. En el folio segundo empieza el prólogo sin título:

«Quia propter scriptorum imperitiam compertum est multam in codicibus ecclesiasticis uitiorum fuisse iacturam, que clericis etiam semidoctis uiam interdum prebuit erroris, eam quam ob rem Reuerendi domini Decanus et capitulum sancte ecclesie toletane prouidere cupientes ut libri quorum opus maxime est et ubi nullibi periculosius errare contingit corrigentur, ac, fideli stu-

93. Cf. PALAU Y DULCET A., *Manual del Libro Hispanoamericano*, 2.ª ed. (Barcelona, 1948 ss.), vol. IX, pp. 415-16. No se conserva más ejemplar que el de la B. Capitular de Toledo. No son exactos los datos de WEALE J.-BOHATTA H., *Catalogus Missalium ritus latini ab anno MCCCLXXIV impressorum* (Londini, 1928), p. 256, pues no se halla ningún ejemplar en la B. N.

94. «El P. Burriel en tiempo de Carlos III estuvo en Toledo y catalogó este Misal como de Venecia, 1483, fundamentándolo, 1.º en que era de la época de Mendoza y 2.º en que el citado Cardenal mandó imprimir el Breviario en Venecia en 1483. No obstante, el tipo pequeño del misal no se parece en nada al tipo del Breviario. PALAU Y DULCET, o. c., vol. IX, p. 416.

95. Bibl. Capit. de Toledo, sign. 74-35.

96. PALAU Y DULCET, o. y l. c.

97. Cf. HAEBLER, *Tipografía Ibérica del s. XV*, pp. 47-49. Estos mismos impresores sacaron a luz en 1494 la edición separada del Manual Toledano que luego veremos. Son más las semejanzas tipográficas del Misal-Manual con el Manual impreso en Sevilla, que con el Breviario Toledano impreso en Venecia.

98. La edición conjunta no podía ser práctica para la administración de sacramentos por tener tamaño del misal y ser necesario un atril para manejar el libro. Por este motivo no pudo haber mucha diferencia de tiempo entre la una y la otra edición.



dio castigati, Impressoribus rederentur expertis, Venerabilibus uiris ac dominis Francisco aluaro scholastico, Apostolicae sedis prothonotario, et Alfonso Ortiz utriusque iuris doctoribus, necnon Johanni dela cerda archidiacono de cuellar, In sacra theologia licentiatu, canonicis toletanis, committere curauerunt; quibus precipue dederunt in mandatis: ut Missale ac Ordinarium confendorum sacramentorum, secundum ordinem ac regulas almae ecclesiae toletanae studiose corrigerent ac reformarent, et quaecumque inuenirent correctione digna castigarent.

Quod, praedicti domini, summa cum diligentia executioni mandantes, omnia et singula in praedictis libris contenta caute prospexerunt ac multo examine castigata per eos sunt et reformata quaecumque per errorem iamdiu lapsa, neglecta hactenus fuerant. Quorum aliqua, cum periculosum esset negligenter preterire, consilio peritorum adhibito penitus reformare statuerunt, aliaque euellere funditus non cessarunt.

Ea propter, nos praefati Scolasticus et canonici hortamur uos omnes rectores parrochiarum, uestrosque uicarios praedictae diocesis, ut hec opera salubriter correcta ad utilitatem fidelium alacri animo suscipiatis; que, ut in posterum essent profutura perpetuo, illa dedimus, auctoritate totius capituli, Imprimenda uiris nobilibus Francisco et Melchior guerritiis, fratribus mercatoribus.

Caueant igitur quicumque errores pristinos uitare cupiunt, ne per ueteres codices missalis ac ordinarii antea impressos missarum solemniam audeant celebrare, aut sacramenta ministrare, in perniciem eorum, et quibus ministrant et a quibus ministrantur sacramentorum officia. Reperti sunt enim libri illi in regulis Toletanae ecclesiae deficientes, que perfecte in hac recognitione horum voluminum emendata et castigata denique sunt; nisi impressorum negligentia ea interuerterit, quod deus auertat.

In quorum fidem has litteras nostris subscriptionibus praenotauius. F. A. Magister Scholarum Toletanus. A. Ortiz doctor. Jo. in theologia licentiatu».

Se da a entender en este prólogo que la primera edición conjunta del Misal Manual estaba viciada «propter scriptorum imperitiam». ¿Quiénes fueron estos escritores ineptos? Parece referirse no sólo a quienes diesen el texto para la primera impresión, sino a los escritores de códices que habían ido transcribiendo el Misal y Manual Toledano en los siglos xiv-xv. Por lo tanto la primera impresión debió ser tomada de alguno de estos códices imperfectos y por eso sus ejemplares resultaron «in regulis Toletanae ecclesiae deficientes, atque in locis plurimis incorrecti, et maxime sine ulla pausarum distinctione». Todo lo cual indica que dicha edición conjunta se hizo un poco improvisadamente, sin un estudio y preparación adecuados, como se hace la segunda edición.

Por lo que toca al Manual el código de donde se tomó el texto tuvo que ser bastante correcto, pues en la segunda edición se reproduce literalmente la primera, añadiendo solamente el canon de la misa y tal

vez los tres últimos capítulos sobre cuándo pueden tenerse las velaciones nupciales y algunas normas relativas a la confesión <sup>99</sup>. Son más importantes las reformas que veremos en las ediciones sucesivas, que las realizadas por esta comisión de canónigos toledanos por lo que toca al Manual <sup>100</sup>. Hay que notar que es el Deán y el Capítulo Catedralicio quienes deciden sobre la impresión y reforma de los libros litúrgicos y quienes exhortan a los párrocos a adoptar los nuevos libros <sup>101</sup>.

Las gestiones de la impresión se las encomendaron a los hermanos Francisco y Melchor Gorricio de Novara, mercaderes bien conocidos por la intervención que tuvieron en la edición de libros litúrgicos toledanos bajo el pontificado de Cisneros <sup>102</sup>. En el colofón figura también el nombre de los impresores:

«Impressum hispali, impensis prouidorum virorum Francisci et Melchioris de guritiis arteque mira et ingenio Johannis de nuremberga, Magni et Thomas alemaniorum sociorum. Anno domini M.CCCC.XCIII, secunda die mensis Decembris» <sup>103</sup>.

Es una edición verdaderamente «castigata correctaque». En el prólogo usan los impresores caracteres romanos minúsculos, en todo lo demás letra gótica a dos columnas y dos tintas. Los mismos pentagramas

99. Estas normas tal vez figurasen ya en la edición conjunta, pero faltan los últimos folios y no se puede precisar.

100. Los canónigos designados para este cometido fueron: el Maestrescuela, D. Francisco Alvarez de Toledo, el liturgista Alfonso Ortiz y el Arcediano de Cuellar (Segovia), D. Juan de la Cerda. La personalidad de los dos primeros es bien conocida. D. Francisco Alvarez de Toledo fué el fundador del Colegio-Seminario de Santa Catalina en 1485; había sido familiar del Papa Sixto IV y además, de estar doctorado en ambos derechos, era protonotario apostólico (Cf. BELTRÁN DE HEREDIA, *La facultad de Teología en la Universidad de Toledo*, en «Rev. Esp. de Teol.», 3-1943-201). Alfonso Ortiz es conocido universalmente como restaurador del Misal y Breviario Mozárabes por encargo de Cisneros para su impresión en 1500. Antes de intervenir en la Liturgia Mozárabe vemos que trabajó en la reforma e impresión de los libros romano-toledanos. Era como el anterior doctor en ambos derechos (Sobre la actuación de Ortiz en la L. Mozárabe, cf. FEROTIN, *Liber Ordinum*, p. XIV). El Arcediano de Cuellar, D. Juan de la Cerda, intervendría como asesor de la parte dogmática por su licenciatura en Teología.

101. No se hace ninguna mención del Cardenal Mendoza, lo cual da a entender que la iniciativa de reformar los libros litúrgicos partió del Cabildo. Hemos de tener presente que por entonces el Cardenal intervino mucho en la guerra de la reconquista, lo cual tenía que impedirle ocuparse en estos asuntos del gobierno de la Diócesis.

102. Sobre Melchor Gorricio de Novara como mercader de libros y sus relaciones con los impresores toledanos, cf. HAEBLER, o. c., pp. 64-65.

103. Estos impresores habían venido a trabajar a Sevilla desde Venecia en 1490. Al principio fueron cuatro socios: Pablo de Colonia, Juan de Pegnitzer de Nuremberg, Tomás Glockner y Magno Herbst. Desde 1493 falta el primero en el escudo que figura al fin de sus obras impresas; así ocurre en esta edición del Manual Toledano publicada en 1494. «Fué de las mejores imprentas de España. Supieron imprimir con mucha corrección en rojo y negro», dice HAEBLER, o. c., pp. 49 y 68. La impresión del Manual Toledano es una prueba bien clara de estas afirmaciones de Haebler, pues supera en perfección a los modelos que él reproduce en su obra *Tipografía Ibérica del siglo XV*.

de música gregoriana resaltan por su nitidez y perfección. Es una joya de impresión, cuando la imprenta estaba aun «in cunabulis»<sup>104</sup>. Nos fijaremos en esta segunda edición para hacer el estudio de cada una de las partes del Manual Toledano, ya que reproduce literalmente la primera y refleja mejor la estructura del Manual como libro independiente. He aquí el índice del ejemplar conservado en la Biblioteca del Escorial:

Fol. †, iii, r-††, iii, v: Kalendarium.—Fol. a, i, r - a, iii, r: Ordo benedictionis aquae diebus dominicis.—Fol. a, iii, r - a, iii, v: Ad reconciliandum ecclesiam.—Fol. a, iii, v: Benedictio panis.—Fol. a, iii, v - aa, iii, r: Ad benedicendum fontem baptismatis.—Fol. aa, iii, r - bb, ii, r: Ordo ad baptizandum.—Fol. bb, ii, r - bb, iii, r: Regula super baptismum.—Fol. bb, iiir, -c, iii, r: De sacramento matrimonii.—Fol. c, iii, r - e, i, r: Missa pro sponso et sponsa.—Fol. e, i, r - ee, ii, v: Ad communicandum infirmos.—Fol. ee, iir, v - g, iii, r: Ad vngendum infirmos.—Fol. g, iii, r - h, i, v: Ad sepeliendum mortuos.—Fol. h, i, v - h, ii, v: Ordines absolutionum.—Fol. h, iii, r - h, iii, r: De articulis fidei.—Fol. h, iii, r - hh, ii, v: De septem sacramentis.—Fol. hh, ii, v - i, ii, r: De decem preceptis.—Fol. i, ii, r - i, ii, v: De virtutibus cardinalibus et theologicis.—Fol. i, ii, v - i, iii, r: De septem peccatis mortalibus.—Fol. i, iii, r - i, iii, v: De operibus misericordie.—Fol. i, iii, v - i, iii, v: Quando possunt celebrari nuptie.—Fol. i, iii, v - ii, i, r: Notandum quando curatus ponit alium clericum capellanum.—Fol. ii, i, r - ii, ii, v: Forma absolutionis communis»<sup>105</sup>.

En la parte catequística, aunque pone los títulos en latín, después el texto está todo él en castellano.

## ADMINISTRACION DEL BAUTISMO

1.—*Bendición del agua bautismal*. «Cruce, candela seu cereo, oleo et crismate ibi apportatis et cum pontifex vel sacerdos steterit circa fontem dicat»: Siguen las *letanias* de los Santos. Desaparecen en ellas los Santos franceses, que figuraban en los sacramentarios y Manual toledanos del s. XIII<sup>106</sup>, pero no se sustituyen por Santos españoles o tole-

104. Haebler, en la obra citada, reproduce diversas láminas en que se aprecia esta perfección técnica. En la lámina 87 figura la reproducción de su escudo; en la 89 un Antifonario y Gradual de Sevilla con música. La nitidez del Manual Toledano supera estas reproducciones. Manuales españoles editados antes que el de Toledo se conocen el de Zaragoza, en 1486, el de Zamora, en 1488 y el de Pamplona, en 1489. Cf. PALAU Y DULCET, o. c., 2.ª ed., vol. XIII, p. 149. En el mismo año que el Manual Toledano separado fué impreso el de Sevilla, 1494.

105. Damos la numeración de los folios conforme aparece en el original, es decir, por cuadernillos numerados alfabéticamente: a, aa, b, bb... indicando a continuación los folios dentro del cuadernillo: i, ii...r=recto o v=vuelto.

106. Esta modificación de las letanias la encontramos ya en el MnH, fol. Vv-VIIv. Desde el «Propitius esto» coinciden literalmente el MnT. 2 y el MnH.

danos, sino que se invoca solamente a los generalmente venerados por la Iglesia.

La oración y prefacio tienen el mismo texto que en el s. XIII, aunque hay algunas ampliaciones <sup>107</sup>. Así en el fol. aa, ii, r:

«...qui te de paradyso manare fecit et in quatuor fluminibus: tison, fison, tigris et eufrates totam rigare precepit», añadiendo a continuación: «Hic cum nominauerit nomina fluuiorum accipiat aquam pontifex vel sacerdos cum manu et extra fontem aspergat in modum crucis, scilicet, versus orientem, occidentem, septentrionem et meridiem».

Otra innovación es la bendición del agua de la pila al final de la ceremonia, goteando sobre ella la cera del cirio: «Hic benedicatur aqua, stillando cum candela super aquam in modum crucis, recitando: Sanctificetur et fecundetur fons...» (fol. aa, ii, v). Es decir, la fórmula que se empleaba para mezclar el oleo o crisma con el agua se emplea aquí para gotear la cera. Para la infusión del óleo se emplea la fórmula del ScT. 1 <sup>108</sup>. «Coniunctio olei...», y para la infusión del crisma otra parecida: «Coniunctio crismatis...».

La bendición de la pila bautismal está desvinculada no solamente de la Pascua, sino del mismo bautismo, formando un «ordo» aparte. Todo parece indicar que se celebraba esta ceremonia completamente en privado, con sola la asistencia del sacerdote y ministros, recitando las oraciones y las letanías en vez de cantarlas. No consta por ninguna rúbrica cuántas veces se hacía en el año <sup>109</sup>.

Como caracteres toledanos añadidos de los siglos XIV-XV vemos en esta bendición de la pila: la especificación de los ríos del paraíso terrenal, el derramamiento de agua fuera de la pila hacia los cuatro puntos cardinales y la infusión de la cera del cirio juntamente con la del óleo y crisma.

2.—*Preparativos para el bautismo.* Empiezan las ceremonias a la puerta de la iglesia, a donde sale el sacerdote con sobrepelliz y estola blanca —si es Obispo con amito, alba y estola blanca—. Toma en sus brazos al infante uno de los padrinos.. Estos deben ser cinco: si es varón, tres padrinos y dos madrinas; si es hembra, tres madrinas y dos padrinos.

107. Estas ampliaciones tuvieron que ser introducidas o bien en el s. XIV, o bien por los impresores del Manual.

108. ScT. 1=Sacramentario Toledano, núm. 1 de los XII-XIII, cf. supra, p. 7.

109. Vercial parecía indicar que en algunas diócesis se bendecía el agua antes de administrar cada uno de los bautismos. Tratándose del bautismo de inmersión es natural que la renovación del agua fuese muy frecuente.

Cuando el bautizado era varón el padrino debía colocarle sobre su brazo derecho, cuando era hembra sobre el izquierdo.

Es la primera vez que aparece especificado el número de padrinos para el bautismo en los libros toledanos. En Sevilla vimos que eran cuatro; en Vercial vimos también indicada esta costumbre de las diócesis españolas contra la prescripción del Derecho, pero la consideraba tolerable porque en esta época, en que no se registraba el bautismo por escrito, el mayor número de padrinos facilitaba la prueba cuando era necesaria. Además, garantizaba la instrucción religiosa del apadrinado cuando sus padres la omitían o peligraban en la fe. El colocar a los varones en el brazo derecho y las niñas en el brazo izquierdo sigue observándose aún en algunas iglesias de la diócesis toledana. Podemos considerarlo como otro de los elementos de la «consuetudo toletana», introducido en los ss. XIV-XV.

### 3.—*Preguntas introductorias.*

«Tunc pontifex vel sacerdos interroget patrinus: Quid fertis ad ecclesiam, virum an mulierem? Quo nomine vocari vult? Petrus vel Maria. Quid petis? Fidem. Fides, qui tibi prestabit? Vitam eternam.—Tunc pontifex vel sacerdos dicat inuocato nomine: Petre, hec est autem vita eterna...».

Exceptuando la primera pregunta, todas las demás son las mismas usadas ya en el s. XIII en el ScT. 3 y MnT. 1<sup>110</sup>; por el MnH y por Vercial hemos visto que estaban ya generalizadas en los Manuales españoles y que se decían en castellano en algunas diócesis como la de Sevilla. La glosa sobre la vida eterna: «ut cognoscas», es la misma de los libros toledanos del s. XIII.

### 4.—*Abrenunciación.*

«Quo nomine vocaris?—Petrus vel maria.—Et pontifex vel sacerdos apreensa manu infantis dicat: Petre, abrenuntias sathane...?».

Se sigue observando, por lo tanto, este rito que en los ScT. 3 y MnT. 1 era atribuido al obispo Niceto. Aquí no se menciona esta rúbrica, pero todo lo demás es igual al contenido de los libros mencionados. En las ediciones sucesivas del Manual Toledano se suprimirá esta abrenunciación, porque ya tiene lugar este mismo rito inmediatamente antes del bautismo, viniendo a ser una repetición<sup>111</sup>.

110. Cf. supra, p. 13.

111. Si los impresores del Manual la respetaron en esta edición fué sin duda por conservar la costumbre toledana, observada desde el s. XIII.

5.—*Insuflación*. «Inuocato nomine...». Esta rúbrica se repite a cada paso y seguramente es de la época en que el Manual Toledano adquirió la nueva estructura distinta de la del s. XIII. No se habla de triple insuflación, sino de una solamente. La oración es la misma del ScT. <sup>112</sup>. También coincide con este sacramentario toledano del s. XIII la *signación*.

6.—*Entrada en la iglesia*.

«Deinde accipiat manum dexteram infantis et inuocato nomine infantis introducat eum in ecclesiam dicendo hanc orationem: Aperi».

Esta rúbrica, que es una particularidad de los libros toledanos del s. XIII la encontramos aquí repetida casi al pie de la letra <sup>113</sup>. La oración «Aperi ei» está ampliada al final con la frase «vt idoneus efficiatur accedere ad gratiam baptismi tui percepta medicina». Las dos oraciones siguientes no tienen variante alguna.

7.—*Exorcismo de la sal*. La sal debe llevarse «in vase argenteo». La oración para el exorcismo que en el ScT. 3 y MnT. 1 tenía dos partes separadas con bastantes variantes de la del Ritual Romano, aquí está unificada y coincide exactamente con la actual del R. Romano. Además se manda rociar la sal con agua bendita y también a los circunstantes.

Para la degustación de la sal se emplea la fórmula «Accipe sal sapientie per quod propitiatus sit tibi deus in vitam eternam. Amen». Se omite la rúbrica de hacerlo tres veces en lo cual se sigue más bien el ScT. 1, lo mismo que en el texto de la fórmula <sup>114</sup>. La oración «Deus patrum nostrorum» es la misma.

8.—*Los exorcismos sobre el infante*, que ha de bautizarse, coinciden exactamente en las rúbricas, oraciones, orden y distribución con el ScT. 3 y MnT. 1 <sup>115</sup>.

9.—*Evangelio*. «Hic legat euangelium infantem signando». Está colocado este Evangelio en el mismo lugar que tiene en el «ordo» IV del MnT. 1, es decir, a continuación de las oraciones de los exorcismos. En cambio el texto del Evangelio es distinto, en vez del «Colati sunt...» (Mt. 19, 13-15), figura el texto «Confiteor tibi... (Mt. 11, 25-30). Ambos textos

112. Cf. supra, p. 13.

113. Cf. supra, p. 14.

114. Cf. supra, p. 14.

115. Cf. supra, pp. 14-15.

son corrientes en los «ordines» galo-romanos del bautismo <sup>116</sup>. La rúbrica de signar al infante al comenzar el Evangelio no se especificaba en los libros toledanos del s. XIII; está muy conforme con el sentido exorcista con que se recita el Evangelio.

10.—*El Credo y Pater noster*. Han de ser recitados al mismo tiempo por el ministro y los padrinos. No se especifica si éstos han de decirlos en lengua vulgar. En vez del Símbolo Constantinopolitano, usado en el ScT. 1 y MnT. 1 <sup>117</sup>, se usa aquí el texto del Símbolo Apostólico. Se recita en primer lugar el Credo y luego la oración dominical para enlazar la última petición de ésta —«sed libera nos a malo»— con los versículos introductorios a la or. «Eternam ac...». Entre el Credo y el Pater noster se intercala la invocación del Kyrie <sup>118</sup>. Los versículos son los mismos del ScT. 1 <sup>119</sup>.

El final de la or. «Eternam» se modifica en el mismo sentido que vimos la de la entrada de la iglesia, «...teneat firmam spem. Amen. Consilium rectum. Amen. Doctrinam sanctam. Amen. Ut aptus sit ad percipiendam gratiam baptismi tui». A continuación sin que aparezca ninguna rúbrica alusiva a la segunda parte de los ritos bautismales, como ocurría en el s. XIII, se pone la oración «Nec te latet...» <sup>120</sup>.

### 11.—*Efetación*.

«...ponat modicum de sputo inter digitos, scilicet, inter indicem et pollicem, tangens primum aurem infantis dexteram...».

La distribución o manera de realizar esta ceremonia, empezando por la oreja derecha, en vez de la izquierda, es igual a lo mandado en el ScT. 1. La contestación «Effeta» de los padrinos a cada una de las frases coincide con el mismo sacramentario, así como la repetición de todo ello tres veces, «et hoc tribus vicibus repetatur modo suprascripto» <sup>121</sup>.

12.—*Bendición*. Para finalizar esta parte de los exorcismos se agrega una bendición:

---

116. ¿Por qué eligieron el segundo texto los impresores del Manual, siendo el primero el más usado en los libros toledanos del s. XIII? Tal vez por creerle más conforme con el rito romano, como hemos visto en la oración del exorcismo de la sal, o por haber prevalecido su uso en los siglos XIV-XV.

117. Cf. supra, p. 14.

118. Son detalles que probablemente introdujo la comisión de canónigos encargada de la impresión del Manual.

119. Cf. supra, p. 15.

120. Cf. supra, p. 15.

121. Cf. supra, p. 15.

«Benedictio dei patris omnipotentis et filii et spiritus sancti descendat et maneat super te, et angelus domini custodiat te vsque dum venias ad sanctum baptismum. Amen».

Se pide en esta bendición lo mismo que hemos visto añadido al final de la oración «Aperi ei domine» y «Eternam ac iustissimam». Es probable que esto date del s. xiv, como una reminiscencia de lo que hasta entonces fueron los exorcismos: una preparación bastante anticipada del bautismo <sup>122</sup>.

### 13.—*Abrenunciación.*

«Deinde tradat infans nutrici et exutus vestibus, nudus tradatur patrino, qui teneat eum super fontem. Et pontifex vel sacerdos apprehendat manum eius dexteram et inuocato nomine querat isto modo: «Abrenuntias...».

Es la misma abrenunciación del principio a la puerta de la iglesia, con la diferencia de tenerlo que repetir tres veces, como en la efetación.

### 14.—*Unción.*

«Accipiat oleum et ponat in pectore infantis in modum crucis dicens: Ego te linio de oleo salutis et in pectus tuum pono in xpo. ihesu domino nostro vt habeas vitam eternam et viuas in s.s. Amen. Et continuo similiter inter scapulas ponat oleum in modum crucis inuocato nomine sic dicens: Signum crucis domini nostri ihesu xpi. inter scapulas tuas pono vt habeas vitam eternam et viuas in s.s. Amen».

Aquí tenemos otra variante introducida después del s. xiii. En los libros toledanos de este siglo se empleaba una sola fórmula para las dos unciones, tal como la usa el Ritual Romano. En cambio aquí se emplean fórmulas parecidas a las usadas en el ScT. 1 para la primera signación de los exorciszandos <sup>123</sup>.

### 15.—*Profesión de fe.*

«Et statim apprehensa manu infantis dextera inuocato nomine dicat pontifex vel sacerdos: Petre, credis in deum.... Et hoc tribus vicibus repetatur modo suprascripto».

122. En esta bendición podemos ver un vestigio de la antigua división en dos partes de los ritos bautismales, pero en vez de estar antes de la oración «Nec te latet» se coloca después de la efetación, considerada ésta como último exorcismo.

123. Cf. supra, p. 16.



Esta triple repetición es muy característica del Manual Toledano según iremos viendo.

#### 16.—*Bautismo.*

«Tunc ipse pontifex vel sacerdos accipiat eum de manibus patris, inuocato nomine eius interrogando dicat: Petre, vis baptizari? Volo (Se repite tres veces la pregunta con su respuesta).

Et pontifex vel sacerdos dicat: Et ego te baptizo... Et dicendo *baptizo* mergat infantem vel aspergat aquam super caput infantis cum vase argenteo. Caueat tamen minister et reuideat ne ante verba huius forme vel post faciat mersionem vel aspersionem quia tunc erit baptizatus. Facta mersione vel aspersione, secundum consuetudinem diocesis, statim tradat eum patrino».

En el MnH no aparecía ninguna alusión al bautismo por aspersion del agua sobre la cabeza. Aquí podemos ver cómo se va introduciendo esta costumbre de bautizar por infusión del agua, «secundum consuetudinem diocesis». Es decir, que no era solamente para caso de enfermedad o necesidad, como decía Vercial, sino que en algunas diócesis era ya costumbre. El hecho de mandar desnudar por completo al infante y poner en primer lugar la inmersión da a entender que todavía prevalecía ésta sobre la aspersion.

17.—*Crismación.* La rúbrica y oración coinciden con las del ScT. 3 y MnT. 1 <sup>124</sup>.

«Et statim operiat caput infantis alba veste linea et inuocato nomine eius dicat imponendo hanc orationem: Petre, accipe vestem... <sup>125</sup>. Hic ponat cereum in manu infantis dextera, nomine inuocato dicens hanc orationem: Petre, accipe lampadem...» <sup>126</sup>.

#### 18.—*Bendición final.*

«Hic benedicat inuocato nomine infantis ita diciendo: Petre, benedictio dei patris omnipotentis et filii et spiritus sancti descendat et maneat super te et angelus domini custodiat te in vitam eternam. Amen».

Esta bendición guarda paralelismo con la del final de los exorcismos y pudo ser introducida también al cambio de estructura del Manual.

124. Cf. supra, p. 17.

125. Este último texto tiene más del ScT. 1 que de los ScT. 3 y MnT. 1, cfr. supra, p. 17.

126. Es también una fórmula más parecida al texto del ScT. 1 que de los ScT. 3 y MnT. 1.

19.—*Evangelio final*. «Et in fine omnium legatur euangelium supra infantem: In principio...».

En el MnH. vimos esta misma ceremonia, aunque el texto es distinto <sup>127</sup>. Guarda también paralelismo con el Evangelio de los exorcismos; allí era para la expulsión del demonio, aquí para implorar la bendición de Dios sobre el recién bautizado. Vemos que es una costumbre introducida en el s. xiv.

«Quo finito aspergat aquam benedictam super illum et super circumstantes».

20.—*Regula super baptismum* <sup>128</sup>.

«Plerumque accidit siue in populis, siue extra heremo parere mulieres vbi copia sacerdotis haberi nequit, nec et alterius ecclesiastici viri vel secularis, nec femine; et nati infantis timentes interitum de proximo imminere pater vel mater sacri baptismatis conferunt sacramentum; quod de iure, tali necessitate cogente facere possunt. Quinimo, Judeus, hereticus vel sarraenus istius sacramenti conferunt veritatem dum sacramenti forma ecclesie consueta, in aqua scilicet baptizantes atque dicentes: Ego te baptizo in nomine... Ita tamen quod sint intentionis predictum conferendi sacramentum et faciendi quod ecclesia facit catholica.

Et si forsam dubium decurrerit de tali baptizato vel alio quocumque vtrum legitime fuerit baptizatus vel non, quia probabiliter dubitat vtrum defuerit aqua naturalis, materia que in hoc sacramento necessaria est aut quia forma verborum non fuerit legitime observata in hunc modum per pontificem vel sacerdotem poterit emmendari. Cum infans ad ecclesiam ductus fuerit sacri crismatis vnctione liniendus, incipiendo a principio omnia que in isto sacramento dici vel fieri statuta sunt. Tamen cum ventum fuerit ad tempus mersionis in fontem dicatur per pontificem vel sacerdotem: Si tu es baptizatus ego non te baptizo, si non es baptizatus ego te baptizo in nomine...

Quod si dubium non est infantem esse baptizatum debet illi crisma imponi ipsum nominado petrum vel mariam et dicatur oratio, scilicet: Deus omnipotens pater domini nostri ihesu xpi. qui te regeneravit, etc. Deinde prebeat dicto infanti albam et candelam sibi in manu imponat totumque officium peragatur vsque in finem.

Et quia plerumque in maternis vteris contingit ita fetus obuolui quod nequeunt per matres emitti et qua occasione et matrem et filium periclitari et mori accidit, et fortassis tali casu membrum aliquod extra aluum emittat infans, puta caput, manum aut pedem, supra illo membro apparenti supereffundetur aqua cum

127. Es el de Mc. 16, 14-20, «Recumbentibus undecim».

128. Fol. bb, ii, r.

debita forma vt superius est dictum et sic paruulus baptizabitur, quod si postea partus emissus superuixerit non rebaptizabitur sed crismate linietur, incipiens namque tunc ab illa oratione: Deus omnipotens pater domini... Et si fortasi infantem mori contingat sepelietur velut cristianus in sacro loco».

Se recoge en estas reglas sobre el bautismo la instrucción del Sínodo Toledano de 1323, en el canon xv <sup>129</sup>. Aquí se especifica mejor quien puede ser el ministro en caso de necesidad y bajo qué condiciones se administra válidamente, atendiendo a la materia, forma e intención. Así mismo la administración de este sacramento *sub conditione* cuando se duda de su validez. También se agrega aquí la obligación de suplir las ceremonias cuando sobreviva el que fué bautizado privadamente.

El último párrafo está redactado confusamente al no distinguir si tampoco se debe volver a bautizar el que fué bautizado en otro miembro distinto de la cabeza. En el canon citado del mismo Sínodo Toledano se advierte la obligación de bautizar *sub conditione* cuando fué derramada el agua sobre un miembro distinto de la cabeza, siguiendo en esto a Santo Tomás <sup>130</sup>. En las ediciones posteriores del Manual Toledano se corregirá este punto.

## SACRAMENTO DE LA PENITENCIA

La materia perteneciente a este sacramento se encuentra, parte al final de los sacramentos, es decir, después de las exequias —la absolución de censuras—, parte al final de todo el Manual —absolución sacramental y normas de jurisdicción penitencial—. Esto es una prueba de que la materia de este sacramento no formó parte del Manual Toledano desde el principio, como vemos en el MnH, sino que fueron elementos agregados después de haber evolucionado la estructura del Manual en el s. xiv <sup>131</sup>. Como, además, todos estos elementos agregados están tomados del Sacramental de Cámara tuvieron que ser incorporados al Manual en la segunda mitad del s. xv.

### 1.—*Incipit ordo super excommunicationis et absolutionis forma* <sup>132</sup>.

«Prenotandum est quod triplex est excommunicatio, videlicet, maior, minor et anathema. Minor excommunicatio contrahitur per solam participationem cum excommunicatis et a tali potest

129. TEJADA Y RAMIRO, o. c., vol. 3, pp. 505, ss.

130. Summa Theol. III, 68, 11 ad 4.

131. Ya hemos advertido que este sacramento era considerado como más propio de los Confesionales que de los Manuales de sacramentos.

132. Fol. h, i, v - h, iii, r.

simplex sacerdos absolvere, et hoc absque iuratoria cautione. Hoc modo taliter enim excommunicatus confitetur proprio sacerdoti dicens: Confiteor deo et tibi quod sum excommunicatus quia participavi tali excommunicato oratione vel locutione vel bibendo vel comedendo. Sacerdos vero absolvens eum dicat sic: Auctoritate dei omnipotentis et apostolorum petri et pauli mihi commissa absolvo te a vinculis huius excommunicationis minoris quam confessus es et a qualibet alia simili si teneris in quantum possum et restituito te sanctis sacramentis ecclesie. In nomine patris et filii et spiritus sancti: Amen.

Circa absolutionem vero a maiori excommunicatione siue ab homine siue a canone prolata tria sunt specialiter attendenda. Primum est quod excommunicatus iuret ante omnia parere mandatis ecclesie et ipsius absolventis supra eo quod excommunicationis vinculo est ligatus et propter manifestam offensam propter quam excommunicatus sit, quod ante omnia satisfaciat competenter.

Item quod reconcilietur, quod debet fieri hoc modo: Excommunicatus namque vbi sic fieri solitum est exutus vsque ad camisiam ante fores ecclesie coram absolvente genua flectat; ipse quoque tenens virgam vel corrigiam in manibus dicat ps. Misere mei deus Etc. Totum. ps. Misereatur nostri et benedicat nobis. Totum cum Gloria patri. Et in quolibet versu verberet absolvendum cum corrigia vel virga leuius vel acrius provt vel absolvendi contumacia seu culpa minor vel maior exposcit. Finito psalmo dicit: Kyrie ...Pater noster. Et ne nos. Saluum fac. Nihil proficiat. Esto ei dne. Dne. ex. Dns. uob. Or. cui proprium / tue pietatis absoluat. Or. Presta q.dne. / redat innoxius.

*Absolutio*: Auctoritate dei omnipotentis et apostolorum suorum petri et pauli et ecclesie sancte sue qua fungor absolvo te a vinculo talis excommunicationis qua ex tali casu ligatus es. Expresse nominando debitum vel delictum vel contumaciam.

Deinde apprehendat manum dexteram illius introducens eum in ecclesiam dicendo sic: Or. Reduco te in gremium sancte matris ecclesie et ad consortium totius xpistianitatis a quibus fueras per excommunicationis sententiam eliminatus et restituito te sacramentorum ecclesiasticorum participationi. In nomine p...».

Todo este formulario está tomado al pie de la letra del tratado de Alfonso Cámara sobre los sacramentos y la doctrina cristiana, según advertimos. Vimos entonces que eran varias las fórmulas empleadas para absolver de las censuras y que no estaba prescrita ninguna. En la forma de dar la absolución de la excomunión mayor quedan huellas del antiguo rigor penitencial. Cuando se trataba de mujeres, advierte Cámara, se solía omitir la verberación en público <sup>133</sup>. En el MnH se con-

133. Fol. ee, liii, r. El despojarse de la camisa para recibir la penitencia sólo se aconseja «vbi sic fieri solitum est».

tienen rúbricas casi idénticas y las mismas fórmulas de absolución <sup>134</sup>. Están tomadas de los tratadistas de cánones y moral más conocidos entonces, a los cuales cita constantemente Cámara, en especial a San Antonino de Florencia.

2.—*Forma absolutionis communis et quotidiana* <sup>135</sup>.

«Misereatur tui omnip... Indulgentiam, absolutionem... Dominus noster iesus pxs. qui es pius et potens te absoluat et ego auctoritate ipsius et beate marie virginis matris eius et apostolorum petri et pauli absoluo te ab omni vinculo excommunicationis minoris si forte incurristi et teneris et restituo te sacramentis sancte matris ecclesie et vnitati fidelium.

Item eadem auctoritate ego te absoluo ab omnibus peccatis tuis confessis et oblitis et circumstantiis eorum. In nomine patris et f...

Quicquid boni feceris et quodcumque patieris sub onere et regulis preceptisque pxistianae religionis sint tibi concessa in remissionem peccatorum tuorum et penarum pro eis tibi debiturum. In nomine patris...

Vade in pace et amplius noli peccare».

También esta forma para la absolución sacramental está tomada literalmente del mismo tratado de Cámara <sup>136</sup>, con la sola diferencia de agregarse aquí la cláusula «et beate marie virginis matris eius», cláusula extraña a las fórmulas litúrgicas cuando se trata de actuar con potestad jerárquica para perdonar los pecados recibida de Jesucristo, de los Apóstoles y de la Iglesia, pero no de la Sma. Virgen. Las fórmulas deprecativas «Misereatur». e «Indulgentiam» fueron muy frecuentes en los siglos x-xii <sup>137</sup>. La oración «Dominus Jesus Christus», que según Righetti es del s. xv <sup>138</sup>, se encuentra ya en el Manual Hispalense del s. xiv; así mismo la fórmula final «Passio domini».

3.—*Notandum quando curatus ponit alium clericum capellanum* <sup>139</sup>.

«Notandum est quando parochialis sacerdos, scilicet curatus, ponit alium clericum capellanum, scilicet, vt loco sui populo suo deseruiat, cui ipse curatus committit vices suas. Hoc intelligitur tantum omnia que ipse potest sua ordinaria potestate; sed si ipse curatus habet aliquos casus episcopales et commissione, non potest illos concedere suo vicario.

134. Cf. supra, pp. 362-63.

135. Fol. f, iir, r-v.

136. Fol. f, ii, r-v.

137. Cf. RIGHETTI, o. c., vol. 4, núm. 166, pp. 202-203.

138. O. c., vol. 4, núm. 166 y 168, pp. 204-205.

139. Fol. i, iiii, r-ii, i, r.

Si episcopus vel archiepiscopus concessit omnes vel aliquos casus suos omnibus curatis sue diocesis propter hoc non intelligitur quod eos concessit ipsis vicariis curatorum.

Item nota quod si proprius cura potest dare licentiam suo parochiano ut alteri sacerdoti seculari vel religioso confiteatur non tamen hanc licentiam dare potest ipse vicarius curati, sed mittat parochianum talem licentiam petentem ad proprium curam ut eam sibi concedat vel neget, quoniam alias non valeret talis confessio et necesse est talem iterum confiteri. Hoc in libro *Deffecerunt*.

Nota confessor quicumque sis ille, quod postquam audieris penitentem si ligatus fuerit maiori excommunicatione nullo modo eum absoluere potes vsque dum portet et ostendat tibi licentiam iudicis a quo excommunicatus fuit; et si sententia est a canone mitte eum ad diocesanum vel ad papam.

Si autem excommunicatus est minori excommunicatione tu ipse eum absoluere potes ab illa. Ideo facta confessione semper prius absolue penitentem a sententia excommunicationis quam a peccatis. Item prius innunge penitentiam salutarem quam facias absolutionem ut realiter constet tibi ipsum penitentem paratum stare per omnia tuis preceptis; quod si renuerit nullo modo absolvas contumacem nisi iustissimam causam assignet».

Todas estas notas sobre la confesión están tomadas de Cámara <sup>140</sup>, quien a su vez depende de San Antonino, como lo hace notar al citar la suma «*Deffecerunt*». En estas observaciones se resumen las normas vigentes a fines del s. xv sobre la jurisdicción necesaria para absolver de las censuras y pecados, jurisdicción que no podía ser delegada por los párrocos a sus sustitutos. También se recomienda imponer la penitencia antes de dar la absolución para asegurarse de las disposiciones del penitente en orden a su cumplimiento.

## CELEBRACION DEL MATRIMONIO <sup>141</sup>

### 1.—*Preparación.*

«Matrimonii sacramentum contrahere volentes, si per manum pontificis vel alterius simplicis sacerdotis fuerint desponsandi publice vel occulte, admonendi sunt atque exhortandi ut contriti et legitime confessi ad huiusmodi sacramentum accedant; alioquin existentibus in peccato notorio denegandum est».

No se mientan las proclamas como en el *Manual Hispalense* <sup>142</sup>. Es un dato extraño que se admita el «desponsandi publice vel occulte», siendo

140. *Tractatio Sacramentorum*, fol. f, i, v - ff, ii, r.

141. Fol. bb, iiii, r - c, i, r.

142. ¿Se suplían con los esponsales hechos públicamente? Así dice Vercial que se hacía en algunas diócesis. *Sacramental*, lib. 4, tit. CLVII.

así que a continuación se transcribe la prohibición de los matrimonios clandestinos, atribuida al Papa Hormidas. Además el Concilio Provincial de Aranda (a. 1473), presidido por el Arzobispo de Toledo, D. Alfonso Carrillo, condena con excomunión a los contrayentes y con privación de beneficio a los sacerdotes asistentes a estos matrimonios clandestinos, exigiéndose la presencia al menos de cinco testigos <sup>143</sup>. El «occulte desponsandi», por lo tanto, hay que entenderlo en el sentido de hacerse en casa los desposorios, delante de testigos, naturalmente, pero sin la concurrencia y publicidad de cuando se hacía «ante fores ecclesiae» <sup>144</sup>.

Se manda a los sacerdotes que exhorten a los contrayentes a la confesión, sin imponerla como precepto, es decir, en el mismo sentido en que luego lo hará el C. Tridentino en el Decreto «Tametsi» y el Ritual Romano. Donde se aprecia algún rigor es en la prohibición de asistir al matrimonio cuando se trataba de pecadores notorios <sup>145</sup>.

## 2.—Requerimiento a los presentes.

«Cum vero ad illud (sacramentum) tradendum ventum fuerit, stante viro ad dexteram, muliere vero sinistram tenente, debet episcopus vel sacerdos interrogare circumstantes atque eis dicere:

Quoniam hi vir et femina volunt ad inuicem matrimonialiter copulari, omnes et quemlibet vestrum, tam viros quam feminas, hortor vt si impedimentum aliquod canonicum, quare insimul coniungi nequeant inter eos nostis, protinus proferatis... Puta, si est inter illos compaternitas vel filiatio spiritualis aut affinitas aut consanguinitas, que attinentes vsque ad gradum quartum contrahere vetant, vel si forsam ipsum vel ipsam, verbis de presenti, que matrimonium efficiunt, allibi fortassis aligatum vel alligatam, aut quia ipsorum alter sit astrictus religioni vel solemnino voto obligatus vel alio canonico impedimento detentus quominus possint effici vir et vxor.

Quicumque vero sciens talem casum id celaverit et tandem, consummato matrimonio, vt inter contrahentes mala diseminet, palam fecerit, sit maledictus et cum iuda traditore damnatus.

143. TEJADA Y RAMIRO, vol. 5, can. 17, p. 23.

144. Vercial admite, según vimos, cuatro sentidos diversos para considerar oculto o clandestino un matrimonio; bastaba que no se pidiese la esposa a sus padres o tutores o se casase sin dote o sin haberse publicado. No es extraño por tanto, entenderlo en un quinto sentido, según hemos interpretado el MnT. 2. T

Asimismo advierte WERNZ-VIDAL: «Pro diversitate temporum vocabulum *clandestini* matrimonii diversam habuit significationem. Iure enim antiquo nuptiae dicebantur clandestinae quae sine solemnitatibus fuerunt celebratae, aut non publice in facie ecclesiae coram populo et testibus. Inde a C. Lateranense IV et Decr. Greg. IX accessit tertia species clandestinitatis ex omissis bannis. Denique a C. Tridentino quarta quaedam species clandestinitatis introducta est propter non servatam formam substantialem coram proprio parrocho et testibus». *Jus Canonicum*, vol. 5, p. 623, núm. 21 (Romae, 1925).

145. Sobre la obligatoriedad de la confesión, cf. WERNZ-VIDAL, o. c., vol. 5, p.p. 656, núm. 25.

Dicat igitur sic querens: Valent coniungi insimul? Et si nullum impedimentum inter eos steterit respondeant circumstantes: Legitime coniungi possunt. Adhuc iterum admoneat dicens: Primo, secundo et tertio vos hortor vt si est impedimentum aliquod quo minus coniungi possint id protinus nuntietis. Et respondeant cuncti: Canonice valent in unum matrimonialiter copulari».

Este requerimiento a los asistentes al matrimonio para que declaren los impedimentos conocidos existía ya en el s. XIV, según hemos visto en el MnH, aunque más abreviado <sup>146</sup>. También lo señala Vercial <sup>147</sup>. El Manual Toledano especifica la clase de impedimentos que pueden ocurrir y se conmina con pena de maldición a los que por mala fe ocultasen algún impedimento conocido. Se insiste en el requerimiento una, dos y tres veces, como en el MnH. Fué una costumbre romano-germánica <sup>148</sup>, no aceptada después ni por el C. Tridentino ni por el Ritual R. <sup>149</sup>.

### 3.—*Manifestación del consentimiento.*

«Deinde idem pontifex vel sacerdos sumens viri et femine manus dexterarum, illas coniungens, dicat: Maria vis petrum in sponsum et coniugem?—Volo.—Fateris te velle esse sponsam suam?—Fateor.—Recipis ipsum in sponsum et maritum?—Recipio.

Et etiam ipsi sponso dicat sacerdos: Petre, vis mariam in sponsam et coniugem?—Volo.—Fateris te ipsius esse sponsum et virum?—Fateor.—Recipis ipsam in sponsam et vxorem?—Recipio.

Tunc vero dicat episcopus vel sacerdos: Et ego ex parte dei patris omnipotentis et sancte matris ecclesie sponso vos et istud sacramentum inter vos firmo. In nomine patris...

Et episcopus vel sacerdos debet tenere vel observare isto modo suprascripto fores ecclesie antequam benedicantur arre, quia si forte desponsati non fuerint, desponsent eos antequam ingrediantur vt superius dictum est».

Vemos por el formulario que antecede que de las dos formas de manifestar el consentimiento, que señalaba Vercial <sup>150</sup>, el Manual Toledano

146. Cf. supra, pp. 363-64.

147. *Sacramental*, lib. 3, tit. CLXIX.

148. MARTENE, *De Antiquis Eccl. Ritibus*, lib. 1, cap. 9, art. 5, ord. 7. 9. 12; vol. II, pp. 132-37.

149. Ses. XXIV, de Ref., cap. 1. Los canonistas juzgan inoportuna y peligrosa la costumbre de indagar sobre los impedimentos de los contrayentes inmediatamente antes de contraer matrimonio y de ningún modo admisible donde no exista. Cf. WERNZ-VIDAL, *Jus Canonicum*, vol. 5, p. 652, núm. 8. En la reforma del Ritual Germánico, aprobada en 1950 por la S. Sede esta indagatoria sobre los impedimentos se cambia por una serie de preguntas a los mismos esposos sobre su libertad y la intención con que van al matrimonio. Cf. *Collectio Rituum ad instar Appendicis Ritualis Romani pro omnibus Germaniae Diocesisibus a Sancta Sede approbata* (Ratisbonae, 1950). Tit. IV, cap. 1; p. 87.

150. Cf. supra, p. 383. Los estudios escolásticos sobre la materia y forma del matrimonio son los que determinaron esta evolución. En el MnH se decía en la parte



escoge la segunda, es decir, haciendo que los contrayentes respondan a las preguntas del sacerdote. También en el MnH vimos esta forma, pero con la diferencia de hacerse en él una sola pregunta, mientras en el MnT. 2 son tres, las mismas que hoy continúan vigentes en castellano.

El tomar las manos y la manifestación del consentimiento, es muy semejante en el MnH, Sacramental de Vercial y MnT. 2, pero en los dos primeros falta la bendición o confirmación del matrimonio, que en el Manual Toledano agrega el sacerdote: «Et ego ex parte dei...», la cual sigue todavía en vigor.

Al comentar las rúbricas del MnH. sobre el matrimonio <sup>151</sup> señalamos el cambio experimentado entre las ceremonias del s. XIII y las del s. XIV en lo relativo a la «traditio puellae», manifestación del consentimiento, entrega del anillo y otros detalles. Después del C. Lateranense IV no siempre se cumplieron las normas de celebrar el matrimonio precedido de las publicatas y en presencia de testigos, como lo prueban los estatutos de muchos sínodos contra los matrimonios clandestinos. Muchos de estos sínodos o concilios provinciales agregaron a las prescripciones del C. Lateranense IV cierta forma en que debían celebrarse los matrimonios: presencia del párroco propio y número de testigos que debían asistir con ciertas cualidades <sup>152</sup>. Por el canon XVII del Concilio de Aranda se deducen los abusos que debían cometerse en la celebración de matrimonios clandestinos en la provincia eclesiástica de Toledo <sup>153</sup>. Estos abusos debieron acentuarse a partir del s. XIV, cuando cayeron en desuso los esponsales y la «traditio puellae» y se generalizó la manifestación expresa del consentimiento antes de recibir las bendiciones nupciales.

Hasta después del s. X no se introdujeron las preguntas sobre el consentimiento matrimonial en los libros litúrgicos. Figuran ya en el Pontifical Romano del s. XII; después del s. XIII en Italia la manifestación del consentimiento se realizaba ante un notario seglar en casa de la esposa <sup>154</sup>. Los libros toledanos del s. XIII ignoran todavía estas preguntas; por los libros hispalenses vimos cómo se realizó la transición de fines del s. XIII al s. XIV. En España, por la costumbre y tradición mozárabe de

---

catequística hablando de la materia y forma del matrimonio: «Forma huius sacramenti sunt verba de presenti per que monstratur consensus expressus utriusque contrahentium et sunt hec: Ego recipio te in meum. Ego recipio te in meam. Vel alia verba his similia». Son las mismas fórmulas que había determinado el Papa Alejandro III (1181), recogidas en las Decretales de Greg. IX (C. 3, X, 4, 4).

151. Cf. *supr.*, pp. 365-67.

152. Entre los sínodos que determinaron este número está el Concilio de Aranda (a. 1473), presidido por el Arzobispo de Toledo. Cf. WERNZ-VIDAL, o. c., vol. 5, p. 623, número 23.

153. Exceptuando el sacramento del matrimonio todas las demás prescripciones dadas en este concilio referentes a la Liturgia son repeticiones de las del s. XIV.

154. RIGHETT, o. c., vol. 4, núm. 285, p. 345.

asistir el sacerdote a los esponsales <sup>155</sup>, el consentimiento matrimonial siguió realizándose delante del sacerdote, aun cuando tuviese lugar en casa de los contrayentes <sup>156</sup>.

Las palabras con que el sacerdote confirma el consentimiento matrimonial se encuentran ya en un ritual de Ruén del s. xiv <sup>157</sup>: «Et ego coniungo vos in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti». Estas palabras, que también encontramos en el MnT. 2, no tuvieron nunca el significado de la forma del sacramento, a pesar de su apariencia, ni tampoco indicaron que el sacerdote fuese la causa eficiente del vínculo matrimonial, sino que deben ser consideradas como una ceremonia accidental establecida en la Iglesia a partir del s. xiii, y no en todos los rituales —el MnH y Vercial la omiten—, aunque después del C. Tridentino fué sancionada con la aprobación del Ritual Romano <sup>158</sup>. De todos modos, advierte Duchesne <sup>159</sup>, las palabras de esta fórmula, si se entienden literalmente, tienen un sentido excesivo y fueron causa de que algunos teólogos se apoyasen en ellas para defender la opinión de que el ministro del matrimonio era el sacerdote.

En cuanto al lugar donde se celebra esta ceremonia de la manifestación del consentimiento vimos en el MnH y Vercial que podía realizarse «en su casa dellos o en la iglesia» <sup>160</sup>, siempre con la asistencia del sacerdote. El MnT. 2 también da a entender que podían estar desposados antes de acudir a la puerta de la iglesia, «quia si forte desponsati non fuerint, desponsat eos antequam ingrediantur vt superius est dictum».

Cuando se celebraba en la iglesia se manda hacerlo «ad hostium ecclesie» (MnH), «a la puerta de la iglesia» (Vercial), «fores ecclesie... antequam ingrediantur» (MnT. 2). Esto obedece a la tradición germánica del s. ix de repetir las ceremonias de los esponsales a la puerta de la iglesia, interpretando literalmente la condición exigida por los Cánones

155. Cf. supra, p. 45.

156. A pesar de esta presencia del sacerdote debían ser frecuentes los casos en que era difícil probar la existencia de verdadero matrimonio por haberse realizado la manifestación del consentimiento sin la presencia de testigos o no haber tenido lugar las bendiciones nupciales. Así se deduce del citado concilio de Aranda en el que se castiga con excomunión a los contrayentes y con privación de oficio y beneficio a los clérigos que autorizasen con su presencia esta manifestación clandestina del consentimiento matrimonial, exigiéndose para que fuese pública la presencia de cinco testigos, o las bendiciones nupciales. TEJADA Y RAMIRO, o. c., vol. 5, p. 23.

157. MARTENE, *De Antiq. Eccl. Rit.*, lib. 1, cap. 9, a. 5, ordo 7; vol. II, p. 132.

158. El significado de esta ceremonia es doble: mediante ella el sacerdote asistente actúa en doble sentido: a) «Ut testis autorizabilis et minister ecclesiasticus matrimonium mutuo consensu sponsorum iam contractum nomine Ecclesiae publice et solemniter approbat ratumque esse declarat, et b) ut sacerdos per adiunctam benedictionem sacerdotalem et invocationem divini numinis gratias celestes coniugibus apprecatur». WERNZ-VIDAL, o. c., vol. 5, pp. 653-54, núm. 14.

159. DUCHESNE, *Origines du culte chretien*, p. 443.

160. Cf. supra, pp. 366 y 384.

y Concilios para que el matrimonio fuese legal: «in facie ecclesiae» <sup>161</sup>. Después del cambio de rito también se introdujo en España esta costumbre germánica, agregándose las ceremonias de los esponsales a la bendición nupcial <sup>162</sup>. En el Manual Toledano se ha mantenido hasta el presente en las rúbricas, si bien en la práctica se celebra generalmente la manifestación del consentimiento dentro de la iglesia.

#### 4.—*Cánones matrimoniales.*

«Quo tempore nuptiae celebrande sunt. Ex concilio hilerdensi, can. iii. Quod non oporteat...

Alia regula ormisde pape, cap. viii. Nullus fidelis...

Ex decretis euaristi pape, c. ii et soteris pape. Vt sponsus et sponsa cum precibus...

Ex conc. cartaginensi iiii, cap. xiii. Sponsus et sponsa cum benedicendi sunt...

Ex conc. arelatensi. Nullius coniungium...».

Son las mismas prescripciones canónicas que se indican en el ScT. 3, coincidiendo literalmente ambos textos, aun en aquellos detalles en que se apartan del Decreto de Graciano, como en considerar inválido el matrimonio que se celebraba en tiempo cerrado para las velaciones <sup>163</sup>.

La regla atribuida al Papa Hormisdas supone que la manifestación del consentimiento matrimonial iba incluida en la «traditio puellae» y en la bendición nupcial; por eso exige que se den estas bendiciones públicamente. Ahora eran ya dos actos distintos la manifestación del consentimiento y la bendición nupcial. Los esponsales habían terminado siendo un consentimiento «de praesenti» y por tanto la «sponsatio» es la que debía hacerse públicamente en presencia de cinco testigos al menos, fuese en casa, fuese en la puerta de la iglesia. Los esponsales de que habla el canon del Papa Evaristo, habían caído ya en desuso según indica Vercial <sup>164</sup>. En cambio sigue vigente la dote, tanto que si faltaba ésta se consideraba clandestino el matrimonio y el sacerdote que asistía era sancionado <sup>165</sup>. La prescripción de guardar castidad, atribuida al C. Carta-

161. La razón de celebrarlo en este lugar, aunque se trata de un sacramento, hemos de buscarla en el origen histórico. Como en los países germánicos adquirieron mucha importancia los esponsales, las ceremonias de éstos se repetían de nuevo inmediatamente antes de contraer matrimonio. Al tener los esponsales un carácter más bien notarial y estar rodeados de ciertas ceremonias profanas, por reverencia al templo se repetían antes de entrar en él y para cumplir el mandato de los Concilios de que el matrimonio se celebrase «in facie Ecclesiae» se interpretó en sentido material y se celebraba a la puerta de la iglesia. Cf. WERNZ-VIDAL, o. c., vol. 5, pp. 621-22.

162. Así puede verse en los sacramentarios toledanos del s. XIII, cfr. supra, p. 37.

163. Cf. supra, p. 36.

164. VERCIAL, *Sacramental*, lib. 3, tit. CLXVII.

165. Cf. supra, p. 383.

ginense, vigente también en la Liturgia Mozárabe <sup>166</sup> había caído ya en desuso, pues no se halla ninguna exhortación a los contrayentes en este sentido.

Si figuran todavía estos cánones en el Manual, no es tanto por su vigencia, cuanto por una tradición litúrgica de unos códices a otros a través de los siglos xiv-xv, sin llegar a reemplazarles por otros cánones de actualidad; esto se hará en la edición del Manual durante el pontificado de Cisneros. Únicamente se completó en esta primera edición el canon que se refiere al tiempo litúrgico abierto a las velaciones, tomado del Decreto de Graciano. En efecto, al final del Manual, después de la doctrina cristiana, se agrega un comentario a otro canon de las Decretales de Gregorio IX sobre este mismo punto <sup>167</sup>.

##### 5.—*Bendición de las arras y anillos.*

«*B.º arrarum:* Ÿ. *Adiutorium. Or. Benedic dne. has arras.*

*B.º annulorum:* Or. *Benedic dne. nos annulos. Or. Dne. deus omnipotens. Or. Creator et conseruator. Benedictio dei patris omnip... Hic aspergat aquam benedictam super annulos et arras et super circumstantes.*

*Hic accipiat idem episcopus vel sacerdos anulum aureum vel argenteum in manu sua inter primos tres digitos dicens: Benedic dne. hunc anulum... Et tradat eum sponso incipiens a pollice manus eius dextere dicens: in nomine p. et. f. et s.s. Amen. descendendo per digitos sequentes vsque ad tertium digitum et dimittat ibi anulum vel in quarto digito, si placuerit. Et similiter tradat sponso alium anulum, qui accipiens eum cum eisdem tribus digitis sicut et episcopus vel sacerdos tradat eum sponse eo modo quo ipse recepit ab episcopo vel sacerdote et dicat episcopus vel sacerdos cum sponso: Esposa yo te esposo. In nomine p. et f. et s.s. Amen. Et episcopus vel sacerdos debet eum dirigere propter verecundiam que tales et in talibus tenet ligatos.*

*Quo facto dicat episcopus vel sacerdos hos versus qui sequuntur: Manda deus ...Or. Deus abraham... benedic adolescentes... Tunc episcopus vel sacerdos apprehendens manum dexteram viri et dexteram femine mittat eos in ecclesiam dicens: Ps. Beati omnes. Cum ante altare peruenerint flexis genibus vertat se episcopus vel sacerdos et dicat: Kyrie... Benedicat vos dominus vestri oris... Benedicat vos celestis glorie...».*

Para la bendición de las arras se emplean las dos oraciones que fi-

166. Cf. supra, pp. 36 y 50.

167. Fol. i, iii, v - i, liii. Fué Clemente III quien aclaró que las tres semanas antes de la fiesta de San Juan debían interpretarse por la semana de la Ascensión con las dos siguientes. En el texto que figura en el MnT. 2 se recoge el comentario de los canonistas, tomándolo al pie de la letra del tratado de Cámara, fol. i, r-v. Seguramente no figuraba en la edición conjunta del Misal-Manual; si hubiese figurado la hubiesen puesto con el sacramento del matrimonio en vez de al final de libro.

guran en los sacramentarios toledanos del s. XIII <sup>168</sup>. La segunda está cambiada de lugar y puesta en la bendición de los anillos por un error de imprenta. No se dice en qué consistían las arras; se las rocía con agua bendita como a los anillos, pero no se habla de monedas ni de entregarlas el esposo a la esposa <sup>169</sup>. Para la bendición de los anillos pone en primer lugar una oración desconocida en los libros toledanos del s. XIII, «Benedic domine hos anulos». Es de origen estrictamente romano, usada ya en el Pontifical Romano del s. XII, aunque refiriéndose solamente a un anillo, como se acostumbraba fuera de España <sup>170</sup>. Se agrega a continuación una bendición con el mismo formulario, que las agregadas en el sacramento del bautismo, introducidas todas ellas en los siglos XIV-XV. El agua bendita la vemos usada ya en el MnT. 1» <sup>171</sup>.

Los anillos han de ser de oro o de plata. La forma de cogerlos es la indicada en el ScT. 3, pero allí eran los esposos quienes se los entregaban mutuamente, aquí se se le entrega el sacerdote al esposo y éste a la esposa; allí no se mandaba recorrer los dedos, ni se indicaba el dedo en que debía colocarse, aquí se agrega esta nueva ceremonia, que venía practicándose hacia ya siglos <sup>172</sup> y se da facultad de ponerle en el dedo tercero o cuarto de la mano derecha <sup>173</sup>. Antes de entregar el anillo el sacerdote le bendice de nuevo con la fórmula que el ScT. 2 registraba bajo el título de «Benedictio anuli sponse» <sup>174</sup>. Al entregar el esposo a la esposa su anillo aparece la primera fórmula en castellano usada en el MnT. 2: «Esposa, yo te esposo». Es la misma que transcribe Vercial <sup>175</sup>. Después de entregados los anillos se agregan unos versículos y una oración tomados del ScT. 2, en este mismo lugar. También se toma de este sacramentario toledano el salmo para entrar en la iglesia y las bendiciones al pie del altar, restos éstas de la Liturgia Mozárabe <sup>176</sup>.

#### 6.—Misa nupcial.

«Deinde episcopus vel sacerdos faciat confessionem et celebretur missa. Ad missam vero officium de trinitate non dicitur ab octauis epiphanie vsque purificationem beate marie, nisi LXX interuenerit, neque ab octauis pasce vsque ad rogationes; sed in his duobus temporibus vbicumque nuptie euenerint officium

168. Cf. supra, p. 37.

169. ¿Seguían bendiciéndose las cartas de arras? El MnH. manda usar ya monedas Vercial indica que se usaban en algunas tierras, «trece dineros e vna meaja».

170. Cf. RICHETTI, o. c., vol. 4, núm. 284, p. 344.

171. Cf. supra, p. 37.

172. Cf. supra, p. 52, n.º 175.

173. Sigue usándose la mano derecha, aunque el MnH señala la mano izquierda, según hemos visto.

174. Cf. supra, p. 37.

175. Cf. supra, p. 384.

176. Cf. supra, p. 53, n.º 180.

diei dicatur. In ceteris vero temporibus quibus nuptie debent fieri officium de trinitate dicimus. Et semper ad nuptias Gloria et Credo cantamus».

Sigue el texto de la misa de la Sma. Trinidad con las mismas antifonas, oraciones y lecciones que en los sacramentarios ScT. 2 y 3. Prefacio de la Sma. Trinidad con música gregoriana. A continuación el canon de la misa completo precedido de la oración «Aperi domine / in sanguine tuo», usada en los misales toledanos anteriores a Trento. El Pater noster también con música. Terminada la oración «Libera nos domine», «non dicat Per eumdem, neque tangat hostiam consecratam, sed statim se vertat episcopus vel sacerdos ad nubentes, qui sedere flexis genibus debent iuxta cancellos et sacerdos velet eos cum velo candido purpureoque colore, secundum ysidorum in libro ij de officiis, cap. xvii. Virum quidem per scapulam, puellam vero per caput. Vt mos est quorumdam debet ponere iugalem super humeros eorum et dicat sacerdos vt sequitur: In nomine p. et f. et s.s. Amen. Dicatur mediocri voce, deinde dicat hos versus sequentes manibus apertis: Saluos... Or. Propitiare... Hic dicat cantando ad modum prephationis, vel si placuerit secundum opportunitatem temporum dicat recitando prephatio (sic): Qui potestate... (todo él con música, a continuación pone el texto sin música). Deinde ponat manum et librum super caput mulieris et vertat se ad altare et vbi dimissit incipiat.

Finita missa episcopus vel sacerdos vertat se ad nubentes et dicat manibus apertis: In nomine p. et f. et s.s. Choro respondente Amen. Postea episcopus vel sacerdos dicat orationes sequentes, absolute incipiendo: Or. Deus abraham... ipse sit vobiscum... Or. Respice domine super hanc conuentionem... B.º Benedicat vos dominus... B.º Benedicat vos pater et filius... B.º Benedictio dei omnipotentis...

Hoc facto, episcopus vel sacerdos accipiat sponsum et sponsam per manus dexteris et sic egrediantur de ecclesia et remittat eos in pace».

Por este resumen que precede vemos cómo siguen observándose casi al pie de la letra los mismos ritos que en el s. XIII<sup>177</sup>. La misa de la Sma. Trinidad debía decirse entonces sin ninguna limitación; ahora debe decirse solamente en el tiempo libre para las velaciones después del domingo de la Sma. Trinidad hasta Adviento. Para el tiempo libre entre la octava de Epifanía y Septuagésima y entre la octava de Resurrección y la feria segunda de Rogativas se manda decir la misa correspondiente al oficio del día.

Los elementos propios de la bendición nupcial están tomados de los ScT. 2 y 3; se omite el prefacio propio y el infracanon que figuraba en el ScT. 1; tampoco se pone al final la exhortación del MnT. 1: «Trado

177. Cf. supra, pp. 38-40.

tibi uxorem», que veremos añadida en ediciones posteriores <sup>178</sup>. Se sigue dando la bendición nupcial después de recitada la oración «Libera nos q. domine». La ceremonia de la velación tiene los mismos detalles que en los ScT. 2 y 3; se cita a San Isidoro lo mismo que allí y el arrodillarse «iuxta cancellos». Ha desaparecido en cambio la entrega de la esposa al sacerdote para que éste la entregase al esposo. También se encuentran cambiados algunos detalles sobre el velo blanco y rojo y se señala la costumbre de poner en algunos lugares el yugal, sin darle ningún color <sup>179</sup>. Así mismo es una innovación la rúbrica de imponer el sacerdote la mano y el Manual sobre la cabeza de la esposa al final de la velación; es una ceremonia desconocida en los libros toledanos del s. XIII <sup>180</sup>; la imposición del velo sigue haciéndola el sacerdote como se mandaba en el ScT. 3 <sup>181</sup>.

Las ceremonias finales están tomadas al pie de la letra del ScT. 2 en lo que se refiere a oraciones. En cambio el saludo del principio y la ceremonia final de unirse las manos a los desposados y despedirles «in pace» son elementos tomados del ScT. 3, que a su vez lo tomó de la Liturgia Mozárabe <sup>182</sup>.

### 7.—Segundas nupcias.

«Omnis homo seu femina veniens ad ecclesiam ad recipiendum matrimonii sacramentum precise quando femina vxor non-dum sumpsit benedictiones substantiales matrimonii iuxta ritum romane ecclesie siue sit corrupta, siue non, nullam distantiam faciendo inter virginem et corruptam, oportet quod primo sumat benedictiones, etiam si vir eius sit bigamus, scilicet, si contraxit cum pluribus matrimonium.

Si forte vxor fuerit vidua, scilicet, que iam iterum nupsit et recepit ecclesie benedictiones caueat sacerdos ne talem iterum benedicat. Sed sacerdos ex suo officio ad valuas ecclesie sponset eos si non fuerint desponsati. Etiam solemnes benedictiones faciat super eos ad ecclesie valuas secundum quod ceteris matrimonium contrahentibus fieri consuevit. His completis introducat eos intra ecclesiam dicendo: Ps. Beati omnes. Et finita missa inducat eos ante altare vbi consue-

178. Cf. supra, p. 40.

179. Tal vez el yugal era ya entonces una cadena de metal, como en la actualidad en algunas parroquias de Toledo.

180. Tampoco la menciona el MnH, ni Vercial.

181. Por la abundancia de música parece deducirse que la misa de desposorios se celebraba solemnemente. Asimismo el Manual debía suplir al Misal, pues tiene todo el canon completo dentro de esta misa nupcial. Esta incorporación del canon de la misa al Manual de Sacramentos se halla ya en el Ritual de S. Cugat del Vallés (s. XIII) (Cf. GRIERA, *La administración del Viático a los enfermos según el Ritual de S. Cugat del Vallén*, en «Congreso Eucarístico Diocesano de Barcelona» (Barcelona, 1945). También contiene el canon el MnH (s. XIV). Después se introduce en todos los Manuales de Sacramentos.

182. Cf. supra, pp. 40 y 57.

uerunt educi alii nouiter contrahentes. Et episcopus vel sacerdos uertat se ad eos et dicat hanc orationem et mittat eos in pace: Or. Respice domine super hanc conuentionem / longitudinem dierum. B.º Benedictio dei p. omnipotentis... Ite in pace. Amen».

La prohibición de bendecir las segundas nupcias es mencionada ya por el Papa Nicolás I (a. 866). En algunas regiones se introdujo la costumbre de bendecir las segundas nupcias cuando la esposa no había sido bendecida antes <sup>183</sup>. Una de las diócesis que tenían esta costumbre era Toledo <sup>184</sup>; así consta en esta rúbrica que se agrega al final de las ceremonias del matrimonio. Cuando la esposa había recibido alguna vez la bendición nupcial no podía recibirla de nuevo bajo las penas señaladas en los cánones <sup>185</sup>.

Por la segunda parte de la rúbrica parece deducirse que se bendecían también los anillos y las arras, es decir, se practicaban todas las ceremonias que tenían lugar antes de entrar en la iglesia; solamente se suprimían las bendiciones que seguían a la recitación del salmo «Beati omnes», las de la velación durante la misa y las del final de la misa. Únicamente después de celebrada la misa se acercan al pie del altar y recita el sacerdote sobre ellos una de las oraciones que se decían en este lugar para las primeras nupcias, la bendición general y el saludo de despedida. Así pues, es importante señalar que según las rúbricas del MnT. 2 la bendición de arras y anillos no pertenecía a la bendición nupcial, puesto que se manda hacer en las segundas nupcias, sino a la celebración del matrimonio. En la edición tridentina del Manual Toledano se cambia este concepto y se suprime la bendición de arras y anillos para las segundas nupcias.

#### ADMINISTRACION DEL SANTO VIATICO

1.—«*Siguese el orden como se deue dar el corpus xpi. al enfermo*» <sup>186</sup>.

«Quando el sacerdote ouiere de yr a comulgar algund enfermo primeramente lo deue oyr de penitencia e despues que fuere confessado consejele que faga su testamento. E esto acabado mande alimpiar e componer la casa e la cama do esta el dicho enfermo con sus sauanas o manteles limpios para en que ponga la custodia o el caliz en que trae el corpus xpi. el dicho sacerdote.

183. WERNZ-VIDAL, *Jus Canonicum*, vol. 5, pp. 817-18.

184. Cf. MnT. 6 editado en Salamanca, 1583, p. 184. «De secundis nuptiis».

185. Alejandro III (a. 1175) lo sancionó con suspensión de oficio y beneficio reservada a la S. Sede (C. 1, X, 4, 21). El MnH, fol. LXXXXIIIr pone una decretal de Juan XXII en la que se reserva esta pena canónica solamente al Obispo en vez de al Papa.

186. Fol. e, r - ee, ii, v.



E si el enfermo fuere persona que pueda alcançar mande que ponga vn altar bien compuesto cerca del dicho enfermo e buenas oluras por reuerencia del santo sacramento. E despues que lo ouiere confessado e todo asi fuere mandado fazer por el dicho sacerdote vengase para su yglesia e si fuere tiempo diga missa por el enfermo segund se sigue. E si touiere cargo de dezir missa por otra persona ponga collecta por el enfermo.

Intr. Salus populi ego sum.—Coll. Omnip. eterne deus, salus eterna credentium / referat actiones.—Epist. Jac. 5, 13-16: Tristatur aliquis vestrum.—Grad. Proprius esto domine.—Evang. Luc. 7, 1-10.—Off. Dexter a domini.—Secr. Deus sub cuius nectibus / salute letemur.—Preph. (común).—Comm. In salutari tuo.—Post. Deus infirmaitatis humane / representari mereatur.

E acabada la missa si fuere perlado el que houiere de fazer este sacramento e ouiere de celebrar, acabada la missa segund que esta vestido de el dicho sacramento, e si non dixere missa e ouiere de dar el dicho sacramento tome sobrepelliz e estola segund que simple sacerdote. E si sacerdote simple fuere el que ouiere de administrar el dicho sacramento acabada la missa e despojado vistase vna sobrepelliz e pongase vna estola sobre los ombros. E si el cuerpo de dios ouiere de leuar en caliz, puesto dentro e su patena encima, cubralo con vna impla e ponga la dicha estola por encima in modum crucis; e si lo ouiere de leuar en custodia de plata leuela con la dicha impla, mas no la cubra con cosa alguna. E faga leuar otro caliz en que consuma el dicho enfermo. E faga leuar vna linterna con lumbre cerca de si e vn ysopo con agua benedicta e agua e vino para la comunión. E delante destes vayan dos moços con dos cirios encendidos en las manos, vestidos con almaticas o con sobrepellizes. E delante destes vayan tañendo vna campanilla. E si fuese a tiempo que no ha celebrado missa en aquella hora fincadas las rodillas delante el altar faga primero la confession general. E desque tomare el dicho sacerdote la dicha custodia o el dicho caliz con el cuerpo de dios para leuar al dicho enfermo partiendo de la yglesia comience e vaya rezando los siete psalmos penitenciales diciendo el año *Ne reminiscaris*.

E desque llegare a la casa do esta el enfermo entre honestamente diziendo: *Pax huic domui et omnibus habitantibus in ea*. E tome el ysopo e heche agua al enfermo e a los circunstantes diziendo: *Asperges. Miserere. Gloria. Kyrie. Pater. Et ne nos. Ostende. Dne. ex. Dns. vob. Or. Exaudi nos domine...* E desque llegare al doliente saludelo diziendo: dios vos salue e de si preguntele si se acuerda de algo que ouiese fablado en penitencia si de alguna cosa se acordare ponga primero el caliz o la custodia en que leua el corpus pxti, sobre la mesa o altar suso dicho e si es caliz cubralo con la impla e faga arredar la gente e oyalo e dada la penitencia absuelualo. Esto acabado tome la cruz en la mano e diga ansi: *El que siempre creyo, touo e guardo la fe que todo christiano començo a creer en el baptismo e prometio de guardar e tener en toda su vida conuiene confessarla en tiempo de su acabamiento. E de si comiencele a preguntar la fe diziendo ansi:*

*Creedes vos en dios padre todopoderoso, que fizo el cielo e*

la tierra e todas las cosas celestiales e terrenales? Responda el enfermo: Si creo.

Creedes en jesu xpo. su fijo?—Si creo.

Creedes en el spiritu sancto?—Si creo.

Creedes que padre e fijo e spiritu sancto son tres personas e vn solo dios verdadero?—Si creo.

Creedes que jesu xpo. fue concebido por virtud del spiritu sancto e tomo carne de nuestra señora sancta maria?—Si creo.

Creedes que nascio della verdadero dios e verdadero ombre e vna persona e finco virgen despues del parto?—Si creo.

Creedes que tomo muerte en la cruz por nos pecadores saluar e que fue muerto e enterrado en quanto ombre?—Si creo.

Creedes que descendio a los infiernos e saco dende a sus amigos?—Si creo.

Creedes que resucito al tercero dia de muerte a vida?—Si creo.

Creedes que subio a los cielos e see a la diestra de dios padre? Si creo.

Creedes que ha de venir a juzgar los biuos e los muertos?—Si creo.

Creedes que avemos todos de resuscitar en aquellas carnes en que beuimos e rescibremos todos gualardon de quanto fezimos, los malos pena e los buenos gloria perdurable?—Si creo.

Aqui le faga adorar la cruz e besarla con buena creencia diciendo: Adorad la cruz en esta fe e en esta creencia que avedes confessado e dezid: Adoramus te xpe. et benedicimus tibi quia per sanctam crucem tuam redemisti mundum. Nos autem gloriari oportet in cruce domini nostri iesu xpi. Per signum crucis de inimicis nostris libera nos deus noster. Or. Exaudi nos deus salutaris noster / defende periculis.

Aqui le faga fazer la confession general por razon de los peccados quotidianos en que caen los ombres muy de ligero, e desque fuere acabada descubra el cuerpo de dios, tomelo en la mano muy honestamente e con grand reuerencia teniendo lumbre delante diga ansi:

Avn vos fincan de confessar los sacramentos de la sancta madre yglesia por los quales vos avedes a saluar. E digale preguntando:

Creedes que es vna sancta yglesia de los fieles xpnos. en la qual por el baptismo e por los otros sacramentos rescebimos de dios perdon de los peccados e nos faze vsar de la su sancta gloria?—Si creo.

Creedes otrosi que por las sus sanctas palabras las quales nuestro señor ihesu xpo. dixo el jueues de la cena a sus discipulos e dize el clerigo preste sobre el sancto altar por pecador que sea, se puede fazer del pan carne e del vino sangre de ihesu xpo. verdaderamente?—Si creo.

Creedes que todo xpno. que con fe recibiere el cuerpo e la sangre de ihesu xpo. que avra vida por siempre?—Si creo.

Aqui diga el obispo o sacerdote: Pues queredeslo vos recluir en esta fe e en esta esperanza de aver vida por siempre con nuestro señor que vos viene a visitar en tal tiempo la vuestra anima?—Si quiero.

Agora amigo perdonad a quantos vos erraron e vos fizieron pesar, dios perdonara a vos todos vuestros peccados. E responda el enfermo: yo perdone e agora perdono a todos quantos me mal fizieron e dixeron por amor de mi señor jesu xpo. E pidole por merced que quiera el perdonar todos mis pecados e que quiera venir con paz e con salud a la mi morada no digna de rescebir a el.

E si ouiere de comulgar el enfermo diga con grand contrición estas palabras puestos los ojos en el sacramento firriendose con la mano en los pechos diziendo: Señor yo no soy digno que tu entres en mi morada, mas tan solamente di por palabra e sera salua la mi anima. Reiteretur tribus vicibus.

Aqui resciba el cuerpo de dios e diga el obispo o sacerdote: Corpus domini nostri ihesu xpi. custodiat te et perducatur ad vitam eternam. Amen. Quando le diere el mixto diga: Hoc corpus quod pro vobis tradetur, hic calix nouum testamentum est in meo sanguine, dicit dominus, hoc facite quotiescumque sumitis in meam commemorationem. Post hec dicit Ps. Deus misereatur nostri, totum cum gloria. Or. Deus qui famulo tuo Ezechie / ad salutem.

E si no ouiere de comulgar el dicho enfermo por alguna ocupación adore el cuerpo de dios teniendo en las manos el obispo o sacerdote como suso dicho es. E diziendo el enfermo estas palabras contra jesu xpo.: Adoro te cuerpo de mi saluador jesu cristo e bendigo te que por la tu sancta cruz redemiste el mundo, Señor redime la mi anima.

E diga luego el obispo o sacerdote: Agora amigo vos avedes fecho segun buen xpo. deue fazer. Primeramente confessastes vuestros peccados, despues recibistes el cuerpo de nuestro saluador ihesu xpo., el vos enderece a aquella parte do entiende ser mas seruido de vos, quedad en paz. E si ouieredes necesario el sacramento de extrema vnccion embiad con tiempo e traer vos lo he.

Otrosi el sacerdote quando tornare a la yglesia con el corpus xpi. deue rescebir el pueblo que le acompaña con el agua bendita e deueles dezir ut sequitur: Todos quantos e quantas con deuocion e estando en estado de gracia fuestes acompañar el cuerpo de nuestro saluador xpo. complistes con vna de las siete obras de misericordia, que vos han de ser demandadas como las complistes en el dia del juyzio. E nuestro señor dios que es dador de todas las gracias e galardones vos querra dar e de por ello en este mundo gracia con que le podais servir e amar, porque en el otro con el ayais verdadero gualardon para siempre jamas.

Otrosi las perdonanças que son otorgadas a todos aquellos que van acompañar el cuerpo de nuestro saluador jesu xpo. yo por el su poderio a mi dado e de los sus bienaventurados apóstoles sant Pedro e sant pablo vos los otorgo; cada uno de vos dezid: ansi los recibo.

Hic celebretur missa pro infirmo, scilicet, salus populi, etc., vt supra».

## 2.—*Antecedentes históricos.*

Comparando ahora la descripción que vimos en Vercial sobre la manera de administrar el viático con ésta del MnT. 2 se puede apreciar una coincidencia casi literal que no da lugar a dudas sobre la dependencia entre ambos <sup>187</sup>. Esto nos demuestra además que este formulario del viático existía mucho antes de imprimirse el MnT. 2; lo mismo se deduce del estilo primitivo de su castellano. Por el MnH sabemos que ya a mediados del s. xiv se usaba esta manera de administrar el viático.

Aunque entre el MnH y el MnT. 2 no se da la misma coincidencia literal que entre el texto de Vercial y el del MnT. 2, las líneas generales son idénticas: a) en la manera de llevar el Smo. Sacramento; b) en las preguntas al enfermo sobre la confesión; c) en tomar la cruz en la mano y exponerle los artículos de la fe —la redacción de este interrogatorio sobre la fe coincide en bastantes frases—; d) en tomar la S. Forma en la mano y exigir la fe en la S. Eucaristía y demás sacramentos, con el deseo de recibir al Señor; e) en la petición de perdón. Todos estos puntos tienen el mismo orden y estructura en el MnH, Vercial y MnT. 2. En Vercial se amplían algunos detalles y en el MnT. 2 se completan algunos puntos. Así se habla en éste de que el enfermo arregle su testamento y del adecentamiento conveniente de la casa para recibir al Señor.

El origen de todas estas ceremonias con que se administra el Viático desde el s. xiv arranca de los libros litúrgicos del siglo XIII. Se mencionaba ya en algunos de ellos, como el Pontifical de Sigüenza, que lo toma de los Usos Cistercienses: a) la confesión general del enfermo, incluso en lengua romance si no sabía el latín; b) la adoración de la cruz; c) la profesión de fe, especialmente en la S. Eucaristía <sup>188</sup>. Un segundo paso en esta evolución nos le ofrece el Ritual de S. Cugat del Vallés, probablemente del s. XIII todavía. Por pertenecer a Cataluña es un indicio de que esta evolución pudo iniciarse en el norte de la Península <sup>189</sup>. Las ceremo-

---

187. ¿Lo tomó Vercial del Manual Toledano vigente a principios del s. xv, o era ya un formulario adoptado por diversas diócesis? Sólo un estudio comparado de los diversos Manuales Españoles puede aclarar este punto, como otros muchos. Una reproducción de textos tomados de los principales Manuales Españoles, ha sido editada recientemente por la Junta Nacional de Apostolado Litúrgico en «Liturgia», Mayo-Agosto, 1958, como base para la elaboración de un nuevo Ritual Español. Sin ser estudios históricos completos dan una idea del rico contenido y variedad de los Manuales Españoles desde el s. xv hasta nuestros días.

188. Ms. de la Bibl. Capitular de Toledo, sign. 39-14, fol. 118-121.

189. GRIERA, A., *La administración del Viático a los enfermos según el Ritual de S. Cugat de Vallés, probablemente del s. XIII*. «Congreso Eucarístico Diocesano» (Barcelona, 1944), pp. 307-10. Tiene ya la estructura de los Manuales del s. xiv, pues incluye el canon de la Misa, pero no figura en él ningún punto de doctrina. Parece deducirse que el viático se administra ya antes de la extrema unción. El título latino para el viático de este ritual se corresponde con el castellano del MnT. 2: «Ordo qualiter debeat infirmus communicare» = «orden como se debe dar el corpus xpi. al enfermo». También coinciden en el comienzo de la rúbrica: «Quando infirmus communicare desiderat...» =

nias del Ritual de S. Cugat corresponden a una comunidad religiosa para la cual fué hecho, pero contiene ya iniciados todos los elementos del viático que luego encontramos desarrollados en el MnH y MnT. 2. El cuerpo del Señor debe llevarse «honorífice», precede la cruz y candeleros. Después de la aspersion del agua bendita y de recitar tres oraciones por la salud del enfermo éste hace la confesión general. El sacerdote recita a continuación dos fórmulas de absolución y siguen la adoración de la cruz y profesión de fe:

«Tunc sacerdos defferat crucem ante infirmum et interroget eum si credit in Christum passum in cruce, mortuum et sepultum et tertia die resurrexisse, et nos de potestate diaboli sua passione et morte in hoc signo crucis totum genus humanum redemisse; et cum ille responderit credo, dicant omnes pariter Credo in unum Deum. Quo dicto osculetur infirmus crucem dicendo: Adoramus te Christe... Quo dicto tribus uicibus et etiam cruce tribus uicibus osculata, offerat ei sacerdos corpus Dominicum, interrogando utrum credat esse corpus Domini uerum, sicut ecclesia catholica credit et confitetur, et, cum ille responderit, credo, offerat ei corpus Domini, dicendo ita: Corpus domini nostri Ihesu Christi custodiat te et perducat ad uitam eternam, amen. Tunc intingat manus suas uino in calice, donet ei bibere diciendo: Sanguis domini nostri Jesu Christi custodiat te et perducat te ad uitam eternam. (Mientras el enfermo comulga dirán todos los hermanos religiosos): Hoc corpus quod pro uobis tradetur, hic calix Noui Testamenti est in meo sanguine, dicit Dominus, hoc facite quotiescumque sumitis in meam commemorationem». (Siguen dos oraciones y una bendición final).

En estas rúbricas tenemos ya en esquema todas las ceremonias que acompañan a la administración del viático en los Manuales del s. xiv. Al introducirse en ellos la lengua vulgar se amplía la preparación del enfermo con una profesión de fe en todos los artículos y sacramentos. El enfermo pide perdón de todas cuantas faltas hubiere hecho para con el prójimo y se dispone a recibir el viático con manifestaciones de profunda humildad. ¿Cómo se dió este paso de los rituales particulares o usados por religiosos a fines del s. xiii a los Manuales diocesanos del s. xiv, en los que la administración del viático tiene un contenido tan rico y bien dispuesto? <sup>190</sup>.

---

«Quando el sacerdote fuere a comulgar a alguna presona...» (MnH). «Quando el sacerdote ouiere de yr a comulgar algund enfermo...» (ScT. 2).

190. Además del Manual Hispalense, un ritual de Gerona de principios del s. xv tiene desarrollado este punto de la administración del viático con las mismas características y amplitud que Vercial y el MnT. 2, pero el contenido del texto no coincide. Cf. NOGUER Y MOSQUERAS, *Un text liturgic en Catalá*, en «Analecta Sacra Tarr.», 12 (1936), 451-462.

3.—*Análisis del ceremonial del viático según el Mnt.* 2. Después de preparado el enfermo mediante la confesión y el otorgamiento del testamento, si era preciso, el sacerdote mandaba a los familiares que adcentasen el aposento y cama del enfermo, según sus posibilidades. Si había lugar para ello debía celebrar la misa votiva por el enfermo <sup>191</sup>. Cuando era prelado el que había celebrado la misa debía llevar el viático con los ornamentos de la misma. Si era simple sacerdote o se administraba independientemente de la misa debía llevar solamente sobrepelliz y estola el ministro. La S. Forma se podía llevar en cáliz o en copón («custodia»). El cáliz se cubría con la patena y encima se ponía un paño pequeño («impla») y por fin los extremos de la estola en forma de cruz. Si se llevaba en copón se omitía el cubrirle con los extremos de la estola. Debía llevarse además, otro cáliz para que el enfermo tomase las abluciones. Sigue observándose por tanto la costumbre del s. XIII, de dar vino sin consagrar al enfermo después de recibido el viático. Aquí se manda mezclar con agua, de donde recibe el nombre de «mixto» <sup>192</sup>.

En la procesión no debe faltar un ministro con una linterna, otro con el agua bendita y un tercero encargado de tocar la campanilla <sup>193</sup>. Se prescribe además la asistencia de dos jóvenes vestidos con dalmáticas, llevando sendos cirios. Antes de abrir el sagrario el sacerdote debe rezar la confesión general a los pies del altar, si no había celebrado inmediatamente antes la S. Misa <sup>194</sup>. Durante el trayecto a la casa del enfermo el sacerdote debe ir rezando los salmos penitenciales con la aña. «Ne reminiscaris». Llegados a la casa del enfermo saluda con el «Pax huic domui», sigue la aspersion —en el s. XIII estos dos ritos tenían lugar antes de la extrema unción— y saluda al enfermo en lengua vulgar: «dios vos salue» <sup>195</sup>. Le pregunta si necesita confesarse y en caso afirmativo, dejado el cáliz o copón sobre la mesa, y retirada la gente, le oye en confesión.

La profesión de fe es todo un repaso del catecismo lleno de dramatismo y de vida. Toma la cruz en la mano —en el Ritual de S. Cugat es todavía la cruz procesional— y con ella por testigo le exhorta a renovar la fe que profesó en el bautismo y practicó durante la vida. El lenguaje empleado con toda su precisión teológica no deja de ser popular y sencillo. Lo mismo ocurre en el Manual Hispalense. Como confirmación de la fe confesada adora el enfermo la cruz y el sacerdote recita una oración en la que pide para el enfermo la protección de la cruz contra sus enemigos. A continuación el enfermo recita la confesión general, sin in-

191. Figura en los misales toledanos ms. de los ss. XIV-XV.

192. Aunque no se dice expresamente, con este vino y agua se purificaría el sacerdote antes los dedos sobre el caliz.

193. Ya se usaban en el s. XIII. Cf. supra, pp. 59 y 64.

194. Esta costumbre ha perdurado hasta nuestros días, no solamente antes de llevar el viático, sino antes de hacer la exposición del Santísimo en algunas iglesias.

195. También lo registra Vercial, según vimos.

dicar el texto que se usaba. La razón de hacerla en esta ocasión es la misma que cuando se recitaba en la Misa y Oficio Divino: «por razón de los peccados quotidianos en que caen los ombres muy de ligero».

Sigue después la segunda parte de la profesión de fe que se refiere a los sacramentos. Ahora el testigo de esta profesión es el mismo «cuerpo de dios», que debe tomar en sus manos el sacerdote «muy honestamente e con gran reuerencia teniendo lumbre delante». Como última preparación para recibir el viático le pide el sacerdote que perdone a cuantos le «erraron e fizieron pesar», para que Dios le perdone también a él todas sus deudas. Después de esto el enfermo debía repetir tres veces las palabras del Centurión de Cafarnaum <sup>196</sup>. Las fórmulas latinas usadas para dar a adorar la cruz, administrar el viático y dar al enfermo las abluciones son las mismas del Ritual de S. Cugat. El salmo «Deus misereatur nostri» se encuentra también en el MnH en este lugar. La oración «Deus qui famulo tuo Ezechiae» la usan los libros del s. XIII antes de la extrema unción <sup>197</sup>. En el caso de no poder comulgar el enfermo por indisposición física se prescribe que adore la S. Forma mientras se la muestra el sacerdote, pronunciando una fórmula parecida a la usada para la adoración de la cruz: «Adorote cuerpo de mi salvador...» Una vez recibido el viático, la exhortación del sacerdote al enfermo es breve y expresiva: le dispone para que se conforme con la voluntad de Dios en el resultado de su enfermedad, le desea la paz y le ofrece la extrema unción. Ni en el MnH ni en Vercial se hace alusión a esta despedida del sacerdote.

También es interesante la exhortación que dirige el sacerdote al pueblo que le ha acompañado en el regreso a la iglesia. En ella se refleja la devoción popular hacia el Smo. Sacramento y la fraternidad espiritual que supone la práctica de esta obra de misericordia para con el enfermo. Lo que los monjes y canónigos regulares practicaban cuando llegaba la hora de administrar los últimos sacramentos a algún enfermo de la comunidad, según los sacramentarios toledanos del s. XIII, lo practica ahora el pueblo en torno a la parroquia y con adaptaciones muy oportunas <sup>198</sup>. Ningún momento más oportuno para agradecer al pueblo esta correspondencia fraterna y estimularle a la práctica de las obras de misericordia con el premio prometido por Jesucristo en el Evangelio para el día del Juicio. Para aumentar este estímulo se agrega la concesión de indulgencias, mencionada ya por Vercial <sup>199</sup>.

196. En el MnH no se mencionan todavía estas palabras, pero sí en Vercial, lo que indica que su uso por lo que a España se refiere data al menos de principios del s. xv. Cfr. JUNGSMANN, *El Sacrificio de la Misa*, parte II, núm. 41 y 44; pp. 1061-1062.

197. Cf. supra, p. 60.

198. En algunos lugares se conservó el ósculo de la paz; también se daba a adorar la S. Forma al pueblo cuando se administraba el viático, según hemos visto en Vercial.

199. Ni en uno ni en otro se especifica la extensión de estas indulgencias, ni por qué Pontífice fueron concedidas.

EXTREMA UNCIÓN <sup>200</sup>

«Celebrata missa pro infirmo veniat sacerdos cum clericis ceteris, ipse indutus alba et stola et precedant ministri cruce et aqua benedicta et oleo consecrato. Ingressi autem domum dicat sacerdos: Pax huic domui et omnibus habitantibus in ea. Et aspergat aquam benedictam dicendo antiphonam: Asperges. Miserere. Gloria. Añā. Signum salutis pone domine in domibus istis plaga nocens. VV. Ostende. Saluum fac. Esto ei. Nihil proficiat. Dne. ex. Dne. uob. Or. Exaudi nos dne. sce. pater omnip... et mittere...

Or. Exaudi preces nostras / pietatis absoluat. Or. Adesto nobis supplicationibus nostris / valeat adherere. Or. Dne. deus noster qui offensione non vinceris / gaudia gratuletur. Añā. Dominus iesus locutus est / et bene habebunt. Ps. Domine quid multiplicati sunt. Or. Omnip. sempiternus deus qui per beatum iacobum / peruenire mereatur. Oratio pro seipso: Adesto domine supplicationibus nostris / pietatis est operare. Añā. Sana me domine / ossa mea. Ps. Domine ne in furore.

Tunc vngat eum sacerdos oleo benedicto dicens hanc orationem per singula membra. Nota quod sicut in baptismo dicendo *baptizo te* mergere debes infantem vel aspergere, ita hic dicendo *sanctam vnctionem* vngere debes locum ad modum crucis. In hoc enim verbo exprimitur actio sacramenti.

*Vnctio ad oculos.* Per istam sanctam vnctionem et suam plissimam misericordiam indulgeat tibi deus quicquid peccasti per visum. Amen. Or. Deus qui famulo tuo regi ezechie / ad salutem. Añā. Erat quidam regulus / filium eius. Ps. Beati quorum remisse sunt.

*Vnctio ad aures.* Per istam... quicquid peccasti per auditum. Or. Respice domine famulum tuum / medicina saluatum. Añā. Domine descende / filius tuus viuit. Ps. Domine ne in furore.

*Vnctio ad os.* Per istam... quicquid peccasti per gustum. Or. Deus qui facture tue / presta medicinam. Añā. Cor contritum / miserere mei deus. Ps. Miserere mei deus.

*Vnctio ad nares.* Per istam... quicquid peccasti per odoratum. Or. Deus qui humano generi / in anima sentiat. Añā. Domine puer meus / et curabo eum. Ps. Domine exaudi orationem meam.

*Vnctio ad manus.* Per istam... quicquid peccasti per tactum. Or. Virtutum celestium deus / sanitate benedicat. Añā. Domine non sum dignus / anima mea. Ps. de profundis.

*Vnctio ad lumbos.* Per istam... quicquid peccasti per ardorem libidinis. Or. Dne. sce. pater omnip. eterne deus qui fragilitatem / reparetur. Añā. Cum sol autem occidisset / et sanabantur. Ps. Dne. exaudi orationem meam, auribus...

*Vnctio ad pedes.* Per istam... quicquid peccasti per incessum pedum. Or. Per istam sanctam vnctionem et benedictionem ab



omni sorde / ac semper sit tectum. Aña Sana domine infirmum istum / referat actionem. Ps. Deus misereatur nostri:

(*Letanias*). Kyrie eleyson... Pater de celis deus. Miserere ei... Sancta Maria. Ora pro eo... Line... Clete... Clemens... Eugenii... Christophore... Mauricii cum sociis tuis... Dionisii cum sociis tuis... Juliane cum sociis tuis... Saturnine... Hylari... Marcialis... Leander... Ellefonse... Maure... Felicitas... Perpetua... Agatha... Cecilia... Scholastica... Xpistina... Katherina... Marina...

A cruciatu mortis... A gladio maligno... A periculo mortis... A loco penarum... A pondere peccatorum... A vinculis peccatorum... A tetra caligine... Per sanctam annuntiationem tuam...

Ut pacem nobis dones... Ut cogitationes prauas ab eo repeilas... Ut spacium penitentiae ei dones... Ut nos exaudire digneris...

Fili dei (tribus vicibus)... Agnus dei... Kyrie... Pater noster... Et ne nos. Saluum fac. Convertere domine. Nihil proficiat. Dominus conseruet. Dominus opem ferat super lectum doloris eius. Uniuersum stratum eius versasti in infirmitate eius. Dominus custodiat te ab omni malo. Mitte ei domine. Libera eum deus custodiat te ab omni malo. Mitte ei domine. Libera eum deus Beatus qui intelligit. Dne. ex. Dns. uob.

(*Oraciones finales*): Or. Omnipotens et misericors deus qui in nomine unigeniti / imperium permanens. Or. Deus humani generis benignissime et m. reformator / misericordia reformauit. Or. Dominus iesus xps. qui dixit discipulis suis / ad regna celorum. Or. Dne. ihesu xpe. qui es saluator / saluator mundi. Or. Dne. sce. p. o. e. deus, qui fragilitatem / reparatur. O. Dne. sce. p. o. e. deus, qui benedictionis / restituas. Or. Maiestatem tuam dne. / mereatur introire. Or. Propicietur deus / qui solus in trinitate p. Or. Dns. iesus xps. apud te sit / ut te redimat. Or. Benedicat te deus pater. Amen. Adiuuet / dignetur. Or. Benedicat te deus pater. Amen. Sanet te / perducatur. Or. Benedicat te deus pater qui in principio / ad iudicium. Or. Deus omnipotens saluator et redemptor generis humani / faciem illius qui uiuit...».

*Analizando* el ceremonial precedente vemos que, lo mismo que antes del viático, se manda celebrar misa «pro infirmo» si lo permite la hora y el tiempo. Se habla de la asistencia de clérigos, es decir, sigue la costumbre medieval de asistir varios ministros a la administración de este sacramento, aunque sea uno solo el que actúe. Ya vimos por el MnH y por Vercial cómo en caso de pobreza bastaba la asistencia de un ministro con el sacristán u otro clérigo para ayudar <sup>201</sup>.

«Ipse (sacerdos) indutus alba et stola et precedant ministri cruce et aqua benedicta e oleo consecrato». Esta rúbrica está tomada al pie de la letra de los ScT. 2 y 3 <sup>202</sup>. Tan al pie de la letra que no deja de ser extraño el prescribir el uso de alba como en el siglo XIII para la admi-

201. Cf. supra, p. 369 y 381.

202. Cf. supra, p. 59.

nistración de este sacramento según el uso monacal. Para el viático, a pesar de su solemnidad, hemos visto que se manda llevar solamente sobrepelliz; lo mismo ocurre para la extrema unción en las ediciones posteriores del Manual Toledano. Otra costumbre que sigue observándose de las que señalan los sacramentarios toledanos del s. XIII, es el ir en procesión a administrar este sacramento, si no del pueblo, al menos de los ministros que intervenían en su administración <sup>203</sup>. El saludo y aspersión eran ceremonias usadas también en el s. XIII. La antifona puesta a continuación «Signum salutis» es desconocida en los libros toledanos de dicho siglo. Los *ŸŸ* y oración siguiente se hallan en los ScT. 2 y 3 y en el MnT. 1 <sup>204</sup>.

Las oraciones preparatorias con sus antifonas y salmos se encuentran en este lugar y con este mismo orden en el MnH. que contiene dos oraciones más distintas de las del MnT. 2 <sup>205</sup>. Las tres primeras oraciones pertenecen al «ordo» penitencial del Miércoles de Ceniza <sup>206</sup>. La antifona siguiente con su oración y salmo se refieren ya directamente a la extrema unción. La oración «pro seipso» está tomada de la reconciliación de los penitentes el día de Viernes Santo <sup>207</sup>. Ya figura como preparación a la extrema unción en el Pontifical de Roda <sup>208</sup>. Las antifonas que siguen, los salmos penitencias y las fórmulas empleadas en cada una de las unciones son literalmente las mismas que las del ScT. 2 y 3, con el mismo orden y los mismos detalles. Las oraciones que recita el ministro de la extrema unción a continuación de cada unción son las mismas que en dichos sacramentarios se encuentran todas seguidas después de las ceremonias del viático para ser recitadas por el sacerdote que se quedaba acompañando al enfermo <sup>209</sup>.

Las letanías que en el MnT. 1 figuran antes de la extrema unción y en los sacramentarios toledanos del s. XIII se hallan en la recomendación del alma <sup>210</sup>, en el MnT. 2 que estamos estudiando se recitan a continuación de las unciones con el mismo fin de recomendar el alma del enfermo. No coinciden con las de los libros toledanos del s. XIII, sino más bien con las del MnH, de las cuales se diferencian en tener agregados más

203. La solemnidad que revestía en el s. XIII esta procesión ha pasado al viático, que desde el s. XIV se comenzó a administrar antes que la extrema unción.

204. Cf. supra, pp. 60-61.

205. Cf. supra, p. 369.

206. Cf. supra, pp. 32-33.

207. Cf. supra, p. 34.

208. Fol. 218r. Ms. de la Academia de la Historia de Madrid; sign. 12-21-26.

209. Cf. supra, p. 62. Hay que exceptuar la primera «Deus qui famulo tuo regi», que está tomada del principio y la última «Per istam sanctam vnctionem et benedictionem», que figura en el MnT. 1 en este mismo lugar.

210. Cf. supra, pp. 60 y 70.

santos y en incluir entre éstos a varios toledanos <sup>211</sup>. Las invocaciones de la segunda parte son completamente iguales. Los versículos y oraciones finales también coinciden, pero hay alguno menos en el MnH. De las trece oraciones finales todas, menos las dos primeras, se encuentran en los ScT. 2 y 3, en el grupo de oraciones prescritas para ser recitadas al enfermo después de administrados los últimos sacramentos <sup>212</sup>.

De todo esto se deduce que tanto el «ordo» de la extrema unción del MnH. como el del MnT. 2, se formó combinando los elementos que ya existían en los libros litúrgicos del s. XIII. Las oraciones preparatorias se tomaron del «ordo» penitencial del Miércoles de Ceniza y Jueves Santo. Las antifonas, salmos y oraciones intercaladas en las unciones son las mismas que recitaban los ministros asistentes a la administración de este sacramento. Las letanías y oraciones siguientes corresponden a la recomendación del alma. Este formulario para administrar la extrema unción fué establecido con toda probabilidad al realizarse el cambio de prioridad entre el viático y dicho sacramento <sup>213</sup>. Con ello desaparece en el MnT. 2 la recomendación del alma del s. XIII, que tenía carácter penitencial. Se suprime también la vigilia nocturna y el oficio de difuntos, que formaban parte de la recomendación del alma después de expirar. Tampoco se habla de lavar el cuerpo ni de la manera de amortajarle, ni de trasladar el féretro a la iglesia una vez amortajado el difunto. Por ser ritos monacales muchos de ellos, es natural que no pasasen a los Manuales diocesanos <sup>214</sup>.

#### EXEQUIAS <sup>215</sup>

«*Sequitur ordo ad sepeliendum mortuos. Missa* (Es igual que la del Misal Romano para el día de la muerte o sepultura con las diferencias siguientes): Epist. *Audiui vocem de celo dicentem mihi* (Apoc. 14, 13). Tract. *Absolue domine animas eorum*

211. S. Eugenio y S. Ildefonso. Figuran aún varios santos franceses; están tomadas, por tanto, de los antiguos sacramentarios venidos de Francia.

212. Cf. supra, p. 62.

213. ¿Quién tomó la iniciativa para este cambio? Con toda probabilidad alguno de los concilios de la primera mitad del s. XIV, que fueron poniendo en práctica las doctrinas de los escolásticos del s. XIII. Lo cierto es que debió tener un alcance general a todas las diócesis de España, como vemos por Sevilla, Toledo y Cataluña. De la misma época e influencia tiene que proceder el nuevo esplendor que se dió al viático. Hemos dado solamente algunos datos orientadores que han de aclararse con estudios posteriores.

214. En lugar de la recomendación del alma usada por los monjes en el s. XIII y unida a la vigilia nocturna y oficio de difuntos, se fué generalizando un «ordo commendationis animae» más breve y factible de ser practicado en las casas particulares de los fieles cuando se aproximaba la agonía. Le hemos visto ya en el MnH y es igual al del Ritual Romano. Sobre el origen histórico de este «Ordo», cf. RIGHETT, o. c., vol. II, núm. 217, p. 327.

215. Fol. g, iii, r - h, v.

/ resuscitati respirent. Off. Dne. ihesu xpe... ne cadant in obscura tenebrarum. Comm. Lux eterna ...quia pius es. Pro quorum commemoratione corpus xpi. sumitur, dona eis requiem sempiternam et locum indulgentie. Cum sanctis tuis...

*Ordo ad sepeliendum corpus.* Accedat episcopus vel sacerdos feretrum et dicat responsoria cum suis versibus et psalmis et orationibus subsequentibus:

℞ Redemptor meus vivit et in nouissimo resurgam. Et renouabuntur denuo ossa mea et in carne mea videbo dominum meum. √ Lauda anima mea / quandiu ero.—Et renouabuntur... (todo con música). Kyrie... Pater noster. Et ne nos. Ps. Ad dominum cum tribularer. Totum. Requiem. A porta. Dne. ex. Dns. vob. Or. Non intres / sce. trinitatis.

℞ Peccantem me quotidie / et salua me. √ Deus in nomine tuo / libera me. (sin música). Kyrie. Pater noster. Et ne nos. Ps. Lauda anima. Totum. Requiem. In memoria Dne. ex. Dns. vob. Or. Deus cui omnia viuunt / ablue indulgendo.

℞ Libera me domine / saeculum per ignem. √ Dies illa, dies ire / amara valde (sin música). Kyrie. Pater noster. Et ne nos. Ps. De profundis. Totum. Requiem. Ne tradas bestiis. Dne. ex. Dns. vob. Or. Fac. q. dne. hanc cum seruo tuo / angelicis choris.

*Hic deferatur ad sepulchrum* canendo: ℞ Subuenite sancti dei / angeli deducant (música). Kyrie... Aña Omnis spiritus laudet dominum (música). Ps. Laudate dominum de celis. Aña Omne quod dat mihi pater / eieciam foras. (música). Ps. Benedictus.

*Benedictio tumuli...* √ Adiutorium. Sit nomen. Dne. ex. Dns. vob. Or. Rogamus te dne. sce. p. o. e. deus vt digneris / iacula inimici. Or. Deus qui fundasti terram / vera resurrectio.

*Hic deponatur in sepulchro.* Benedictio dei Patris omnip... descendat et maneat super hanc fabricam sepulture et hoc corpus. Amen. Hic assumat sacerdos terram et sanctificando proiciat supra corpus ita dicendo: Qui de terra est de terra loquitur; qui de celo venit super omnes est. In nomine p. et f. et. s.s. Amen.

Quo finito accipiat aquam benedictam et incensum et proiciat supra corpus defuncti. Quo facto et antiphona de benedictus repetita dicat chorus: Kyrie. Pater noster. Postea sacerdos: Et ne nos. A porta. Dns. vob. Or. Tibi dne. commendamus / pietatis absterge. Or. Fidelium deus omnium conditor / supplicationibus consequantur. Or. Pie recordationis affectu / deleat et abstergat».

Comienzan los ritos exequiales con la misa de difuntos igual a la actual, exceptuando las variantes señaladas. Está tomada de los misales toledanos del s. xiv <sup>216</sup>. Los tres responsorios cantados ante el féretro son los mismos que los del MnH <sup>217</sup>. Aunque las rúbricas lo omiten, es de suponer que estos tres responsorios se cantaban ante el féretro cuando éste se encontraba en la iglesia, después de terminada la misa exequial.

216. Bibl. Capit. de Toledo, ms. sign. 37 - 21, fol. 106r-110r.

217. Cf. supra, p. 370.

Para el traslado del cadáver de casa a la iglesia no se indica ningún rito ni ceremonia; seguramente era llevado a la iglesia sin el acompañamiento del sacerdote por lo que a Toledo se refiere; así lo da a entender una rúbrica del MnT. 3 en el cual se llena este vacío <sup>218</sup>. Para el traslado de la iglesia al sepulcro se canta el *℟ Subuenite* con dos antifonas y dos salmos, el segundo de ellos es el cant. *Benedictus*. La fórmula para bendecir el sepulcro, el uso del agua bendita, y el arrojar un poco de tierra sobre el cuerpo del difunto se encuentra preceptuado de la misma manera en el MnH. <sup>219</sup>. Una vez repetida la antifona del *Benedictus* se terminan las ceremonias del sepelio con la última recomendación del difunto mediante tres oraciones.

La estructura de todo este rito exequial es sencilla y proporcionada en contraste con el amontonamiento de antifonas y oraciones usadas en los sacramentarios toledanos del s. XIII. La mayor parte de los responsorios, antifonas y oraciones se encuentran en dichos sacramentarios, aunque con orden distinto. El *℟ Redemptor meus*, la antifona *Omne quod dat mihi pater*, la or. *Rogamus te domine* para bendecir el sepulcro y la oración final *Fidelium deus omnium conditor*, que faltan en los sacramentarios toledanos, hacen suponer que este *ordo exequialis* del MnT. 2 depende de una fuente litúrgica romana <sup>220</sup>.

### ALGUNOS SACRAMENTALES

1.—*Bendición del agua* <sup>221</sup>. Esta bendición tiene lugar «omnibus diebus dominicis». Atribuye su institución al Papa Alejandro, lo mismo que los sacramentarios toledanos del s. XIII <sup>222</sup>. Pone en primer lugar la oración preparatoria usada en los ScT. 2 y 3: «Omnip. semp. deus qui sacerdotibus...», precedida del *℣ Sit nomen* <sup>223</sup>. Los exorcismos de la sal y agua no tienen ninguna variante de los libros del s. XIII. Para la mezcla de la sal con el agua emplea la fórmula del ScT. 1 y MnT. 1: *Coniunctio salis et aque* <sup>224</sup>. Después de la oración *Deus inuicte uirtutis* termina con la misma bendición del ScT. 2 y MnT. 1 <sup>225</sup>. Además de la antifona *Asperges me* se pone también la del tiempo pascual, *Uidi aquam*.

218. Cf. supra, 448.

219. Cf. supra, p. 370.

220. El estudio comparativo con otros Manuales españoles puede aclarar muchos de estos puntos.

221. Fol. a, r - a, iii, r.

222. ScT. 1, fol. 161r; ScT. 2, fol. 108r; ScT. 3, fol. 76v.

223. En los sacramentarios se dice: «Antequam sacerdos egrediatur de sacrario». Aquí dice la rúbrica del MnT. 2: «Antequam sacerdos incipiat aque benedictionem».

224. ScT. 1, fol. 161r; MnT., fol. Ir.

225. ScT. 2, fol. 108r y MnT. fol. Ir.

2.—*Reconciliación de la iglesia violada* <sup>226</sup>. «Incipit manualis liber continens ordinem ad celebrandum ecclesiastica sacramenta». El intercalar aquí esta nota demuestra que la edición del MnT. 2 es una reproducción literal de la edición conjunta con el Misal; en esta edición comenzaba el Manual por la reconciliación de la iglesia por haberse puesto la bendición del agua en el Misal.

«Quando contigerit ecclesiam violari propter humani sanguinis effusionem siue propter humani seminis pollutionem quocumque modo fiat etiam in legitimo matrimonio, isto modo reconciliatur:

Procedant clerici cum cruce et cereis et aqua benedicta dicendo submissa vocet: Misere. Kyrie. Pater noster. Interim aspergat aquam benedictam super locum vbi erat sanguinis uel seminis pollutio. Et statim dicat: Or. Deus qui dixisti domus mea benigne perficias. Or. Deus qui sacrandorum auctor est munerum / auxilium sentiatur».

Este formulario para la reconciliación de la iglesia violada difiere del usado en el Pontifical Toledano del s. XIII <sup>227</sup>, así como del que figura en el Ritual Romano.

### 3.—*Bendición del pan* <sup>228</sup>.

«¶¶ Adiutorium. Sit nomen. Dne. ex. Dns. vob. Or. Benedic dne. creaturam istam / accipiat sanitatem. B.º Benedictio dei patris omnip... super hanc creaturam panis».

Esta bendición es igual a la de los ScT. 1 y MnT. 1 con muy pequeñas variantes. <sup>229</sup>. Sólo se agrega al final la bendición, parecida a la del agua bendita. El poner aquí esta bendición indica que seguía practicándose la costumbre de bendecir el pan los domingos y distribuirlo al pueblo como en el s. XIII <sup>230</sup>.

226. Fol. a, iiii, r - a, iii, v.

227. Pontifical Toledano, s. XIII, fol. CXXXIVr (Bibl. Capit. de Toledo, sign. 39-12).

228. Fol. a, iii, v.

229. ScT. 1, fol. 195v; MnH. 1, fol. IIv.

230. Los misales toledanos del s. XIV registran en el ordinario de la misa este rito de la bendición del pan. Así el ms. 37-23 de la Bibl. Capit. de Toledo, entre la oblación de las ofrendas y la bendición del incienso, dice: «Deinde si placuerit sibi cooperiat hostiam cum patena et honeste reuertatur ad populum ad oblationem recipiendam dicendo culibet offerenti: Centuplum accipias et uitam eternam possideas in regno dei. Finita uero oblatione sanctificet populum ministrantem intra se cum manu signum crucis haciendo et reuertatur ad altare ad cornu dextrum».

En el misal de Carrillo (ms. núm. 21), y en el de Mendoza (ms. 52-5), ambos de la segunda mitad del s. XV, se suprime esta rúbrica; pero en la primera edición impresa del Misal Toledano juntamente con el Manual, se introduce de nuevo, agregando algunos versículos y la oración para bendecir el pan. La repiten después las diversas ediciones del Misal Toledano hasta la reforma tridentina en el ordinario de la misa. El texto es el mismo que el que figura en el Misal Mozárabe: PL, 85, 529.

DOCTRINA CRISTIANA <sup>231</sup>

1.—*Siguense los articulos de la santa fe catholica*: Conuiene a saber que los articulos de la fe son quatorze. E destos quatorze articulos los siete primeros pertenescen a la diuinidad e los otros siete a la humanidad de nuestro dios jesu xpo.

*Los siete articulos de la diuinidad* son estos siete que se siguen: I...que dios es vno en essencia e en substancia. II...que en esta vna essencia diuinal el padre es dios e no es engendrado ni sale de alguna cosa. III...que el fijo es dios e es engendrado del padre. IV...que el spiritu sancto es dios e no es engendrado mas sale e procede del padre e del fijo. E ansi en esta misma essencia e substancia de dios son tres personas departidas entre si e ayuntadas en vna natura diuina e essencia. V...que este dios vno en trinidad es criador de todas las cosas que se pueden veer e que non se pueden veer. VI...que dios iustifica e dexa a los ombres los peccados dandoles gracia. VII...que dios da a los ombres gualardon e gloria perdurable.

*Los siete articulos que pertenescen a la humanidad*: I...que el fijo de dios fue concebido de la bienaventurada virgen sancta maria por el spiritu sancto sin obra de varon. II...que nascio de la virgen sancta maria ella ficando virgen despues del parto. III...que recibí por nos passion e fue crucificado e muerto e soterrado. IV...que el alma de jesu xpo. con la diuinidad descendio a los infiernos para librar los santos que y estaban, ficando el cuerpo en el sepulcro con la diuinidad. V...que en el tercero dia resuscito ayuntandose el alma con el cuerpo. VI... que subio a los cielos en alma e en cuerpo a los quarenta dias despues de la resurreccion e see a la diestra del padre. VII...que verna en fin del mundo a juzgar los biuos e los muertos.

2.—*Siguense los siete sacramentos.*

I.—...*baptismo* por el qual se faze el ombre xpistiano. La materia deste sacramento es agua verdadera e natural, no agua artificial, ansi como es agua rosada o ardiente. Ca en tal agua no se podria fazer el baptismo. La forma deste sacramento son estas palabras: Ego te baptizo. In nomine p..., que quiere dezir: yo te baptizo. En el nombre del padre e del fijo e del spiritu santo. Amen.

El que puede dar este sacramento e ha poder de baptizar es el sacerdote e cura propio a quien pertenescen baptizar de su officio. Pero si temiesse peligro de muerte puede baptizar el diacono o subdiacono o otro clerigo o lego o muger o avn el judio o el moro o el hereje habiendo intención de fazer lo que faze la santa yglesia e avn el padre e la madre no pudiendo auer otro que baptizasse. E en

---

231. Fol. h, iii, r - f, iii, v.

este caso non podria haber en ellos compadrazgo. E si fuere debda de alguno si es baptizado o no deuenlo baptizar di-ziendo estas palabras: Si es baptizatus ego non te baptizo. Si non es baptizatus ego te baptizo. In nomine p...

Este sacramento no se debe recibir mas de vna vez. La obra que faze este sacramento e la pro que del viene es que se perdona en el todo peccado original, mortal e venial e culpa e pena.

II.—...*confirmacion* e debe ser recebido vna vez e no mas. La materia es crisma fecha de olio e de balsamo bendicho por el arçobispo e obispo. La forma deste sacramento es esta: Signo te signo crucis; confirmo te crismate salutis. In nomine p... El que da este sacramento e puede confirmar es el arçobispo o obispo. La obra deste sacramento es que da en el la gracia del spiritu sancto, porque todo xpistiano sea efforçado para confessar el nombre de jesu xpto. e la fe catholica e no la negar por la flaqueza ni por miedo.

III.—...*el cuerpo e la sangre de jesu xpo.* e todo xpistiano lo debe rescebir dignamente a lo menos vna vez en el año por la pascua de resurreccion. La materia deste sacramento es pan de trigo e vino de vid con vn poco de agua. E no se puede fazer este sacramento de otro pan e de otro vino. La forma deste sacramento es en que torna el pan en el cuerpo de ihesu xpo. Son las palabras que el dixo e que son estas: Hoc est... Aquellas en que torna el vino en sangre son estas: hic est enim...

El que puede consagrar el cuerpo e la sangre de nuestro dios ihesu xpo. es el clerigo preste. Ca otro ninguno non lo puede consagrar. Las obras deste sacramento son dos: La primera es que la substancia del pan se torna en cuerpo verdadero de jhesu xpo. e el vino en sangre verdadera de ihesu xpo. La segunda obra es que el ombre que lo recibe dignamente que se ayunta con ihesu xpo.

IV.—...*la penitencia* e debe ser rescevido del propio sacerdote vna vez en el año antes de la pascua de resurrección. La materia deste sacramento es: las tres partes de la penitencia que son estas: La primera es contricion de coraçon, por la qual debe el ombre dolerse del peccado que fizo e proponer de no pecar adelante. La segunda es confession de boca, por la qual debe el ombre confessar todos sus pecados a su propio sacerdote enteramente. La tercera es enmienda: que deue fazerse segund el mandamiento de su confessor. La forma es esta: Ego te absoluo a peccatis tuis. Que quiere dezir: Yo te absuelvo de tus pecados.

El que puede dar este sacramento es el sacerdote propio a quien es encomendada la cura de las animas. La obra deste sacramento es que libra al ombre de las penas del infierno a que era obligado por el peccado que confesso de que es absuelto.



V.—...*matrimonio*, e deue ser fecho publicamente en faz de la yglesia entre el marido e la muger. La materia deste sacramento es ombre e muger que se pueden ayuntar en vno carnalmente. La forma deste sacramento son las palabras de presenti, ansi como se dize la muger: yo te tomo por marido. El varon: yo te tomo por muger o otras semejables algunas palabras porque se demuestre consentimiento del vno e del otro para que entre ellos sea el casamiento.

El que ha de dar este sacramento es el sacerdote propio. Las obras deste sacramento son tres: La primera es fe que deue guardar entre el marido e la muger. La segunda es generacion. La tercera es sacramento que muestra el ayuntamiento que ha el anima santa con dios e el ayuntamiento que ha ihesu xpo. con la sancta yglesia.

VI.—...*orden*, que deuen dar los obispos e arçobispos aquellos que quieren ser clerigos e son siete ordenes. Preste e diacono e subdiacono e quatro grados que son: acolito, exorcista, lector, ostiario. La materia deste sacramento es aquello con que se da el orden, asi como el calice con que da la orden de preste. La forma son las palabras que dize el obispo o arçobispo quando da la orden, ansi como quando da la orden de preste e dize estas palabras: Accipe potestatem offerendi sacrificium in ecclesia pro viuis et mortuis.

El que puede dar este sacramento es el arçobispo o obispo. La obra deste sacramento es acrescentamiento de gracia que da dios al ombre para ser mas ydoneo para rogar a dios. E este sacramento no se deue recibir mas de una vez.

VII.—...*postrimera vnccion*. La materia deste sacramento es oleo bendicho por el arçobispo o obispo. E este sacramento no se deue dar saluo al enfermo quando han del mas esperanza de muerte que de vida. E deuenlo vngir en los cinco sentidos. Conuiene a saber: en el ver, oyr, tañer, oler, gustar. La forma deste sacramento es estas palabras: Per istam sanctam vnctionem et suam piissimam misericordiam indulgeat tibi deus quicquid peccasti per visum, auditum, odoratum, gustum et tactum.

La obra deste sacramento es salud del alma e las veces del cuerpo e perdon de los peccados veniales.

3.—*Siguense los diez mandamientos*. Otrosi deuemos saber que los mandamientos de la ley de dios son diez. E destos diez los tres de la primera tabla pertenescen al amor de dios e los otros siete al amor que deue todo ombre a su xpistiano.

I.—...que el ombre ame e honrre a vn solo dios e no a muchos. Contra este mandamiento fazen todos los encantadores e adeuinos e sorteros e agoreros e los que paran mientes en los sueños.

- II.—...no juraras el nombre de dios en vano. Contra este mandamiento fazen los que juran falsedad o sin menester.
- III.—...que el ombre guarde e honrre las fiestas de los domingos e las otras fiestas que son establecidas solemnemente por la yglesia para que sean guardadas. Contra este mandamiento fazen los que labran e trabajan en las fiestas en sus menesteres o en tierras o en possessions o fazen mercado o los que no oyen missa no auiedo excussación legitima alomenos el dia del domingo.
- IV.—...que debemos honrrar a nuestros padres e a nuestras madres carnales e a nuestros padres e nuestras madres spirituales; ansi como a nuestros padrinos e nuestras madrinas e aquellos que han cura de nuestras almas que son padres spirituales. Contra este mandamiento fazen los que los maldicen o denuestan e no les dan lo que han menester ni los acorren con de lo suyo quando estan menesterosos.
- V.—...que non deue ombre matar alguno. Contra este mandamiento fazen los que matan a alguno o son en consejo o dan ayuda para que lo maten o que procuren que mueuan las mugeres.
- VI.—...que el ombre non faga fornicación. Contra este mandamiento faze qualquier que ha allegamiento deshonesto a otra muger sino a la suya con que es casado. O la muger a otro ombre saluo con su marido con que es casada.
- VII.—...non furtaras. Contra este mandamiento fazen todos los ladrones que furan e los vsureros e los robadores e todos los que venden e compran engañosamente e los que retienen las primicias e los diezmos e las debdas que deuen contra la voluntad de sus dueños.
- VIII.—...non diras falso testimonio. Contra este mandamiento fazen los que enfaman a otros e non dan testimonio de verdad quando es menester o dicen mentira.
- IX.—...non cobdiciaras las casadas. Contra este mandamiento fazen los que acatan las mugeres ajenas e las cobdician e las que se afeytan e se demuestran porque las cobdicien los ombres.
- X.—...no cobdiciar las cosas ajenas. Contra este mandamiento fazen los que engañan o fazen o atraen a otros con arterias porque les den o vendan las sus cosas.

4.—*Las virtudes cardinales e theologales.* Las virtudes son siete; e destas siete quatro son que pertenecen a las buenas costumbres e dicenlas cardinales a cardine que quiere dezir quicial, porque ansi como la puerta se buelue en quicio, ansi la vida del

ombre bien ordenada se deue boluer en estas quatro virtudes que son estas:

- I.—...la buena prudencia, que quiere dezir sabiduria; a esta pertenece escoger derechamente en los fechos lo que se deue fazer.
- II.—...justicia, a la qual pertenesce dar a cada vno lo que es suyo.
- III.—...fortaleza; a la qual pertenece fazer al ombre estar firmemente en el bien o en las cosas que son de razon e perseuerar en ellas e non las dexar por algund miedo.
- IV.—...temprança, a esta pertenesce atemplantar las cobdicias desordenadas, señaladamente en los mouimientos desordenados de la carne e de la garganta.  
Las otras tres son theologales e diuinales e dicenlas ansi porque derechamente ordenan al ombre en dios e son estas:
- V.—...fe, por la qual cree el ombre en dios.
- VI.—...esperança, por la qual espera en dios ansi como en su bien porque entiende hauer del perdon de todos sus peccados e la gloria del parayso.
- VII.—...caridad ,por la qual ame el ombre a dios sobre todas las cosas e a su xpistiano como a si mesmo por lo de dios.

5.—*Siguense los siete peccados mortales e las siete virtudes sus contrarias.* Otrosi es a saber que los peccados mortales son siete:

I...soberbia. II...auaricia. III...luxuria. IV...saña o ira.V...gargantaria. VI...inbidia. VII...accidia, que quiere dezir pereza o negligencia de fazer el bien a que es tenido.

Contra estos siete peccados mortales son siete virtudes contrarias:

I...humildad que es contra la soberbia. II...largueza que es contra la auaricia. III...castidad que es contra la luxuria. IV...mansedumbre que es contra la saña. V... medida o templamiento que es contra la gargantaria. VI...beniuolencia que quiere dezir bienquerencia e buena voluntad que es contra la enbidia. VII...diligencia que es contra la accidia o pereza.

6.—*Siguense las quatorze obras de misericordia corporales e spirituales.* Otrosi deuemos saber que las obras de misericordia son quatorze. E destas las siete son corporales. E las siete spirituales.

La siete corporales son estas: I...dar de comer al fambriento. II...dar de beber al sediendo. III...dar posada al que la ha menester. IV...dar de vestir al desnudo. V...visitar los enfermos. VI...redemir e sacar los captiuos. VII...enterrar los muertos. Es-

tas siete obras se contienen en este verso: Pasto; potó, colligo; tego visito; libero, condo.

La siete espirituales son estas: I...mostrar al que no sabe. II...consejar al que dubda e ha menester consejo. III...castigar al que peço e al errado. IV...perdonar al que erro contra el. V...conortar al triste. VI...suffrir al enojado e al sañado e al doliente. VII...rogar a dios porque todos los ombres ayán bien e que sean acrescentados en ello e que sean partidos del mal».

1.—*El Catecismo de Párrocos contenido en el Manual*. La fuente de este catecismo la vimos en el Sínodo Toledano de 1323. El análisis del texto nos demostrará las coincidencias literales entre la redacción latina de dicho Sínodo y la versión castellana del MnT. 2. Fué en el s. xiv cuando la instrucción catequística en su doble forma, la instrucción del pueblo y la instrucción del clero «rudior», comenzó a adquirir gran desenvolvimiento <sup>232</sup>. Los Concilios encauzaron el ambiente de la época y preceptuaron la fijación de las tablas de la doctrina cristiana en latín y castellano en las iglesias parroquiales para que las pudiese ver el pueblo y leerlas en determinadas fechas durante el año <sup>233</sup>.

Además de las tablas de la doctrina cristiana, que necesariamente habían de tener un texto muy sencillo y elemental para poder ser fijado en escrito y leído al pueblo, el Sínodo Toledano de 1323 nos ofrece el texto de la instrucción catequística destinada a los párrocos <sup>234</sup>. Este texto y esta instrucción fueron los que se incorporaron al Manual de sacramentos en este mismo siglo xiv al adquirir la nueva estructura diocesana. Una prueba evidente de ello la hemos visto en el Manual de Sevilla, escrito a mediados del siglo y que contiene una amplia instrucción catequística toda ella en latín <sup>235</sup>.

232. Las obras de Raimundo Lulio y la del Arcipreste de Carrión, con otras aún inexploradas en las bibliotecas españolas, demuestran el ambiente que tenía ya esta instrucción catequística a principios del s. xiv. Cf. GOÑI GAZTAMBEDE, J., *Directorio para la visita pastoral de un arcediano*, en «Hispania Sacra», 10 (1957) 127-133. «El formulario está fuertemente influenciado por la *Summa de sacramentes et de las cosas a la cura de las animas pertescentes*, compuesta por Arnalt de Barbazán en 1354 para remediar la ignorancia de su clero». El ejemplar de esta Suma se encuentra inédito (cod. 7 de la Bibl. Capit. de Pamplona).

233. Cf. HERGENROETHER, J., *Historia de la Iglesia*, Sexto Período. Cap. II, 9: *La predicación y la enseñanza popular*. Vol. IV, pp. 615-17.

234. El texto que se contiene en este canon debió ser «la fórmula común de aquel tiempo» para enseñar el catecismo, dice el P. SOLA, J. M., *El catecismo único en España*, en «Razón y Fe» (1906) 308. No es fácil probar que fuese la fórmula común de aquel tiempo, si ese común lo referimos a toda España y se quiere significar un texto literal igual a todas las diócesis. Basta comparar los textos de Raimundo Lulio, del Arcipreste de Carrión, del Manual Hispalense, del Sacramental de Vercial y del Manual Toledano para deducir que existieron textos distintos, al menos en cada región de la Península, aunque todos coinciden en tener la misma estructura, emplear los mismos versos latinos y tener el mismo fin y estilo popular.

235. En cuanto al Manual Toledano no podemos precisar, por falta de fuentes, la fecha aproximada en que se introdujo el texto de la doctrina cristiana en él, ni si primero fué en latín y después se tradujo al castellano o entró ya traducido.

Al mismo tiempo que la instrucción catequística destinada a los párrocos formaba parte de los Manuales diocesanos, fueron adquiriendo desenvolvimiento los «Sacramentales». En estos se agregaba a la doctrina cristiana un estudio más amplio sobre los sacramentos, como la materia más principal en la que los párrocos debían estar instruidos teórica y prácticamente. Las obras de Vercial y Cámara, ambas relacionadas con el Manual Toledano, son características sobre este tema. Culminarán en el Catecismo Tridentino para párrocos, con lo que se hará innecesaria la inclusión de la instrucción catequística en los Manuales posteriores a Trento <sup>236</sup>. Todas las ediciones del Manual Toledano anteriores a Trento siguen reimprimiendo el mismo texto de la edición príncipe por lo que al catecismo se refiere.

Analizaremos sumariamente el texto del MnT. comparándole con los textos del Sínodo Toledano de 1323, del MnH y de los Sacramentales de Vercial y Cámara.

2.—*Los Artículos de la Fe*. Siguen casi al pie de la letra el texto latino del Sínodo Toledano. El MnH, Vercial y Cámara resumen los artículos en versos latinos <sup>237</sup>. El texto del MnT. 2 tiene un carácter marcadamente teológico y preciso, en contraste con el texto vulgar de los otros autores citados <sup>238</sup>. En el artículo primero de la divinidad el texto de Vercial so-

236. También la instrucción catequística del pueblo siguió empleando los métodos y seguramente los textos del s. xiv, más o menos completados. Ya hemos hablado del catecismo para niños de Raimundo Lulio a principios del s. xiv. A fines del mismo siglo Pedro de Veragüe escribió otro catecismo «en buen verso y sólida doctrina». Cf. Risco, *Historia de la Literatura Española y Universal* (Madrid, 1934), pp. 50-51. Un resumen y gran parte del texto de este catecismo en verso puede verse en AMADOR DE LOS RÍOS, J., *Estudios históricos, políticos y literarios sobre los Judíos en España* (Madrid, 1848), pp. 324-335. Lo atribuye al rabino don Sem-Tob.

En el s. xv sabemos que el Cardenal Mendoza estableció otro catecismo para la instrucción de los fieles, cuyo texto se desconoce. Cf. AMADOR DE LOS RÍOS, J., *Historia social, política y religiosa de los judíos en España*, tomo 3, p. 242. LAYNA SERRANO, F., *Historia de Guadalajara y sus Mendozas* (Madrid, 1942), vol. 2, p. 204. MERINO, A., *El Cardenal Mendoza* (Barcelona, 1942), pp. 149-155. PALAU Y DULCET (*Manual del Libero Hispanoamericano*, p. 416), quiere relacionar el catecismo para los fieles del Cardenal Mendoza con el catecismo de párrocos que figura en la primera edición del Manual, impreso durante su pontificado en Toledo, pero sin fundamento, a nuestro modo de ver, por tratarse de un catecismo para párrocos y ser una traducción más o menos ampliada del catecismo del Sínodo Toledano de 1323.

237. Cf. supra, p. 371, 385. Antecedentes de estos versos latinos los tenemos a principios del s. xiv en autores ultrapireánicos, como la célebre obra, «*Pastorale novellum*». «*Metrice ut memoriam juvaret, concinnavit, prolixum, sed nitidum carmen Rudolfus de Liebegg Helvetus, doctus canonicus et scholasticus beromonasteriensis, inscriptum Pastorale novellum, constans v. 8748 seu Summam sacramentorum, rituum, vitiorum 11.5, in qua praesertim de baptismo agit, ordine et matrimonio, cujus introductionem exhibet GALL NOVELL in Geschichtsfreund, XXI (1866) 122-143, ubi fusius de nostro disserit auctore, qui ineunte hoc saeculo (XIV) floruit et pluribus auctus est beneficiis, ut praepositi Episcopi et canonici constantiensis († 16 Jul. 1332)*». HURTER, H., *Nomenclator Literarius Theologiae Catholicae*, II, col. 517.

238. Su redacción deja entrever la pluma de un teólogo competente, formado en la escuela franciscana, por las opiniones que sigue.

lamente habla de la unidad de Dios, »articulus primus monstrat quod sit deus vnus». El texto latino del Sínodo Toledano especifica, «in esencia». El texto del MnT. 2 traduce, «en esencia e en substancia».

En los tres artículos siguientes el texto del MnH, Vercial y Cámara solamente señalan la fe en cada una de las tres divinas Personas. En el MnT. 2, traduciendo el texto latino del Sínodo se especifica teológicamente la relación que existe entre ellas. A continuación se resumen los cuatro primeros artículos en el misterio de la Sma. Trinidad.

«In quinto deitatem cuncta creasse», dice el verso. Vercial lo expresa: «Crear que dios fizo el cielo e la tierra». El texto del Sínodo Toledano usa la fórmula «visibilium et invisibilium», que se traduce en el MnT. 2: «...criador de todas las cosas que se pueden veer e que non se pueden veer». «Sextus ait: crede quia dominus peccata remittet», sigue diciendo el verso. «Sextus quod ipse iustificat, vel remittit peccata, gratiam confereudo», dice el texto del Sínodo Toledano, señalando los dos aspectos de la justificación. El texto de Vercial introduce en este artículo: «Crear que estableció e crio la yglesia catholica e comunion de los santos e remission de los peccados», siguiendo el texto del Sínodo Apostólico. «Omnes surgemus, septimus dicit aperte», termina el verso de los artículos de la divinidad. «El septimo es que dios da los ombres gualardon e gloria perdurable», se dice en el texto del MnT. 2. En el texto de Vercial se unen la resurrección y el premio o castigo: «Crear que todos han de resuscitar en cuerpo en en anima y los buenos auran gloria y los malos pena».

En cuanto a los artículos de la humanidad los versos son sumamente concisos, dando simplemente a entender el hecho del misterio a que aluden. El texto de Vercial transcribe el texto latino del Credo Apostólico. El texto toledano sigue la misma línea de amplificar y explicar teológicamente cada uno de los misterios, como hemos visto en los siete primeros artículos.

Por esta comparación podemos ver las ventajas que tiene el texto toledano sobre los otros textos en amplitud y precisión.

3.—*Los sacramentos.* Es la materia catequística que desarrollan con más amplitud tanto el Manual Hispalense como el Toledano. Este último no se contenta con reproducir el texto del Sínodo de 1323, como en los artículos, sino que especifica la materia, la forma, ministro y efectos de cada uno de los sacramentos (el Hispalense no habla del ministro y trata la materia con menos amplitud).

*Bautismo*, «por el qual se faze el ombre xpistiano», dice el MnT. 2, traduciendo el texto del Sínodo. Sobre la materia y la forma se recoge la doctrina del mismo Sínodo en su canon XV<sup>239</sup>, advirtiendo que si se

239. Cf. supra, p. 353.

usa agua rosada o aguardiente es inválido el bautismo y repitiendo la fórmula que hay que emplear cuando se bautiza «sub conditione», la misma que se indicó en el Manual en la «Regula super baptismum»<sup>240</sup>. Sobre el ministro del bautismo se recoge la doctrina de Sto. Tomás<sup>241</sup> y las prescripciones del Decreto de Graciano<sup>242</sup>, con la misma claridad y precisión que en los artículos de la fe. En cuanto al efecto de este sacramento la doctrina es la misma del C. Florentino<sup>243</sup>.

*Confirmación.* Se determinan en este sacramento los mismos elementos que en el bautismo, aunque con más brevedad. Es expresiva la determinación de su efecto; resalta en él la importancia que se daba a la profesión de la fe cristiana al tener que convivir con moros y judíos<sup>244</sup>.

*Eucaristía.* Se traduce en primer lugar el texto latino del Sínodo. La materia y la forma se determinan según la doctrina y fórmulas comunes. El efecto es doble: el primero es la conversión del pan y vino en el cuerpo y sangre de Cristo, es decir, el «res et sacramentum» de los teólogos. El segundo es «el ombre que lo rescibe dignamente que se ayunta con ihesu xpo.». En el MnH se expresa este mismo efecto en latín, «qui digne recipit coniungitur xpo.»<sup>245</sup>.

*Penitencia.* Después de traducir el texto sinodal especifica como materia de este sacramento las tres partes que corresponden al penitente: contrición, confesión y enmienda. La coincidencia con el texto del C. Florentino es casi literal en este punto. La forma es también la misma que señala el C. Florentino. En cuanto al ministro, mientras el C. Florentino habla del ministro ordinario y del comisionado, el MnT. 2 sólo mienta al «sacerdote propio a quien es encomendada la cura de animas». El efecto es la liberación de las penas del infierno en vez de la absolución de los pecados que se indica en el Florentino. El MnH vuelve a coincidir en este punto con el MnT. 2.

*Matrimonio.* «Deue ser fecho publicamente en faz de la yglesia entre el marido e la muger», dice el MnT. 2, traduciendo el texto del Sínodo. Lo mismo que en éste, se coloca también aquí en quinto lugar; es el orden seguido por el Hostiense, Guillermo de Monte Lauduno, la Primera Partida de los Derechos de Castilla y Juan Calderín, según el testimonio

240. Cf. supra, p. 400.

241. Suma Theol. III, 67, 1-5.

242. C. 19-32, D. 4, de cons.

243. El orden en tratar cada sacramento es el mismo empleado en el C. Florentino: Materia, forma, ministro y efecto. El texto tiene pocas coincidencias literales.

244. El C. Florentino expresa las mismas ideas. D. B. 697.

245. Cf. supra, p. 372.

de Vercial <sup>246</sup>. Lo más interesante de este sacramento es la asignación de la materia: «...ombre e muger que se pueden ayuntar en vno carnalmente» o como dice el MnH, «...uir et mulier, seilicet, qui sunt apti ad matrimonium et non sit aliquod impediendum». Es la doctrina seguida por S. Buenaventura <sup>247</sup>. En cuanto al ministro el texto del MnT. 2 adolece de imprecisión al decir: «El que ha de dar este sacramento es el sacerdote propio», pero queriendo significar «que ha de estar presente». Es decir, que no hay que entenderlo como si el ministro de este sacramento fuese el sacerdote, porque no es él el que profiere la forma del sacramento, sino los contrayentes. Como efecto propio de este sacramento se señala el triple «bonum» de S. Agustín.

*Orden.* Coinciden de nuevo el MnH y el MnT. 2. La doctrina sobre la materia, forma, ministro y efecto de este sacramento es la misma del C. Florentino.

*Extrema unción.* «Valens ad venialium deletionem», dice el Sínodo Toledano y repiten esto mismo el Manual Hispalense y el MnT. 2, que coinciden literalmente en la determinación de la forma y materia de este sacramento. El MnH especifica además el ministro de este sacramento: «Et solus sacerdos et non alius potest conficere hoc sacramentum». Solían acompañar a la administración de este sacramento clérigos que no eran sacerdotes. En el MnT. 2 no se habla del ministro, pero sí del sujeto, «no se deue dar saluo al enfermo quando han del mas esperança de muerte que de vida». Nada se dice de la edad, que según Vercial prescribían algunos Manuales, ni de la prohibición de repetir este sacramento dentro del año <sup>248</sup>. Los efectos de este sacramento son: «salud del alma e a las vezes del cuerpo e perdon de los peccados veniales». Este perdón de los pecados veniales como uno de los efectos de la extrema unción era la sentencia de S. Buenaventura y Escoto <sup>249</sup>.

También vimos esta particularidad en el matrimonio, lo que induce a pensar que el autor de esta doctrina sacramental perteneciese a la escuela franciscana. Asimismo podemos dar por cierto que el Manual Hispalense y el Toledano dependen de una misma fuente en este punto de los sacramentos.

4.—*Los Mandamientos de la Ley de Dios.* Están redactados con amplitud, determinando en sus diversos aspectos tanto la parte negativa

246. Lib. II, tit. VI del *Sacramental*, fol. XXVv. El MnH coloca el matrimonio en séptimo lugar, que es el orden seguido por Sto. Tomás en la Suma, por Enrique Durando en el Racional, el que elige también Vercial y luego es confirmado por el Concilio Florentino.

247. Cf. CAPELLO, F., *Tractatus Canonico-Moralis De Sacramentis*, vol. V, *De Matrimonio* (Romae, 1950), pp. 27-28, núm. 19.

248. Cf. supra, p. 381, Lib. 3, tit. CXIX-CXXV.

249. Cf. MERKELBACH, E., *Summa Theologiae Moralis*, (Parisii, 1942), vol. 3, p. 679.



como la positiva en cada uno de ellos. El texto del MnT. 2 es simple traducción del que vimos en el Sínodo.

En el primer mandamiento se insiste en los pecados de superstición que tanta divulgación tuvieron y tanto arraigaron en Castilla la Nueva y especialmente en Toledo durante estos siglos <sup>250</sup>. En el segundo mandamiento se condenan simplemente los juramentos falsos o vanos. En el tercero se distinguen las tres clases de personas que con más frecuencia faltarían a la santificación de las fiestas: artesanos, labradores y mercaderes.

En el cuarto no solamente se prescriben las obligaciones para con los padres carnales, sino también para con los espirituales, «ansi como a nuestros padrinos e nuestras madrinas e aquellos que han cura de nuestras almas». En los restantes mandamientos se siguen enumerando los distintos pecados con los que se puede faltar a ellos. En general podemos apreciar por la determinación de estos pecados que se insiste más en las faltas contra la justicia que en los pecados internos o personales <sup>251</sup>.

5.—*Las Virtudes Cardinales y Teologales*. También aquí se corresponde el texto castellano del MnT. 2 con el latino del Sínodo. Sin embargo el texto castellano es más expresivo que el latino y se diferencia de éste en el orden, pues en el Sínodo figura la templanza en tercer lugar y la fortaleza en el cuarto, mientras el MnT. 2 coloca la templanza la última. Lo mismo ocurre con las virtudes teologales: el texto sinodal coloca la esperanza en último lugar; en cambio el MnT. 2 la coloca en el segundo, pasando al último la caridad. Hay que notar la precisión y claridad teológicas con que se define el objeto de las virtudes.

A la prudencia se le asigna como fin: «escoger derechamente en los fechos lo que se deue fazer». El texto latino dice simplemente, «recte eligere». A la justicia se le asigna sencillamente su fin propio: «dar a cada vno lo que es suyo». El fin de la fortaleza es: «fazer al ombre estar firmemente en el bien e en las cosas que son de razon e perseuerar en ellas e non las dexar por algund miedo». En fin se recogen los dos actos propios de la fortaleza, «sustinere et aggredi». El objeto de la templanza

250. «¿Quién podrá calcular el peso enorme de superstición y hechicería que gravitaba sobre Castilla la Nueva a fin del s. xiv, cuando nació la Inquisición? La magia y la astrología tenían en Toledo la tradición honda y antigua de las escuelas árabes y judías de la Edad Media». CIRAC ESTOPAÑAN, S., *Los procesos de hechicerías en la Inquisición de Castilla la nueva* (Madrid, 1942), p. 250.

251. En el MnH y en los Sacramentales de Vercial y Cámara se hace relación de los diez mandamientos, resumiéndolos en versos latinos. El MnH trae los versos que se refieren a la parte negativa: lo que hay que evitar en cada mandamiento. Cámara emplea los versos que determinan la parte positiva: lo que hay que cumplir en cada uno de los preceptos. Vercial transcribe unos y otros versos, después de poner un texto en castellano, cuyo estilo elemental parece más propio de un catecismo de niños que de párrocos.

es: «atemplar las cobdicias desordenadas, señaladamente en los movimientos desordenados de la carne e de la garganta», es decir, las pasiones concupiscibles que dice el texto latino. Se determinan, pues, claramente las dos especies de templanza: la que modera los movimientos de la carne —castidad—, y la que regula los deseos desordenados de la garganta —abstinencia y sobriedad—.

En cuanto a las virtudes teologales, a la fe se le asigna su objeto principal: «Credere in Deum». En la esperanza se determina la razón por la que se espera en Dios, «ansi como en su bien porque entiende hauer del perdon de todos sus peccados e la gloria del parayso»<sup>252</sup>. En la caridad se determinan los dos objetos materiales propios de esta virtud: el primario, Dios, y el secundario, el prójimo. El primero amado sobre todas las cosas y el segundo amado por amor de Dios<sup>253</sup>.

6.—*Los Pecados Capitales*. Sobre esta materia el MnT. 2 no hace más que una sencilla enumeración de cada uno de los pecados y de las virtudes opuestas. Es curioso el nombre de gargantaria para designar el vicio de la gula. Solamente se define el último pecado o vicio, el de la «accidia». El MnH da la definición de cada uno de siete pecados capitales<sup>254</sup>.

7.—*Las Obras de Misericordia*. No figuran en el Sínodo mencionado. El MnH las compendia en los versos acostumbrados, designándolas con una sola palabra<sup>255</sup>. El texto del MnT. 2 coincide, salvadas las diferencias de las palabras y expresiones antiguas, con el del catecismo actual. En la última de las obras espirituales es donde pone una redacción más amplia: «rogar a dios porque todos los ombres ayan bien e que sean acrecentados en ello e que sean partidos del mal».

Hay que tener presente la importancia que se daba en esta época a la práctica de las obras de misericordia. Cada una de ellas constituía materia de confesión, según hemos visto en Vercial<sup>256</sup>. También hemos visto que el sacerdote al regresar de administrar el S. Viático, decía a cuantos le habían acompañado: «cumplistes vna de las siete obras de misericordia, que vos han de ser demandadas como las complistes en el día del juyzio»<sup>257</sup>. Las Constituciones de Talavera, hechas por Cisneros

252. In III *Sent.*, d. 26.

253. El MnH al tratar de las virtudes lo hace en el aspecto negativo, es decir, determinando los pecados que suelen cometesse contra ellas, en orden, sin duda, a facilitar la confesión.

254. En cambio enumera sólo las virtudes contrarias. Vercial indica el empleo de la palabra «Saligia» como recurso nemotécnico de los siete pecados capitales.

255. Lo mismo ocurre en Vercial y Cámara y el mismo MnT. 2 —éste solamente en las obras corporales—, aunque cada uno trae un orden distinto de colocación.

256. Cf. *supra*, p. 380.

257. Cf. *supra*, p. 417.

cuatro años después de impreso el Mnt.2, obligan a los párrocos a que después de la predicación del Evangelio de los domingos «les digan —a los fieles— que se acuerden de complir las obras de misericordia de que nuestro señor los demandara a todos estrecha cuenta el dia del juyzio e non dexen de lo asi fazer so pena de dos reales» <sup>258</sup>.

## NUUEVA EDICION DEL MANUAL TOLEDANO (1519-1520)

1.—*Datos históricos.* En la Biblioteca Nacional de Madrid se conserva un ejemplar de esta edición, titulado: «Manuale sacramentorum secundum vsum alme ecclesie Toletane, cum quibusdam additionibus vtilissimis» <sup>259</sup>. Por faltar la última hoja no se puede precisar la fecha ni el lugar de impresión; sin embargo figura en la portada de la primera hoja el escudo del Cardenal Guillermo de Croy. Como el pontificado de este Cardenal sucesor de Cisneros, solamente duró dos años —1519-1520— tuvo que ser en estas fechas cuando vió la luz la edición de este ejemplar. En cuanto al lugar de impresión es muy probable que fuese Alcalá, donde fueron editados todos o casi todos los libros litúrgicos toledanos durante el pontificado de Cisneros <sup>260</sup>. El ejemplar de esta edición está impreso en pergamino y más que al Card. G. de Croy, que no llegó a tomar posesión personal de sede toledana, hemos de atribuir su impresión al movimiento editorial litúrgico impulsado por Cisneros.

Entre esta edición del Manual y la de 1494, tuvo que haber al menos otra intermedia, hecha en vida de Cisneros y en la cual se tuvieron que introducir las adiciones a que alude el título <sup>261</sup>. Es muy probable que fuese el liturgista toledano Alfonso Ortiz, quien preparase la reimpresión del Manual en vida de Cisneros; así se deduce de la nota que precede a la letanía de los difuntos, uno de los elementos agregados a la edición

258. *Constituciones del acoobispo de Toledo. E tabla de lo que han de enseñar a los niños* (Salamanca, 1498), cap. 5, fol. Vv.

259. Bibl. Nac., sign. U / 10626. El tamaño de esta edición es de 222 x 160; está encuadernado en madera forrada de piel. Consta de 113 folios, faltando solamente el último. La impresión en letra gótica a dos tintas conserva toda su nitidez, debido a estar impreso en pergamino, aunque es un ejemplar muy usado. Por las notas escritas en la cubierta se deduce haber pertenecido a alguna parroquia, de Madrid. Junto al sello de la Bibl. Nac. lleva el sello de la Biblioteca Real, 1875.

260. El año 1517 está editado en Alcalá el *Officiarium Toletanum*. Uno de los historiadores antiguos de Toledo habla en estos términos de ésta y otras publicaciones análogas de Cisneros: «Considerando que en las yglesias de su diócesis auia falta de libros que llaman officarios con punto y música de canto llano, o estauan faltos o maltratados, mandó imprimir muchos volumines que contenían toda canturia de officios diuinos en pergamino y los repartió por toda su diócesis». Cf. CATALINA, J., *Tipografía Complutense* (Madrid, 1889), núm. 30.

261. La edición de Sevilla no pudo ser tan numerosa como para poder surtir la extensa diócesis toledana durante venticinco años. El Misal Toledano impreso en tiempos de Mendoza conjuntamente con el Manual fué reimpresso ya antes de terminar el siglo (1499). La reimpresión fué encomendada por Cisneros a Alfonso Ortiz.

príncipe <sup>262</sup>. Reproduce literalmente el texto de la edición príncipe, agregando solamente o modificando algunas rúbricas y añadiendo algún rito secundario. Señalamos a continuación las diferencias con la edición del s. xv, para seguir la evolución del Manual Toledano en todos sus detalles.

2.—*Administración del Bautismo* <sup>263</sup>. «Ante omnia accedat pontifex vel sacerdos ad fontem, cruce, candela, oleo et chrismate ibi apportatis et faciat benedictionem...». Por esta rúbrica no podemos deducir tampoco si la bendición de la pila se efectuaba antes de cada administración del bautismo o solamente de vez en cuando. Sigue mencionando siempre al obispo o al sacerdote, «sacerdos vel pontifex», como en el MnT.2. Si actúa el obispo puede usar mitra y báculo. Se suprime la primera abrenunciación, puesta a continuación de las preguntas introductorias. Era una repetición, cuya razón de ser solo tenía lugar cuando los exorcismos y la administración del bautismo eran dos «ordines» distintos y separados. En la insuflación manda: «Insuflet ter in faciem infantis». El MnT.2 sólo prescribía hacerlo una vez.

Después de la recitación del Evangelio y antes del Credo introduce una exhortación a los padrinos en castellano:

«Los padrinos y madrinas soys obligados amonestar a vuestros ahijados e a sus padres en su nombre como sean buenos xpistianos y quando sean de edad que procuren como sepan el Pater noster y el Aue Maria y Credo e los articulos de la fe y diez mandamientos según lo enseña la sancta madre yglesia diciendo: Credo in deum...».

Fué Cisneros quien urgió de una manera especial la enseñanza del catecismo a los niños menores de doce años, imponiendo multas a los sacerdotes que no lo practicasen todos los domingos <sup>264</sup>. Aquí se urge a

262. «...uisum est mihi in hoc volumine ponere litaniam que in nostra ecclesia...», fol. XCIXv.

263. Fol. Vv-XXVr. Se suprime el calendario que figuraba en el MnT. 2. Después de la bendición del agua y del pan y de los ritos para la reconciliación de la iglesia, tal como figuraban en el MnT. 2, comienzan los ritos bautismales.

264. En las Constituciones de Talavera había determinado Cisneros: «...todos los domingos después de visperas e completas luego incontinentemente los curas o sus tenientes fagan tañer a la Salve e se cante deuotamente por sus parroquias; e exorten e amonesten a sus parrochianos que vengan a ella e embien sus hijos, especialmente los menores de doze años de edad a la oyr. la qual cantada luego los dichos curas e tenientes por si mesmos o por otros estando ellos presentes enseñen publicamente a los niños todo lo suso dicho; diziendo ellos e respondienddo los niños segund esta en las tablas que para ello les embiamos e lo continuen sin dexar ningund domingo so pena de dos reales», fol. iiii, v - v, r. de la edición citada de Salamanca, 1498.

los padrinos en este mismo sentido para que sus ahijados tengan la instrucción religiosa conveniente, cuando lleguen a la edad oportuna.

Antes de la or. «Nec te lateat» se agrega el título y la rúbrica: «Adiuratio super vtrumque, posita manu super caput infantis». En la rúbrica de la efetación se agrega: «ponat modicum de sputo in palma sinistra et assumat inter duos digitos...», en vez de tomar la saliva directamente de la boca. La triple repetición de la profesión de fe se deja al arbitrio del ministro, «secundum exigentiam temporis, ad arbitrium sacerdotis». Antes del «Vis baptizari?» se agrega la pregunta: «Quid petis?».

Un cambio importante es el que se refiere al modo de bautizar: «Tunc ipse pontifex vel sacerdos accipiat aquam et inuocato nomine... Pontifex vel sacerdos statim aspergendo aquam dicat: Et ego te baptizo...». Ya no se manda coger al infante en brazos como en el MnT. 2, sino tomar agua para derramarla sobre el bautizando. En el MnT.2 preveía todavía el bautismo de inmersión. En este MnT.3<sup>265</sup> podemos apreciar lo contrario: se da preferencia al bautismo por infusión y se alude simplemente al de inmersión en la rúbrica que sigue, redactada con más claridad que en la inmersión príncipe<sup>266</sup>. También se aclara la «regula super baptismum», sobre el ministro en caso de necesidad y la suplencia de las ceremonias<sup>267</sup>.

3.—*Cambios en la administración del Matrimonio*<sup>268</sup>. En la introducción a este sacramento se suprime el «publice vel occulte», cuyo sentido era ambiguo, según vimos<sup>269</sup>. En el requerimiento a los presentes se agrega: «...debet episcopus vel sacerdos interrogare circumstantes qui in magnis populis debent esse ad minus decem vel plures, in paruis vero locis, vbi maior copia hominum non poterit, sint saltem sex, aut quinque et non minus, quibus presentibus dicat: Quoniam hi vir...». Aunque en el MnT.2 no se menciona el número de testigos para la celebración del matrimonio, ya indicábamos que el C. de Aranda (a. 1473) mandó que fuesen al menos cinco los testigos<sup>270</sup>. Por la rúbrica que antecede vemos

265. MnT. 3=edición del Manuel Toledano, 1519/1520.

266. «Caueat tamen minister et reuideat ne ante verba huius forme finiat quam incipiat ablutionem mergendo vel aspergendo; neque ablutionem finiat antequam verba incipiat. Studeat illa simul facere quanto magis potuerit; alias non erit puer baptizatus».

267. «Quod si dubium non est infantem esse baptizatum debent *omnia* (en el MnT. 2 se decía solamente las ceremonias siguientes al bautismo) que propter instantem necessitatem ommissa fuerint, tam precedentia baptismum quam subsequentia».

268. Fol. XXVr-LIIIIr.

269. Cf. supra, pp. 404-5.

270. En las Constituciones de Talavera Cisneros corrigió las penas impuestas en el C. de Aranda a los testigos, si la celebración del matrimonio era clandestina. Cap. XVIII, fol. XIVv. Suprimió en efecto esa pena, por los inconvenientes que suponía cuando había que probar la veracidad de dichos matrimonios, dejando la pena impuesta a los contrayentes y a los «que toman las manos» (¿notarios?, ¿sacerdotes, asistentes?).

ampliado a diez este número, cuando se trataba de grandes poblaciones.

A continuación de la manifestación del consentimiento se pone la instrucción que en el MnT.2 figuraba al final del libro sobre el tiempo permitido y el tiempo vedado para las velaciones. No se menciona ninguno de los cánones matrimoniales, ni sobre este punto del tiempo para las velaciones, ni sobre la dote y otras costumbres ya en desuso <sup>271</sup>.

En el «ordo ad celebrandum nuptias» se suprime la rúbrica del MnT.2. «Et episcopus vel sacerdos...» <sup>272</sup> y en su lugar se especifica con más claridad la manera de celebrar la bendición nupcial, introduciendo algunos cambios. El más importante de éstos es el considerar la bendición de arras y anillos como perteneciente a la bendición nupcial en vez de a la celebración del matrimonio. Asimismo se introduce el uso de monedas para arras. Dice así la rúbrica:

«Constitutis nubentibus ante fores ecclesie, accedant ad eos pontifex vel sacerdos, indutus alba, manipulo et stola et cappa, precedentibus ministris cum cruce et ysopo et illis salutatis querat a paranymphis illos offerentibus et a circumstantibus vtrum sint per verba de presenti desponsati, et si non, desponsent eos modo supra notato; deinde computet arras, que debent esse tredecim denarii et illis constitutis in patella simul cum duobus anulis faciat benedictionem arrarum et anulorum in hunc modum».

Tenemos aquí detalles litúrgicos que no figuraban en el MnT. 2: uso del alba, manipulo, estola y capa. Los ministros han de llevar a la puerta de la iglesia la cruz y el hisopo. Se da a entender que la «desponsatio» podía haberse realizado antes y en este caso solamente se había realizado la manifestación del consentimiento, sin la bendición de las arras ni anillos, pues este rito se considera ahora como propio de la bendición nupcial <sup>273</sup>.

271. Cf. supra, p. 409.

272. Cf. supra, p. 410.

273. En la edición príncipe no constaba si, cuando la «desponsatio» tenía lugar en casa, se bendecían allí y se entregaban los anillos y arras. En las segundas nupcias se mandaba bendecir y entregar estos anillos y arras, aunque no tuviese lugar la bendición nupcial. Esto induce a pensar que también se bendecían cuando el matrimonio se celebraba en casa de los contrayentes y con independencia de la bendición nupcial. De hecho, en la Liturgia Mozárabe, cuando la bendición de arras y anillos era un rito esponsalicio se bendecían independientemente de la misa de velaciones, como confirmación de la promesa esponsalicia (Cf. supra, p. 45). Por tradición litúrgica, pues, este rito debía estar más unido a la celebración del matrimonio que a la bendición nupcial.

Fué en tiempo de Cisneros cuando se incorporó a la bendición nupcial, según vemos en el MnT. 3. El motivo pudo ser el enlace de esta ceremonia con las oraciones que se recitaban al entrar en la iglesia. Por efecto de esta unión, por revestir la manifestación del consentimiento matrimonial a partir del s. xiv un carácter más bien jurídico —sobre todo si se celebraba en casa—, por ser esta bendición de arras y anillos una ceremonia religiosa, se desglosó de la celebración del matrimonio pasando a ser

El uso de monedas como arras era desconocido hasta el MnT. 3 en los libros litúrgicos toledanos. El número de estas monedas es el clásico de trece, usado en los libros galo-romanos <sup>274</sup>. Las oraciones con que se bendicen estas trece monedas y los dos anillos son las mismas de los Sacramentarios del s. XIII y del MnT. 1 y 2.

Después de la rúbrica indicando cómo se deben entregar los anillos, que es la misma del MnT. 2, se agrega en el MnT. 3 otra rúbrica para la entrega de las arras:

«Deinde tradat arras sic: iniungat manus sponse inferius et super imponat manus sponsi et mittat arras in manibus sponse dicens: Sposa, estas arras vos dono en señal de matrimonio y con mi cuerpo vos honrrro, ansi como manda la sancta madre yglesia de roma. Respondeat illa: Yo las recibo. Et deponat eas in patella» <sup>275</sup>.

La misa de velaciones es la de la Sma. Trinidad, como en el MnT. 2, pero se precisa mejor la rúbrica sobre el tiempo en que debía celebrarse esta misa:

«Ad missam vero officium de trinitate dicitur per totum annum preterquam ab octauis epiphanie vsque ad festum purificationis virginis marie; et ab octauis resurrectionis vsque ad rogationes; nam in his duobus temporibus officium diei occurrentis dicitur cum epistola et euangelio de nuptiis. Transacta die purificationis abhic vsque ad LXX dicatur officium trinitatis ad nuptias vt supra notatum est. Et semper ad nuptias Gloria et Credo dicimus».

Aunque cambia el «cantamus» (Gloria y Credo) del MnT. 2 por el «dicimus», sigue poniéndose música en los mismos lugares que en el MnT. 2, lo cual indica que seguían celebrándose por lo general las misas nupciales con solemnidad.

Terminada la bendición, que figura en el MnT. 2, se agrega una nueva rúbrica:

---

un elemento agregado a la bendición nupcial. Como consecuencia lógica debía suprimirse en las segundas nupcias, según lo advierten las ediciones sucesivas del Manual Toledano.

<sup>274</sup>. Debía estar extendido ya este uso por las diversas diócesis españolas. Así figuraba ya en el Misal de Mateus (cf. supra, p. 53), en Vercial (lib. 3, tit. LXIX) y en el MnH. Por esta razón pudo introducirse en el Manual Toledano, en sustitución de las cartas de arras o de los presentes que se ofrecían los desposados (supra, p. 51). Los libros galo-romanos en los que figura el uso de monedas pueden verse en MARTENE, *De Ant. Eccl. Rit.*, lib. I, cap. 9, a. 5; ordo X y ss.; vol. II, p. 134 ss.

<sup>275</sup>. Son las mismas rúbricas y fórmulas que vimos en el MnH, muy generalizadas en los libros galos-romanos (MARTENE, o. c., y l. c.). Asimismo las reproduce Vercial.

«Tunc episcopus vel sacerdos deponat velum et iugale et aspergat aquam super nubentes et tradat sponsam sponso per manum dexteram et remittat eos in pace dicendo: Accipe coniugem et non acillam, dilige eam sicut xps. diligit ecclesiam».

Vemos por esta rúbrica que los contrayentes debían permanecer con el velo puesto hasta el final de la misa en que el sacerdote quitaba el velo y yugal, les rociaba con agua bendita y hacía la entrega de la esposa al esposo despidiéndolos con la exhortación: *Accipe coniugem...* <sup>276</sup>.

4.—*Administración del Santo Viático* <sup>277</sup>. Se reproduce el texto del MnT. 2, pero se agregan las siguientes modificaciones o aclaraciones.

Después de mandar al enfermo rezar la confesión general se intercala esta rúbrica:

«E si el enfermo ouiere de recibir el corpus christi lleue una forma entera para mostrar al pueblo y vna parte de otra forma para dar al enfermo, mirando siempre que quede el sacramento en la yglesia».

La forma entera de que se habla es naturalmente una forma grande, que era la que el sacerdote tomaba en sus manos para decir al enfermo la profesión de fe en los sacramentos y la que luego adoraba éste si no podía comulgar. Si comulgaba, le daba la otra parte puesta en el copón. También solía mostrarse esta forma grande al pueblo cuando habían regresado a la iglesia, después de dar el viático. Así se deduce de la rúbrica que se añade:

«Nota tamen istud sanctissimum sacramentum corporis et sanguinis domini nostri iesu christi in tempore interdicti debet deportari ad infirmos publice et cum illa decencia et solemnitate vt prius, etiam cum pulsatione campanelle et sacerdos debet ostendere illud populo antequam ponat in sacrario, indulgentie tamen non sunt concedende».

Por estos datos podemos deducir la gran fe y devoción hacia el Smo. Sacramento en una época en que era rara la comunión frecuente y aún no se usaba la exposición del Santísimo <sup>278</sup>. Al hablar de la confesión general que debe recitar el enfermo se inicia el texto de ésta: «Yo peccador errado, etc.» <sup>279</sup>.

276. Esta exhortación la vimos con redacción algo distinta en el MnT. 1 en este mismo lugar. Cf. supra, p. 40.

277. Fol. LIIIr-LXIIIr.

278. JUNG MANN, *El Sacrificio de la Misa*, parte II, núm. 250, pp. 1071-72.

279. El texto de este «Yo peccador errado» lo hemos transcrito supra, nota 67, según figura en Vercial. Otro texto puede verse en el Manual Palentino de 1554 en este lugar de administrar la comunión a los santos (fol. XLIIv-XLIIIr).



5.—*La Comunión a los sanos* <sup>280</sup>.

«E quando el santo sacramento se diere en la yglesia a los sanos basta dezir la confession general con su absolución, después dezir: Vos tenéis y creeyd lo que tiene y cree la santa madre yglesia?—Si creo. Con esta fe y creencia adorad esta cruz diciendo: Adoramus te xpe...Y luego tome el santo sacramento en sus manos y diga: Vos veys esto que yo tengo en mis indignas manos: crees que es el cuerpo verdadero de nuestro señor ihesu xpo.?—Si creo. Conuiene que pa lo recibir dignamente perdoneyd a todos los que vos an injuriado o maltratado. E responda: si perdono. Pues dezid: Señor jesu xpo. no soy digno, etc.».

Podemos apreciar por el texto precedente cómo los ritos de la comunión a los sanos en la iglesia son un compendio de los empleados en la administración del viático. En el ScT. 1 de fines del s. xii se encuentra la fórmula con que se administraba la comunión a los fieles dentro de la misa. A continuación de la comunión del sacerdote dentro del ordinario de la misa se dice: «Quando alicui corpus datur hec oratio dicitur: Corpus sacratissimum domini mei ihesu xpi. sit tibi uera salus et remissio omnium peccatorum in uitam eternam. Amen» <sup>281</sup>. Los misales toledanos de los ss. xiv-xv reproducen esta misma fórmula del ScT. 1 en el ordinario de la misa <sup>282</sup>. Esta manera tan sencilla de administrar la comunión a los sanos, al menos dentro de la misa, se sigue observando en Toledo hasta fines del s. xv <sup>283</sup>. En la edición del Misal Toledano de Cisneros (a. 1499) se suprime este rito del ordinario de la misa y por lo tanto es muy probable que fuese entonces cuando se introdujo en el Manual Toledano esta manera de administrar la comunión a los sanos que vemos en el MnT. 3 <sup>284</sup>.

280. Fol. LXIIIv-LXIIIv.

281. Fol. 87r. Este sacramentario toledano pertenece a fines del xii o principios del xiii, cuando «los ordinarios de la misa rara vez se preocupan de la comunión del pueblo», y son poco frecuentes las fórmulas para la comunión. Cf. JUNGSMANN, o. c., parte II, núm. 564, pp. 1102-3. Coincide con la fórmula que trae el Capitulare de Teodulfo de Orleans, II (ML, 105, 222, C).

282. Misal Toledano del s. xiv, Bibl. Cap. de Toledo, sign. 37-21, fol. 88v-89r. Misal Toledano s. xiv-xv, Bibl. Cap. de Toledo, sign. 35-15, fol. 71r, que cambia el «domini mei», por «domini nostri».

283. Figura todavía en el misal ms. del Arozobisp de Toledo Carrillo (1482) en el ordinario de la misa, fol. CLVIir. En la edición príncipe del Misal-Manual en el pontificado de Mendoza faltan los folios del ordinario de la misa donde debiera estar (Bibl. Cap. de Toledo, sign. 80-1).

284. Si hubiese sido en el pontificado del Cardenal Mendoza, el MnT. 2 hubiese traído este formulario para administrar la comunión a los santos. Sobre la época en que comenzó a usarse para los sanos el ritual de la comunión a los enfermos dice JUNGSMANN: «Las liturgias de las órdenes religiosas de los siglos xii y xiii contienen ya muchas veces el Confiteor inmediatamente antes de la comunión de los hermanos. Luego, como confesión general, entra a formar parte del ritual de las iglesias parroquiales, donde se reza por toda la parroquia. Dentro de la misa encontramos también ya en el s. xii la afirmación de fe en la realidad del Sacramento; y cuando los reformadores impugnan esta verdad, tal profesión de fe aparece en forma de preguntas y respuestas

6.—*Extrema unción* <sup>285</sup>. En la introducción a este sacramento se agrega la siguiente advertencia: «Nota quod hoc sacramentum extreme unctio- nis non administratur tempore interdicti». En la unción de las manos se expresa la norma general, que faltaba en el MnT. 2: «Unctio ad manus interius et si sacerdos fuerit inungatur manus exterius et non interius». En la unción sexta se agrega: «Unctio ad lumbos vel si fuerit femina ad umbilicum». Son rúbricas existentes en muchos «ordines» antiguos que se habían omitido en la edición príncipe <sup>286</sup>.

Después de la unción de los pies se agrega otra nueva nota:

«Nota quod si timeatur de morte infirmi dum officium agitur, non debet sacerdos propter hoc immutare officium sed eat ordinate. Si autem inter ipsas inunctiones moritur, cetera sunt dimittente, recepit tamen inunctus effectum eius vna sola peracta».

Al final se agrega:

«Et si infirmus habuerit aliquam indulgentiam absoluat sacerdos infirmum cum illa» <sup>287</sup>.

7.—*Exequias* <sup>288</sup>. Ya advertimos en el MnT. 2 que faltaban las ceremonias exequiales para el traslado del cadáver desde casa a la iglesia. Este punto se completa en el MnT. 3.

«In quibusdam ecclesiis dicitur in susceptione defuncti ad ualuas ecclesie vel in domo responsorium et oratio sequens:  $\text{R}$  De profundis (música). Pater noster. Et ne nos. A porta. Or. Proficiscere anima christiana de hoc mundo / ecclesie catholice gradum. Hodie factus est in pace locus eius et habitatio eius in celesti jerusalem. Or. Libera domine animam serui tui / bonis celestibus concedas».

---

que dan los que van a comulgar a las preguntas del sacerdote». O. c., parte II, núm. 533, nota, 32, pp. 1080-81.

Los testimonios que presenta Jungmann sobre esta última forma de preguntas y respuestas son los capítulos generales de los Dominicos en 1569 y 1583 y el Rítual Romano de Santori de 1584. El MnT. 3 es anterior a todos estos testimonios y quita valor a la razón de Jungmann. Más que deberse a la impugnación protestante de la realidad eucarística, esta profesión de fe, que precede a la comunión de los sanos, trae su origen directo de la profesión usada para el viático ya en el s. xiv, al menos en España.

285. Fol. LXIIIr - LXXXIIIv.

286. Cf. supra, p. 422.

287. Esta absolución es otra de las omisiones del MnT. 2, en el que no se menciona ningún rito sobre la recomendación del alma propiamente dicha. En el MnH existe en este lugar la absolución de censuras y pecados y al tratar de la penitencia pone también la fórmula para conceder la indulgencia plenaria. En Cámara también figura la fórmula que se empleaba «In articulo mortis, quando infirmus habet indulgentiam a papa concessam» (cap. XXXIX, fol. c, 1, r).

288. Fol. LXXXIIIv-XCIXv.

Estas oraciones que canta aquí el sacerdote para recibir el cadáver son las mismas que usa el Ritual Romano para la recomendación del alma <sup>289</sup>.

8.—*Litanie defunctorum*. Al final de las exequias se añaden estas letanias con la rúbrica siguiente:

«Cum sit sancta et salubris cogitatio pro defunctis exorare uisum est mihi in hoc uolumine ponere litaniam que in nostra ecclesia et in multis aliis cantatur pro defunctis» <sup>290</sup>.

Se da a entender en esta rúbrica que estas letanias eran una costumbre existente en la Catedral de Toledo cuando fallecía alguno de los miembros pertenecientes a su cabildo y el rubricista que preparó esta edición (Alfonso Ortiz?) quiso extenderlas a la diócesis a través del Manual <sup>291</sup>. Se dividen en cinco nocturnos.

I.—Kyrie... Pater de celis deus. Miserere ei. Kyrie... Fili redemptor... Miserere ei. Kyrie... Spiritus... Sancta Trinitas... Miserere ei. Kyrie eleyson. Sancta maria. Ora pro illo dominum. Kyrie eleyson (éste se canta con música después de cada una de las invocaciones). Sancta dei genitrix... Sancta virgo virginum... S. Michael... Gabriel... Omnes s. angeli... Omnes s. beatorum... J. Bautista... Omnes. s. patriarche et prophete...

II.—*℟ Qui Lazarum* (música). *Litanie: Petre... Paule... Andrea... Jacobe... Philippe... Omnes s. apostoli et euangeliste... Kyrie eleyson* (se repite a cada una de las invocaciones).

III.—*℟ Requiem eternam* (música). *Litanie: Stephane, quem sumus alium poscere regem / in paradisum. Kyrie eleyson, qui pretioso sanguine mundum eripuisti de maledicti fame draconis* (música). *Clemens... Eugeni... Sebastiane... Laurenti ...Omnes s. martyres...* (a cada una de las invocaciones sigue la súplica: *quem sumus alium...*), y el «*Kyrie eleyson, qui pretioso...*».

IV.—*℟ Ne recorderis* (música). *Litanie: Sylvester. Ora pro illo. Jesu xpe. audi nos, audi et confessores...* (se repite la misma invocación: *Ora pro illo, Jesu xpe...*).

289. Tit. V, cap. 7.

290. ¿Quién es autor de esta rúbrica? Podemos conjeturar que fuese Alfonso Ortiz, quien lo mismo que reformó la segunda edición del Misal Toledano en 1499, reformaría la segunda edición del Manual hecha en vida del mismo Cardenal Cisneros. Era el más indicado por haber intervenido ya en la primera edición conjunta de ambos libros litúrgicos, según vimos en el prólogo del MnT. 2. La edición intermedia entre el MnT. 2 y MnT. 3, llevaría, sin duda, un prólogo parecido al del Misal Toledano de 1499, en el que se daría razón de las modificaciones introducidas.

291. En el MnH. ya vimos esta misma costumbre, fol. CVIII.

V.—*B* Peccantem quotidie (música). Litanie: S. Maria Magdalena, intercede ad dominum pro peccatis eius. Kyrie eleison, Christe audi nos indulgendo. Felicitas... Agatha... Catherina... Omnes sancti et sancte dei, intercedite... (a cada invocación se repite intercede... Kyrie...).

En el primer nocturno vemos que se incluyen las invocaciones a la Sma. Trinidad, a la Sma. Virgen, Angeles, S. Juan Bautista, Patriarcas y Profetas. En el segundo los Apóstoles y Evangelistas. En el tercero los Mártires, entre los que incluye S. Eugenio. En el cuarto los Confesores y en quinto las Vírgenes. La repetición del Kyrie a cada una de las invocaciones y las súplicas a Jesucristo revelan cierto parentesco con las peticiones de los difuntos, usadas en la Liturgia Mozárabe <sup>292</sup>.

9.—*La Penitencia* <sup>293</sup>. Repite las mismas normas sobre la manera de absolver de la excomunión menor y mayor y sobre la jurisdicción de los confesores. Asimismo reproduce la «Forma absolutionis communis et quotidiana», tomada de Cámara en el MnT. 2, colocándola dentro del Sacramento de la Penitencia en vez de al final.

10.—*La Doctrina Cristiana* <sup>294</sup>. Se reproduce al pie de la letra el texto de la primera edición, modificando solamente algunas palabras y giros antiguos. Esto nos confirma que era un texto para los párrocos, pues difiere mucho del texto editado por Cisneros para la enseñanza de la doctrina cristiana a los niños <sup>295</sup>.

---

292. FEROTIN, *Liber Ordinum*, col. 114-17.

293. Fol. Cr-CIIr y CXII...

294. Fol. CIIr-CXIIr.

295. Si hubiese sido el texto que debían enseñar a los niños se hubiese reproducido el mandado por Cisneros en las Constituciones de Talavera, en vez del usado en el MnT. 2.